Villa Alta y Nob[iembr]e 24 de 1704 a[ño]s, Por presentada ya los contenidos en ella y lo remitimos al liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alc[anta]ra Juez visitador por Nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] proceda a tomarles su confecion y declaracion y a las demas diligen[ci]as p[ar]a le parecieren convenientes y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] ob[is]po de la s[an]ta Yglesia de Anteq[ue]ra y su ob[is]p[a]do et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveyo mando y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[illa] Alta de s[a]n Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del santo off[ici]o y Juez visit[ad]or gen[era]l por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado [483v] ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r dijo q[ue] por quanto p[o]r decreto de oi dia f[ec]ha su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma le ha recivido el escrito de esta y la foxa antezedente con q[ue] se presento el comun y natura[le]s del Pueblo de Yechelala de esta doct[rin]a y para prozeder a su confess[io]n y declarazion, y estando presentes Juo[n] Contreras y Juo[n] de Morales Alcaldes, fran [cis] co de Aquino y fran [cis] co de Monterrei, Phelipe Morales y Mig[ue]l de Alabez alguaciles maiores, fran[cis]co Morales [e]ss[criba]no, p[edr]o Morales, juon M[a]r[ti]n, Dom[ing]o de Chabes y Juo[n] de chabes, P[edr]o Servantes y Juo[n] de Monterrei, Domingo Morales, P[edr]o Alfaro y [uo[n] Morales principales y officia[le]s de Rep[ubli]ca y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron ser del Pueblo de yechelala de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi d[ic]ho Not[ari]o y mediante d[ic]ho ynterprete les rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno de por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz en debida forma de D[e]r[ech]o so cuio cargo p[o]r si y en nombre de los demas natura[le]s ausentes por q[uie]nes como officia[le]s de Rep[ubli]ca y ser la maior parte del Pueblo en q[uie]nes rezide su potestad prometieron dezir ver[da]d en lo que supiere y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho escrito, serca del delicto de que tiempo a esta p[ar]te quantas vezes, con q[ue] ritos y seremonias ydolos y maestros dijeron que desde sus antepasados aca los han ido heredando de sus P[adr]es y abuelos q[uie]nes les dizen [484r] lo que han de hazer, Y que de ordinario se han hecho dos sacrificios de comun en d[ic]ho Pueblo, el uno p[o]r tiempo de rozar el monte, y el otro quando esta de sazon la milpa

Transcripción del legajo español | 251

los dias que p[ar]a ello señalan los M[aest]ros; y que para hazerlos hechan derramas de a medio o a rreal que da cada casado, con lo qual compran gallos de la tierra plumas de pajaros de chiapa a los cajonos, sera la qual se ensiende hecha candelas en la Yg[lesi]a estando en ella las mugeres y los niños al mismo tiempo que los hombres estan en el sacrificio, en q[ue] los M[aest]ros deguellan los gallos, y con la sangre rozian sobre d[ic]has plumas en el sitio donde se hase d[ic]ho sacrificio y despues lo rozian de mays crudo y cacao de chinantla a cuio tiempo d[ic]hos M[aest]ros dizen unas palabras que por ser mui quedas no persiben ni saben; y todos dizen al d[ic]ho tiempo una como oracion, en q[ue] piden aquel Dios les conseda lo q[ue] los M[aest]ros piden, y salud fuerzas buena cosecha: y que acabado esto se traen los d[ic]hos gallos (dejando en el sitio las cavezas) y se los comen entre todos y que antes y despues del sacrificio se abstienen siete dias de llegar a sus mugeres, y se bañan tres vezes cada noche los dias dos primeros y despues una vez solo; Y que d[ic]hos sacrificios se han hecho siempre en un sitio (que esta junto a la comu[nida]d de su Pueblo) que llaman Lachiietzelala donde esta p[o]r tiempo de aguas hecho laguna: Y despues queda solo la arena, porq[ue] no tienen idolo alg[un]o que en d[ic]ho su Pueblo los que han exercitado d[ic]ho off[ici]o de M[aest]ros son fran[cis]co Morales, p[edr]o Morales y Juo[n] de alavez, los quales estando presentes dijeron ser verdad lo referido y en señal de ello exhivieron a su m[e]r[ce]d cada uno un librito pequeño con q[ue] se gobernaba [484v] Los quales mando su m[e]r[ce]d poner con estos autos que en particular cada uno a los mismos tiempos ha ido a consultar y todos al d[ic]ho fran[cis]co Morales q[uie]n les dize y señala el dia para q[ue] baian al referido sitio y en el ofresca unas plumas y ruegue por la nesesidad q[ue] tubiere haziendolo al tiempo de las siembras, quando ai enferm[eda]d quando se les pierde alguna cosa y quando han de comensar a comer las frutas: que al tiempo de nazer las criaturas han consultado unos al d[ic]ho fran[cis]co otros a P[edr]o y los otros a Juo[n] de Alabes para q[ue] les impongan los nombres de la gentilidad y le pronostiquen su fortuna; y q[ue] d[ic]hos M[aest]ros iban a ver su libro y les decian el nombre y fortuna que avian de tener; preg[unta]dos que modo han tenido p[ar]a ocultar este delicto a que dijeron que de miedo no lo han confessado; hisieronseles por d[ic]ho s[eño]r Juez otras preg[un]tas Y solo declaran lo que lleban dicho y añaden el que han oido dezir que en todos los Pueblos se comete el d[ic]ho delicto; y que en el de reagui es M[aest]ro Juo[n] Marcos, Juo[n] Geronimo; Y que en lo que lleban declarado e viendoseles leido y dado a entender p[o]r d[ic]ho ynterprete se afirman y ratefican p[o]r ser la ver[da]d so cargo de su juram[en]to que de su delicto piden misericordia y protextan la emmienda y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieren y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, fran[cis]co de morales, Joa[n] de Alabes, Ju[a]n co[n]t[r]era, P[edr]o morales, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[485r-492v] [Libro 20]

[493r-499bis] [Libro 21]

[500r-510bis] [Libro 22]

[511r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Miguel Reagui, jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o, paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y desimos que es verdad <u>y confesamos</u> haver ydolatrado y observado los ritos de la jentilidad, asi nosotros como nuestros pasados, executandolo de comun dos veses cada año y p[o]r las enfermedades, si bien de comun p[o]r discordias entre nosotros lo emos dejado de executar abra como dose a[ño]s pero de particular cada uno cuando le aparesido lo emos executado asta aora; En los sitios nombrados en n[uest]ro ydioma $\underline{Yaala} = \underline{Yaona} = \underline{Yexotao} = bajo de$ la yglesia de d[ic]ho Pue[bl]o siendo los Maestros de d[ic]ha ydolatria; D[o]n Juo[n] Marcos = D[o]n Marcial de Velasco = Juo[n] Ger[oni]mo y Revmu[nd]o Varon Los cuales (ecepto d[ic]ho Rey[mund]o baron que se halla ausente) presentamos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, los cuales an yncurrido asimismo en aver vevido la yerva nombrada cuana [511v] betao, para saber cosas p[o]rbenir, lo cual tanvien an echo D[o]n Gaspar, D[o]n Miguel y D[o]n Pedro de Velasco, D[o]n Nicolas Marcos, Pedro Alonso y Maria Mathias, muger de Nicolas hern[ande]s, beviendola unos y untandosela otros p[ar]a d[ic]ho efecto, Y el d[ic]ho D[o]n marcial de velasco declara q[ue] en el Pue[bl]o de lalopa es Ma[estr]o de ydolatria Miguel Mendoza, q[uie]n y d[ic]ho D[o]n Marcial conpraron plumas de <u>Augustin Maldonado</u> del Pue[bl]o de xogocho

Y Juo[n] favian declara q[ue] en d[ic]ho Pue[bl]o de lalopa es tanvien Ma[estr]o a q[uie]n a consultado y echo con el un sacrificio en un sitio nombrado beaguegua en d[ic]ho Pue[bl]o es Juan Baup[tis]ta, a q[uie]n p[ar]a d[ic]ho efecto conpraron tanvien plumas Joseph de Velasco y Juo[n] fran[cis]co herma[n]os

Y asimismo declara xptobal hern[ande]s que <u>Nicolas tarifa</u> del Pue[bl]o de <u>Yaee</u> bendio plumas a Reymundo varon y el d[ic]ho xpto[va]l le conpro seis

rr[eale]s y Joseph de Velasco dos rr[eale]s y el referido Juo[n] Ger[oni]mo le bendio un libro o cuaderno de los nombres de la jentilidad

Y el d[ic]ho D[o]n Miguel de Velasco conpro plumas a fer[nan]do Mendoza del Pue[bl]o de <u>Yatoni</u> todo lo cual declaramos p[ar]a descargo de n[uest]ras consiensias, Y asimismo [512r] a persuaciones e ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or q[uie]n nos tiene propuesto la venignidad y paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el cual pedimos y suplicamos nos atienda, y mire n[uest]ra miseria e yncapasidad, nos perdone y absuelba de d[ic]hos delictos, los cuales protestamos dejar yntotun [sic], Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendonos p[o]r delatados mande haser como pedido llebamos q[ue] en ello receviremos vien y merced de la Grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, jura[m]os en forma ser sierto lo referido y no de malisia y en lo necesario = don pedro de vela[s]co g[overnado]r, don nicolas zali[nas] al[ca]lde, p[edr]o allosonso [sic] al[ca]lde, don Juo[n] marcos escrivano, D[o]n marzial de belasco, don gabriel de belasco, don gaspal de velasco, pasqual hernantez, lorencio per[e]z, cristoba herna[n]tes rexidor, nicola alparo [re]xidor, pedro martin mayor, jua[n] geronimo, don nicolas de belasco, pedro rammos, sebastiano herna[n]tez, miguel gomez

[512v] V[ill]a Alta y Noviembre 26 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da a los suplicantes, Y remiteze al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra juez visit[ad]or p[ar]a que prozeda a la confess[i]on y declaras[io]n de este comun y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Antequera, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador general por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r en virtud del decreto que prezede y p[ar]a prozeder a la confess[io]n y declarazion del Comun y Natura[le]s del Pue[bl]o de S[a]n Mig[ue]l Reagui presentados ante d[ic]ho S[eño]r Ill[ustrisi]mo y estando presentes D[o]n Nicolas de Salinas y P[edr]o Alonso Alcaldes, xptobal Hern[ande]s y Nicolas de Alfaro reg[ido]res, P[edr]o M[a]r[ti]n alguacil maior, D[o]n Juo[n] Marcos [e]ss[criba]no, Lorenzo Perez [513r] fiscal, D[o]n

Gaspar de V[elas]co, D[o]n Nicolas Marcos, Juo[n] de Velasco, D[o]n Nicolas de V[elas]co, D[o]n Gabriel de Velasco, D[o]n Marcial de V[elas]co, D[o]n Mig[ue]l de V[elas]co, D[o]n Juo[n] Marcos, Sebastian Hern[ande]s, P[edr]o Ramos, Pasq[ua]l Hern[ande]s, Juo[n] Geronimo, Gabriel Alfaro, Juo[n] de Alfaro, Phabian de Oxeda y Mig[ue]l Gomez todos principales y officia[le]s de Rep[ubli]ca y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de s[a]n Mig[ue]l Reagui de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o y mediante d[ic]ho ynterprete les rezibio juram[en]to que cada uno por si e insolidum y todos juntos hizieron p[o]r Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo por si como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[uie]nes reside la potestad de d[ic]ho su pueblo y p[o]r ser la maior p[ar]te y en nombre de los demas ausentes prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho escrito y serca de la idolatria que en el dizen haver cometido de que tiempo a esta p[ar]te con q[ue] ritos y seremonias quantas vezes, Ydolos y maestros dijeron que desde en tiempo de la gentilidad aca avra tiempo de doze años que lo dejaron, iban siguiendo el orden de sus antepasados hasiendo sacrificios en comun para los quales se rrecogia entre ellos por mano de los alcaldes un real de cada casado, que enpleaban en gallos de la tierra plumas y en un sahumerio que llaman nerebito y en cera [513v] Y que los M[aest]ros señalaban el dia en q[ue] se avia de juntar en un sitio llamado <u>Yalaa</u> que esta en frente del Pueblo como en distansia de seis quadras del hazia el oriente, en donde estuvo un ydolo que les saco el p[o]r Fr[ay] Man[ue]l de Orosco cura que fue de esta v[ill]a aviendoles fulminado causa y penitensiadolos que en d[ic]ho sitio hazian el sacrificio junto todo el Pueblo de hombres, Y que presentes todos degollaban los M[aest]ros los guaxolotes y ofrecian aquella sangre con las plumas al d[ic]ho ydolo y que al tiempo de ofrecer los d[ic]hos M[aest]ros decian unas palabras como rezando y que todos estos declarantes y los demas del Pueblo estaban de rodillas, Y que si el sacrificio se hacia por el hambre le pedian aquel Dios que comer, si era p[o]r enferm[eda]d que les diera salud y conforme era el sacrificio era de oracion, que d[ic]hos gallos y tortillas se las comian d[ic]hos M[aest]ros y los mas biejos asta onde alcansaba; Y que d[ic]hos M[aest]ros les mandaban se abstubieran de las mugeres unas vezes p[o]r tres dias y otras p[o]r sinco y q[ue] se bañaran y que asi lo hazian, Y que estos sacrificios los acostumbraban dos vezes cada año a lo regular, menos quando se ofrecia algun acsidente para q[ue] lo reiteraran [514r] que de d[ic]ho tiempo a esta p[ar]te aunq[ue] lo dejaron en comun, en la particular al tiempo de rozar los montes, sembrar, sazonar el fruto cogerlo comerlo, y quando iban a pescar o a casar animales, iban a consultar a los

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 255

M[aest]ros q[uie]nes les desian lo que avian de hazer, q[ue] era llebar plumas, que enterraban en las mismas sementeras, y la abstinencia y baños antezedentes que en las enfermedades tambien les han consultado y p[o]r unos papeles les han pronosticado, y que fueran al mismo lugar a ofrezer plumas como lo han hecho estos declar[an]tes y todos los de su pueblo que en los nacim[ien]tos de las criaturas tambien los consultaban y p[o]r el libro les decian la buena o mala fort[un]a y que les mandaban bañar y abstenerse de sus mugeres; Y que aunq[ue] tenian otros lugares y sitios p[o]r averles sacado d[ic]ho P[adr]e los ydolos no los han frequentado, que los M[aest]ros q[ue] han tenido son D[o]n Juo[n] marcos, D[o]n marcial de V[elas]co, Juo[n] Ger[oni]mo y Raimundo Baron a los quales han consultado y los susod[ic]hos dijeron q[ue] es ver[da]d exsepto Raimundo Baron que no estaba pres[en]te, aber sido y ser maestros y como tales aver exercido d[ic]ho off[ici]o y un hijo muchacho de hasta dies o doze años, salio de entre estos declar[an]tes y dijo q[ue] alli estaba el libro de su P[adr]e y los antezedentes en señal de su ver[da]d exhivieron seis libros los quales mando su m[e]r[ce]d poner [514v] con estos autos, Y que es ver[da]d que ninguno de estos declarantes ni aun en las confess[io]nes sacramentales han confessado su delicto y serca de el aunq[ue] se les hizieron p[o]r d[ic]ho s[eño]r Juez diferentes preg[un]tas dijeron no saber otra cosa, y q[ue] todo lo que lleban dicho es lo que pasa y la ver[da]d en q[ue] le afirman y ratifican y piden misericordia y protextan no usarlo mas; y añaden el que tienen noticia de que ai M[aest]ros de ydolatria en el Pueblo de lalopa que se llama Juo[n] Bap[tis]ta y Mig[ue]l de Mendoza y seperado de los demas, Juo[n] Phabian uno de estos declar[an]tes dijo haviendose cargo de la v[erda]d que debe hablar p[o]r el juram[en]to que tiene hecho el que d[ic]ho Juo[n] Bap[tis]ta es M[aest]ro p[o]rque aora tres años estando enferma la mug[e]r de este que declara y que le mando fuese a hazer un sacrificio de ydolatria a un sitio llamado Beaguegua dentro del mismo Pue[bl]o de Lalopa donde esta una fuente de agua y que fue con este declar[an]te d[ic]ho Juo[n] Bap[tis]ta a ofrezer plumas a d[ic]ho lugar; y Juo[n] Ger[oni]mo uno de los declara[an]tes declaro aver vendido un traslado de su libro a Nicolas de Tarifa, natural del Pueblo de Yaee y d[ic]ho tarifa le vendio dos plumas a xptobal Hern[ande]s y Raimundo Baron = Y el d[ic]ho D[o]n marcial de v[elas]co uno de los deducidos de M[aest]ros dijo que sabe que Mig[ue]l Mendoza natural del d[ic]ho de lalopa es M[aest]ro porque avra t[ie]mpo de sinco años que estando este declar[an]te haz[ien]do un tapesco p[ar]a pescar junto al rio de d[ic]ho Pue[bl]o el d[ic]ho Mig[ue]l le demostro un librillo de los [515r] de la gentilidad y le explico los dogmas de la idolatria contenidos en el, Y que lo referido es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Juo[n], Don Marcos de vela[sco], Jua[n] geronimo, don nicolas de belasco, D[o]n marzi[a]l de belas[co], don gabriel de belasco, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[515bis-528bis] [Libro 23] [529r-536v] [Libro 24] [537r-550v] [Libro 25] [551r-557v] [Libro 26]

[558r-568v] [Libro 27]

Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor, Los ofisiales Rep[ubli]ca por el comun y natura[le]s del Pueblo de Xagalasi de la Jurisdicz[i]on desta vi[ll]a Alta, postrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma desimos q[ue] es verdad que desde el t[iem]po de la jentilidad no se a dejado en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o la ydolatria y ritos de ella y nosotros la emos executado unas en cada un año de comun, y cuando a acaesido alguna enfermedad ambre o falta de agua, en un sitio que en n[uest]ro ydioma se nonbran guiataye xagalasi Y emos dado adoraz[i]on a un ydolo (q[ue] exivimos ante V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma) de piedra a q[uie]n nonbramos Guiagoxio siendo los Maestros a q[uie]nes emos consultado y quienes nos an ministrado d[ic]hos sacrificios Baltazar hern[ande]s y [u[an]o mendoza a q[uie]nes presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma, y confesamos aber consultado p[o]r una enfermedad g[ue] acaesio en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o a Joseph Alonso Ma[estr]o de d[ic]ha ydolatria en el Pue[bl]o de lachirio, y asimismo declaramos q[ue] en el Pue[bl]o de Yovego lo es, segun nos es notorio, <u>Ju[an]o Pacheco</u> = Y en el de lachi[569v]xila <u>Mig[ue]l</u> de s[a]ntiago Y que en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o vivio unos dias un yndio curandero nombrado Miguel hern[ande]s del Pue[bl]o de tiltepeq[ue] rincon a donde se bolvio a vivir; Y que fer[nan]do Peres del d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o se unto la yerva nombrada <u>Cuanavitao</u> todo lo cual declaramos asi p[o]r dejar de una bes como lo proponemos d[ic]has ydolatrias y ritos como p[o]r las ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or q[uie]n nos a ynsinuado la suma venignidad de V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, a q[uie]n pedimos postrados a sus pies nos mire con ella atienda n[uest]ra miseria e ygnoransia, Porq[ue] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo q[ue] pedido perdonandonos y absolviendonos de d[ic]ho crimines q[ue] en ello receviremos vien y merced del paternal amor de V[uestra] S[e-ñori]a Yllus[trisi]ma, juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello = sebastian herna[n]tes alcalte, fra[n]cisco ramos regidor, gaspar perzir rigidor, baltasar martina alhuacil mayor, joa[n] her[nande]z Miguell me[n]dos[a], sebastiano Perez, miguel herna[n]tez, Jua[n] nunes, Jua[n] hernantez, pedro per[e]z, hernanto per[e]z fra[n]cisco me[n]toz[a], miguel nones, perdo per[e]z, [570r] gaspar hernantez, francisco nones, pedro cruz, sebastiano cruz

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 27 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes, y mandamos q[ue] el lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Benef[icia]do de Ejutla, Juez visit[ad]or gen[era]l prozeda a la confess[i]on y declara[zio]n de los contenidos y con la vista se proveera lo que convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confes[io]n] En la V[ill]a Alta a veinte y siete dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado obsis]po de Anteqsue]ra del Consejo de su Magsesta]d etsceter]a mi S[eño]r en virtud del decreto antezedente y p[ar]a prozeder a lo en el contenido estando pres[en]tes Sebastian Hern[ande]s alcalde, fran[cis]co Ramos y Gaspar Perez reg[ido]res, Balthezar Martin alguacil maior, Ju[an]o de Mendoza [e]ss[criba]no, Balthezar Hern[ande]s [570v] fiscal, mig[ue]l Hern[ande]s, Ju[an]o Hern[ande]s, Mig[ue]l de Mendoza, fran[cis]co de Mendoza, P[edr]o Perez, Hern[an]do Perez, Ju[an]o Nuñes, otro Ju[an]o Hern[ande]s, Sebastian Perez, mig[ue]l Hern[ande]s, P[edr]o de la Cruz y P[edr]o Bernardino principales y officiales de Republica que mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron ser del Pueblo de s[a]n Gaspar Xagalatzi de esta doct[rin]a y otros muchos natura[le]s pres[en]tes de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o prozedio a rezibir juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la S[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo por si como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y principales y ser la maior parte del Pueblo en q[uie]nes reside su potestad prestan voz y caus[i]on p[o]r los demas natura[le]s ausentes prome-

tieron dezir ver[da]d en lo que supiere y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito, serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido, de que tiempo a esta p[ar]te quantas vezes con que ritos y seremonias Ydolos y m[aest]ros dijeron que desde en tiempo de la gentilidad aca han sido heredando el hazer sacrificios en comun haziendo uno p[o]r año nuevo, y otro p[o]r tiempo de rozar los montes y p[ar]a las siembras en un sitio llamado guiataiee Xagalatzi en donde ha estado un ydolo que exhivieron y manifestaron, que es una piedra de extraordinaria figura pequeña la qual dijeron estaba sobre una peana de mamposteria en d[ic]ho sitio, Y que al tiempo de hazerlos han estado a la direcsion de los M[aest]ros que les han señalado los dias p[o]r un papel que tienen; que antes recogen derrama que contribucen todos de medio a un real cada persona [571r] con lo qual han comprado sera, que al mesmo tiempo ensienden en la Yg[lesi]a las mugeres, plumas y un gallo de la tierra, q[ue] deguella el M[aest]ro y con la sangre rozian el idolo y con las plumas que a este tiempo dizian (los M[aest]ros y los mandones que son los que solam[en]te asisten a d[ic]ho sacrificio porque la demas gente hombres y mugeres se quedan en la yg[lesi]a sahumando y ensendiendo candelas) y en nombre del todo Pueblo asisten d[ic]hos mandones al sacrificio y dizen unas palabras inopetratorias ante d[ic]ho ydolo al tiempo de hazerlo en q[ue] piden buenas cosechas, salud y lo demas que nesesitan que todo el Pueblo come de d[ic]ho Guajolote con unas tortillas pequeñas de mais crudo que sirben a d[ic]ho sacrificio; que d[ic]hos M[aest]ros les mandan se abstengan siete dias de sus mugeres y se bañen, que en el mismo lugar y con las observaciones mismas han acostumbrado hazer el otro sacrificio de comun que tienen declarado, que en aviendo enferm[eda]d u otro trabajo comun hazen sacrificios extraordinarios en el mismo lugar y del modo de los antezedentes y con las mismas observaciones que no han tenido otro lugar ni sitio mas que al que lleban declarado; q[ue] los M[aest]ros que han exercido el d[ic]ho officio son Ju[an]o de Mendoza y balthesar Hern[ande]s natur[ale]s de d[ic]ho Pueblo los quales en presensia de su m[e]r[ce]d dijeron ser ver[da]d lo referido y en señal de ello exhibieron un librito que dijeron serbirle a ambos porque Ju[an]o de Mendoza solo sabe leer y lo mando poner su m[e]r[ce]d con los autos, que de particular han consultado a d[ic]hos M[aest]ros al tiempo de rozar, sembrar sasonar y alsar sus cosechas, q[uan]do ay enferm[eda]d q[uie]nes les mandan lo q[ue] han de hazer y es que lleben plumas al d[ic]ho ydolo o sitio; y le dijeran y pidieran les acudara los librara de animales [571v] ponsoñozos, y que se abstubieran unas vezes tres dias y otras sinco de sus mugeres; Y con efecto lo hazian llebando quando avia plumas a ofreserlas al d[ic]ho ydolo y otras en la sementera; Y los pescadores a la orilla del rio que ofrecian y hazian su deprecas[io]n que p[ar]a la imposicion de nombres y quando se les perdia alguna cosa asistian a la d[ic]ha consulta con d[ic]hos M[aest]ros, Y que preguntandoles los dias en que avia nasido la criatura, o la cosa perdida, iban a ver d[ic]ho libro y les decia lo que avia de suceder; Y que p[ar]a lo mismo han venido a consultar a Joseph Alonso del Pueblo de Lachirio; Y que en las confessiones sacramentales nunca lo han confessado de miedo; y que esto es lo q[ue] saben so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendole leida esta su confess[io]n que de su delicto piden misericordia y protextan la emmienda; Y lo firmo su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez con los que supieren y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra = Joseph Ramos, Jua[n] de me[n]toz[a], miguell me[n]dos[a], Miquel herna[n]dez, sebastiano p[er]ez, joan her[nande]z, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[572r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca comun y naturales del Pue[bl]o de s[a]n fran[cis co Yovego de la Jurisdicz [i] on de esta Vi [ll] a Alta, Paresemos ante V [uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y postrados a sus pies desimos que es verdad y confesamos que desde el t[iem]po de la jentilidad nuestros pasados y nosotros cada uno en su t[iem]po, emos executado las ydolatrias y ritos de d[ic]ha jentilidad lo cual emos executado de comun dos veses en cada un año y cuando a acaesido alguna enfermedad, o falta de lluvias, y para ello emos consultado algunas ocaz[io]nes a Joseph alonso Ma[estr]o de ydolatria del Pue[bl]o de lachirio, sin enbargo de tener en n[uest]ro Pue[bl]o dos Maestros, Y un aprendis q[ue] tanvien tiene su cuaderno, los cuales son Miguel Contreras = Miguel Mendoza y Ju[an]o Pacheco = a q[uie]nes presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma como tanvien a Pe[dr]o severino q[uie]n y el d[ic]ho Ma[estr]o Miguel mendoza an vevido la yerva cuanavetao, Y declaramos q[ue] los sitios a donde emos concurrido son los nombrados roazina yovego = Guiachaniza = donde teniamos dos ydolos de piedra del mismo nombre q[ue] los referidos sitios, q[ue] exi[572v]vimos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y declaramos aber tanvien consultado a <u>Ju[an]</u> o de Vargas del Pue[bl]o de lachixila, q[uie]n y su herma[n]o Pedro son Ma[estr]os de ydolatria en d[ic]ho Pue[bl]o, Y disen lo son tanbien Miguel y <u>Ju[an]o lopes</u> y <u>Balthasar mendoza</u> = y del Pue[bl]o de tiltepeque rincon <u>Mi</u>guel aragon hijo de Ju[an]o hern[ande]s difunto Miguel hern[ande]s xiguia = <u>Ju[an]o de luna</u> y <u>Miguel peres</u> y asimismo declaramos q[ue] el d[ic]ho Miguel mendoza de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o habra tres años presto un cauderno de los ritos diabolicos a Augustin peres del Pue[bl]o de lachixila = Y haverle conprado plumas a <u>Ju[an]o Baup[tis]ta</u> del Pue[bl]o de lalopa q[uie]n asimismo es Ma[estr]o de ydolatria, Y don Jaz[in]to de Vargas del

Pue[bl]o de yazona a ydo a d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o a bender plumas, y se las emos conprado todo lo cual declaramos y confesamos asi de n[uest]ra voluntad como a persuasiones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el mayor rendim[ien]to, nos perdone y absuelba de d[ic]hos delictos devajo de la protesta q[ue] asemos de no bolver a yncurrir en ellos, porque pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que aviendonos p[o]r delatados, mande haser y haga como llevamos pedido mirandonos con la venignidad de [573r] Padre q[ue] acostumbra q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, Juramos en forma se[r] sierto lo rreferido y no de malisia y para ello = p[edr]o sabrino al[ca]lde, miguel contrera al[ca]lde, Jusepeh lopehez regidor, fran[cis]co sanchi regidor, p[edr]o lopez alhuazil mayor, Don P[edr]o de los a[n]jel g[overnad]or, erna[n]to ma[n]zano, Do[n] miquel de la cruz, Don P[edr]o de la cruz, felipe contier, caspar lopes

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 27 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes, y remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador gen[era]l para q[ue] proseda a la confess[i]on y de estos suplicantes y con su vista se proveer a lo que convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte [573v] y siete dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador general por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado obsis]po de Anteqsue]ra del Consejo de su Magsesta]d etsceter]a mi Sseño]r para efecto de prozeder para la declarazion y confession del Comun y Naturales del Pue[bl]o de Yovego p[ar]a este efecto en virtud de decreto de a la buelta p[o]r d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo y estando pres[en]tes D[o]n P[edr]o de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, P[edr]o Seberino y Mig[ue]l Contreras alcaldes, Joseph lopez y fran[cis]co Sanches reg[ido]res, P[edr]o Lopez Alguacil maior, D[o]n P[edr]o de la Cruz Ess[criba]no, Gaspar de contreras y Balthezar Nuñes fiscales de la yg[lesi]a, Hern[an]do Mansano, Lorenso Pacheco, Gaspar Lopez, Phelipe Gutierrez, P[edr]o Lopez, Sebastian de Alcantara, Sevastian M[a]r[ti]n, fran[cis]co lopez, Ger[oni]mo Montaño y Sevastian Sanches principales y officiales de Rep[ubli]ca que dijeron ser del Pue[bl]o de Yobego de esta jurisdizion y en presensia de otros muchos naturales de d[ic]ho Pue[bl]o de todos mediante Joseph Ramos ynterprete gen[e-

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 261

rall p[o]r ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si e insolidum hizo p[o]r Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo [574r] por si y en nombre de los demas natura[le]s ausentes por quines como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y ser la maior p[ar]te del Pueblo en q[uie]n reside su potestad prestan voz y causion prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo por el delicto de idolatria que confiesen aver cometido de que tiempo a esta p[ar]te que ritos y seremonias han observado, que idolos y maestros han tenido, dijeron ser sierto que han sido idolatras desde la gentilidad hasta [a]ora; y que se han relatado tanto de este delicto que ni aun en las confessiones sacramentales lo han confessado, porq[ue] son yndios y han tenido miedo; que han acostumbrado dos vezes al año regularm[en]te hazer sacrificios de comun, que para ello han recogido los reg[ido]res derramas de un real o dos de cada casado, lo qual han empleado en dos gallos de la tierra, plumas de pajaros de chiapa y cacao, que es lo que han ofrecido en d[ic]hos sacrificios; y en candelas que al mismo tiempo han ensendido en la yg[lesi]a que el primer sacrificio han selebrado p[o]r año nuevo p[o]r la salud y fuersas de los Natura[le]s que al tiempo regular han ido los reg[ido]res y alg[un]os principales a preguntar a los M[aest]ros el dia que se ha de hazer el sacrificio y señalado han ido todos los hombres a un lugar llamado en su lengua Roacina vobego que esta distante de d[ic]ho su Pueblo como dies quadras hacia la p[ar]te del poniente, que en d[ic]ho sitio esta un llanate, y en el un monton de piedras q[ue] al modo de manposteria y ensima de ellas puesto el idolo que manifestaron y exhivieron y es una piedra bruta de poco mas de media bara [574v] comida por un lado de manera que pareze un animal, Y al ir amanesiendo se han juntado y con asistensia de los M[aest]ros han hecho d[ic]hos sacrificios degollando d[ic]hos M[aest]ros los guaxolotes rociando con la sangre d[ic]ho ydolo y lugar, y ofreciendolo de mas que lleban declarados y que al tiempo de hazerlo dizen palabras secretas, estando questos de rodillas estos declar[an]tes ante d[ic]ho sitio el idolo pidiendo estos al mismo tiempo que les de fuersas salud y buenas cosechas, y que despues se lleban los gallos y los guizan y despues se los comen con las tortillas de mais crudo q[ue] asimismo ofresen, y que en este tiempo mismo del sacrificio se juntan las mug[e]res en la yg[lesi]a a ensender candelitas, que en la comunidades donde se sazonan los gallos, que d[ic]hos M[aest]ros les ordenan se apartan de sus mug[e]res sinco dias en todos los quales de media noche p[ar]a avajo al primer canto del gallo se han bañado estos y los demas hombres de su pueblo, que a fines del mes de maio es el otro sacrificio en el mismo sitio con los mismos instrum[en]tos ritos y derrama q[ue] han acostumbrado hazen otro sacrificio del comun que extraordinariam[en]te han

hecho tambien sacrificio de la misma manera, y en el mismo lugar quando a havido enferm[eda]d pleitos u otra cosa en q[ue] ser interezado todo el comun; que al mismo tiempo que han hecho d[ic]hos sacrificios y en todas las ocasiones que los han hecho han ido a otro sitio u adoratorio llamado guiachinitza que esta como medio quarto de legua hazia el oriente, que es un llanorazo en que [575r] este un manantial en el qual ha estado otra piedra pequeña en forma de cabeza humana que tambien demostravan y exhivieron, que se llama en su lengua Betao guichinitza que quiere desir Dios de el agua al qual con los mismos ritos y palabras han ofresido y sacrificado guaxolotes y lo demas q[ue] tienen dicho, que cada uno en particular han obserbado consultara d[ic]hos M[aest]ros dos vezes al año p[ar]a los mismos efectos que el comun; Y que les han señalado dia p[ar]a ir adorar d[ic]hos ydolos, y que con efecto señalado el dia han ido estos que declaran a ofrezer de rodillas plumas rozas y pedir que los libraran de Biboras que no se las timaran con los arboles: q[ue] les diera salud y lo ness[esari]o y que han obserbado en particular las mismas abstinencias q[ue] tienen declaradas en comun y los baños que de la misma manera han consultado a d[ic]hos M[aest]ros en sus enfermedades y que anunsiarles la salud o la muerte, hechandolo suertes con mays y gobernandose p[o]r su papel y lo han hecho tambien quando se les ha perdido alg[un]a cosa; y q[ue] lo mismo han hecho d[ic]hos M[aest]ros, que en los nacimientos de sus hijos no han obserbado nada; que los M[aest]ros que han tenido son Ju[an]o Pacheco, Mig[ue]l de Contreras y Mig[ue]l de Mendoza, los quales en presenzia de todos dijeron ser v[erda]d aver exercido el oficio de tales M[aest]ros y cada uno exhivio su quaderno, q[ue] mando su m[e]r[ce]d poner a continuasion de estos autos, preg[unta]dos q[uie]nes lo son los q[ue] han tomado la yerba que llaman quanabetao y para q[ue] efectos, dijeron que la tomaron [575v] P[edr]o severino uno de los declarantes y Mig[ue]l de Mendoza M[aest]ro para saber si habia de salir con el pleito de tierras, Y preg[unta]do los susod[ic]hos sobre esto dijeron que tomada d[ic]ha yerba se embriagaron, perdieron el sentido y no adibinaron nada = preg[unta]do si tienen notisia de otros M[aest]ros dijeron que por noticia q[ue] tienen de idolatria en otros pueblos p[o]r las mismas razones y los mismos que tienen declarados en d[ic]ho su escrito y que todo lo en el expressado y lo que lleban declarado es la ver[da]d por el juram[en]to que tienen f[ec]ho en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leido este su dicho y dado a entender que de ello piden misericordia y protextan no usarlo mas y lo firmaron con d[ic]ho s[eño]r juez los que supieron y el ynterprete de que doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don P[edr]o de lo Anjel g[obernad]or, Don P[edr]o de la Cruz, miguel contr[e]ra, Ju[an]o pacheco, don Juan de los angeles, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[576r-583v] [Libro 28]

[**584r-599v**] [Libro 29]

[600r-612v] [Libro 30]

[613r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el <u>Pue[bl]o de lachixila</u> de esta Jurisdicz[i]on de Villa Alta, por si y en nombre del comun y demas naturales del, como mejor aya lugar, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y con el mayor rendim[ien]to desimos que es verdad que desde el t[iem]po de la jentilidad asta aora (esepto de tres años a esta parte) emos ydolatrado y observado los ritos y demas observaz[io]nes de d[ic]ha jentilidad, siendo los Maestros que oy nos ministran d[ic]hos sacrificios <u>Ju[an]o de Vargas</u> = <u>Miguel lopes</u> = <u>Augus-</u> <u>tin peres</u> = y <u>fran[cis]co mendoza</u> = q[uie]nes (ecepto uno) tienen sus libros q[ue] donde se goviernan p[ar]a d[ic]has observasiones diabolicas hasiendo d[ic]ha ydolatria todo el comun dos beses cada año y defectiblem[en]te y cuando ay alguna enfermedad o ay falta de bastim[ien]tos, lo cual emos dejado de hazer de tres años a esta parte; Y las q[ue] emos executado a sido en los sitios nombrados en n[uest]ro ydioma Guia Yabechi y asimismo exivimos tres ydolos a q[uie]nes nombramos <u>Guiag Gozana</u> = o <u>Guia Goxio</u> = y asimismo [613v] declaramos haver vevido la yerva nombrada <u>Cuanavetao</u> (ademas de los d[ic]hos Maestros fran[cis]co mendoza y Augustin peres) Pedro de Vargas = <u>Pedro Cabrera</u> = <u>Balthasar Mendoza</u> = <u>Ju[an]o de Yllescas</u> = y <u>Sevastian</u> $\underline{\text{Nu}}\underline{\text{nes}} = \text{fran}[\text{cis}]\underline{\text{co}} M[a]r[ti]n = \underline{\text{Pedro Mendez}} = \underline{\text{Pedro Mansano}} = \underline{\text{Ju}[\text{an}]}$ o Nuñez = Domingo Baup[tis]ta = Mig[ue]l tarifa = Pedro Phelipe y Pedro <u>tarifa</u> = todos los cuales presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y declaramos asimismo q[ue] en el Pue[bl]o de <u>Petlapa</u> de la doctrina de chinantla es Ma[estr]o de ydolatria thomas de Aquino Y en el de Xocotepeq[ue] = D[o]n Ju[an]o Mansano = Y un yndio nombrado Simon cuyo pronombre no nos acordamos lo es del de tecpinapa y del Pue[bl]o de lobani Andres de Medina = todo lo cual declaramos, conmovidos de las ynstansias y persuasiones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or y suplicamos rendidam[en]te a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos aya p[o]r delatados y nos mire y atienda con la vernignidad y cariño de padre q[ue] observa, perdonandonos y absolviendonos de d[ic]hos delictos devajo de la protesta que asemos de no bolver a yncurrir en d[ic]hos delictos, Por todo lo cual Pedimos y suplicamos

a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] ha**[614r]**viendo p[o]r presentado este escripto mande haser como pedido llevamos, en q[ue] reçevemos vien y merçed: Juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello = P[edr]o de bargas al[ca]lde = domigo baotista al[ca]lde = Juan de santiago regidores = p[edr]o Peres regidor = miguell de lona regidor = Sebastian me[n]tes regidor = Nicolas de la cruz mayor = pablo vicenti mayor = Ju[an] o de vargas, Juan nonis escrivano

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 29 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes y remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a la confess[i]on y declaras[io]n de los contenidos para con su vista proveer lo q[ue] convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo probeio m[an]do y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confes[io]n] En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y nuebe dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]| por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro [614v] D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r para efecto de prozeder a la declarasion y confess[io]n del Comun y Natura[le]s del Pue[bl]o de Lachixila de esta doct[rin]a pres[entad]os ante d[ic]ho S[eño]r Ill[ustrisi]mo y en virtud de su decreto de esta otra parte estando presentes P[edr]o de Bargas y Domingo Bap[tis]ta Alcaldes, P[edr]o Perez, Mig[ue]l de Luna, Ju[an]o de Santiago y Sevastian Mendez reg[ido]res, Pablo Vicente y nicolas de la Cruz alguaciles maiores, Ju[an]o Nuñes Ess[criba]no, Nicolas de la Cruz fiscal, D[o]n Phelipe de Mendoza, P[edr]o de la Cruz, Phelipe Lopez, Ju[an]o de Bargas, P[edr]o Mansano, P[edr]o de Yllescas, Ju[an]o de Yllescas, Ju[an]o Phelipe, Mig[ue]l Lopez, fran[cis]co Mendoza, Mig[ue]l M[a]r[ti]n, Dom[ing]o Dias, Balthezar de Mendoza y D[o]n fran[cis]co de V[elas]co principales y otro mucho numero de natura [le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l de esta Prov[inci]a dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta M[ari]a Assumpz[io]n Lachixila de los quales mediante d[ic]ho ynterprete y p[o]r ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que lo hizo p[o]r si cada uno y todos juntos a Dios N[uest]ro S[eño]r y por la señal de la Santa Cruz so cuio cargo como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[uie]nes reside la

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 265

potestad de d[ic]ho su pueblo y por ser la maior p[ar]te de el en nombre de los demas ausentes y protestando p[o]r ellos voz y causion prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do ante d[ic]ho S[eño]r Ill[ustrisi]mo serca del delicto de ydolatria que dizen aver cometido de que tiempo a esta p[ar]te con q[ue] seremonias ritos Ydolos y maestros dijeron que desde la gentilidad hasta el tiempo pres[en]te han cometido el crimen de idolatria haziendo sacrificios comunes dos vezes cada año la una p[o]r el mes de En[er]o y la otra a la mitad del año pidiendo en la primera salud y fuerzas p[ar]a ir a sus pescas [615r] buena cosecha ser libres de animales ponsoñozos Y lo mismo y ser libres de enferm[eda]d en la seg[un]da que p[ar]a ello recogen a rreal de cada casado de derrama, con lo qual compran gallos plumas que venden los cajonos, Y aviendo los M[aest]ros señalados el dia p[ar]a el sacrificio, passan todos en comun, a la media noche a un paraje nombrado Yabechi, que dista de su Pueblo dies quadras azia el oriente camino que ba al Pueblo de lobani, en donde estando estos declarantes delante y em [sic] pie los M[aest]ros deguellan dos guaxolotes y con la sangre rozian d[ic]has plumas y lo ofrezen a un serro nombrado Yabechi, a otro Yaozana; y a otro guiagozio; los quales nombres tiene d[ic]ho serro Yabechi y a unos ydolos que manifestaron y exhivieron que son el uno una piedra bruta de media bara, otra de una quarta que parezen torneadas; y otra pequeña diziendo d[ic]hos M[aest]ros señor rezibe esto que te ofrezemos en nombre de todo el Pueblo: Y piden lo arriba referido y repitiendo todos ellos lo mismo que decian los M[aest]ros y acabado se bolbian a su Pueblo y los M[aest]ros llebaban los gallos los quales se guizaban en la comun[ida]d; y se los comian todos con unas tortillas de mais crudo que tambien abian ofrezido; que antes de ir a la idolatria tres dias se abstenian de llegar a sus mugeres y se bañaban y despues de echo otros quatro dias y baños; Y asimesmo dizen que en el sitio que lleban declarado esta una piedra grande q[ue] sirbe de ydolo que p[o]r ser mui grande no trujeron que suelen quando ay enferm[eda]d u otra comun nesess[ida]d hazer otro sacrificio en el mismo [615v] sitio que los antesedentes y con las mismas observaziones y ritos; que en particular cada uno en siendo tiempo de las siembras de sasonar las milpas, de comensar a comerlas, quando estan enfermos, quando se les pierde algo y en otra qualquiera cosa, de ir a pezcar o poner nombres a las criaturas, abrir los simientos, o casarse han ido a consultar a los M[aest]ros los quales gobernandose p[o]r sus libros, les han mandado el que se abstengan d[ic]hos tres dias y baños; y que baian al d[ic]ho sitio y en el ofrescan plumas haziendola de precas[io]n segun la nez[esida]d de la cosa: lo qual han executado todos de por si: que los M[aest]ros que han asistidos a d[ic]hos sacrificios comunes y a las particulares consultas son Ju[an]o de

Barg[a]s, Aug[usti]n Perez, fran[cis]co Mendoza y Mig[ue]l lopez los quales estando presentes y aviendo asistido a esta confess[io]n dijeron ser ver[da]d aver exercitado el off[ici]o de tales M[aest]ros y todo lo demas que lleban todos declarado; y exhivieron tres libros y no lo hizo Mig[ue]l lopez porq[ue] el que exhibe fran[cis]co de Mendoza les serbia p[o]r no saber el leer y que los tres compañeros conferian con el para abilitarlo mas: Preg[unta]do a los expresados en el escrito qual es la Yerba q[ue] han bebido y que operasion les ha hecho dijeron q[ue] la Yerba que han bebido es el quanabitao: una yerba que por tradizion de sus antepasados dizen era [616r] buena p[ar]a remedio no porq[ue] haian experimentado con ella cosa alg[un]a, y Mig[ue]l lopez dijo que aviendo ido al Pueblo de Petlapa le pregunto thomas de Aquino natural de el que si sabia algo de la de sus antepasados, con lo qual le explico y dijo muchas cosas de ello; Y el mismo Mig[ue]l Lopez dijo que aviendo ido al Pueblo de Jocotepeq[ue] y hospedadoze en casa de D[o]n Ju[an]o Mansano, estubieron confiriendo sobre su arte diabolico de q[ue] el d[ic]ho Mig[ue]l Lopez declara que estando en el Pueblo de tepinapa tubo conferensia con Simon, cuio apellido ignora el qual la comenso y dio gran razon de magisterio = Y el mismo que estando en el Pueblo de lobani tubo la misma conferensia Andres de Medina, disiendole a este que dijera algo de su arte y que d[ic]ho Andres le enseño muchas cosas: Y todos juntos dijeron no saber otra cosa y que lo que lleban dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leido este su declaras[io]n y la firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee = app[li]co y R[ea]l sub = Domingo = no v[al]e = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra

Y incontinenti su m[e]r[ce]d les pregunto que que modo han tenido p[ar]a ocultar su delicto, i dijeron que ni aun en las confess[io]nes sacram[en]tales se han declarado de miedo porque no se descubriera **[616v]** su pecado; y que de todo piden misericordia y protextan la em[mien]da y con ello se ratificaron y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee Joseph Aragon de Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Juan Nonnis, Ju[an]o de Vargas, Sabastiano noniz, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Auto p[o]rq[ue] se pongan == en los sacrificaderos] En la v[i-ll]a Alta de s[a]n Yldephonso a primero dia del mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[ient]os y quatro el s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visit[ad]or g[ene]ral de este ob[is]pado de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r dijo mandaba y su m[e]r[ce]d mando q[ue] el B[achille]r D[o]n Man[ue]l Hidalgo Prom[ot]or fiscal pase a los Pueblos

de Roaiaga, tagui, temascalapa, Yazona, camotlan y lachigila: Y en los sitios y lugares que d[ic]hos comunes tienen declarado averles servido de sacrificaderos, en cada uno haziendolos desmontar y demoler si fuere ness[esari]o ponga una Santa Cruz que tenga permanensia; portandose en d[ic]has dilig[ensia]s con toda industria por si hubiere alg[un]os idolos en d[ic]hos sitios de los quales y de los que tienen declarados d[ic]hos com[u]nes el pres[en]te not[ari]o le de copia: Y f[ec]ho lo pondra p[o]r dilig[ensi]a Y asi lo preveio m[an]do y firmo, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[617r-630v] [Libro 31]

[631r-639v] [Libro 32]

[640r-649v] [Libro 33]

[650r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca p[o]r el comun y natura[le]s del Pue[bl]o de s[a]n Pedro caxonos desta jurisdicz[io]n como mejor proseda de derecho Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos, q[ue] ynstados de la persuasiones y continuas amonestaz[io]nes de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, p[o]r el año pasado de setez[ient]os y tres, nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Joseph cardona, vica[ri]o foraneo nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma declarando las ydolatrias y ritos en q[ue] desde la jentilidad emos yncurrido sin embargo de las causas q[ue] p[o]r diferentes ministros eclesiasticos se nos an echo entregando las bictimas; y declara[nd]o los maestros de los cuales entregamos los q[ue] pudimos aprejender y nos obligamos (como lo hasemos de nuevo) a a [sic] aser dilig[enci]as de aprejender a los fuxitivos; y p[o]rq[ue] en la absoluz[io]n Pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s natura[le]s sin este venefisio, humildem[en]te pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma se le mande [650v] comunicar p[o]r el amor de Dios a q[uie]n y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda p[o]rque pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo p[o]r admitido este escripto mande a ser como pedido llevamos mirandonos con la benignidad de padre q[ue] observa, Joseph de bargas rexidor, Juan domingo Rexidor

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 1 de 1704 a[ño]s, Por presentada, pongase con los autos de idolatria en que se esta entendiendo, para con su vista pro-

veer del remedio conveniente = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] ob[is]po de Anteq[ue]ra et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[651r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

ofisia [le]s de Rep [ubli]ca comun y naturales del Pue [bl]o de s[a]n Pablo caxonos desta jurisdicz[io]n paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma en la mejor forma q[ue] aya lugar en derecho y desimos q[ue] p[o]r el año pasado de setez[ient]os y tres, ynstados de las continuas persuasiones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Joseph cardona, vicario foraneo nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma delatando y confesando los errores jentilicos en q[ue] sin yntermision de tiempo emos yncurr[id]o (sin enbargo de las causas q[ue] p[o]r diferentes ministros eclesiasticos se nos an seguido) entregando los ydolos y declarando los M[aest]ros, de los cuales entregamos los q[ue] aprejender pudimos; y nos obligamos como de nuevo lo hasemos a entregar pudiendolos aber los q[ue] estan fuxitivos; Y p[o]rq[ue] en la absoluz[i]on Publica q[ue] d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s naturales sin este venefisio suplicamos [651v] humildem[en]te a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma les conseda este benefisio, g[ue] pedimos p[o]r amor de Dios a q[uie]n y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda total p[o]rq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos, mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, Don jazinto martin gobernador, Pascual de los Reyes A[l]gu[aci]l Ma[yo]r, pascual antonio Alcalde, Nicolas grabiel rexidor

V[ill]a Alta y Diziem[b]re 4 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y mandamos se ponga con las dilig[enci]as y autos de ydolatria en que se esta entendiendo, para con vista de ello dar la providencia q[ue] convenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po deste ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[652r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca comun y naturales del Pue[bl]o de s[a]n Matheo desta jursidicz[i]on paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma en la mas faborable forma q[ue] en derecho aya lugar y desimos que el año pasa-

do de setez[ient]os y tres, a ynstansias y continuas persuasiones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Gen[era]l Fr[ay] Joseph Cardona, vicario foraneo nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma delatandonos y declarando los delictos y errores en q[ue] estavamos yncursos continuandose en nosotros la ydolatria sin yntermision desde la jentilidad no ostante haverse repetidas vezes seguido causas contra nosotros p[o]r varios ministros eclesia[stic]os y haviendo manifestado los ydolos y declarado los Ma[estr]os de los cuales entregamos los q[ue] pudimos apreender obligandonos como nos obligamos juridicam[en]te a solisitar aprejender los q[ue] estavan fujetivos, en cuyos animos nos hallamos al presente y p[o]rq[ue] en la absoluçion pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos ynpartio quedaron muchos de los naturales de n[uest]ro Pue[bl]o sin este venefisio, rendida y humildem[en]te [652v] pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma sea servido de mandarlos absolver, consediendonos este venefisio por el amor de Dios a q[uie]n prometemos como a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda en cuya atenz[i]on pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] havido p[o]r presentado este escripto mande aser como llevamos pedido, teniendo misericordia de n[uest]ros q[ue] la pedimos de todo corazon, juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, al[ca]lde don fran[cis]co martin, [re]gidor pelipi martin, Joseph antonio mayor

V[ill]a Alta Dic[iembr]e 4 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y pongase con los autos de q[ue] trata para con vista de todo proveer del remedio conveniente = el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a assi lo proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[653r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n fran[cis]co caxo[no]s de este jurisdicz[i]on por si y p[o]r el comun y naturales del, como mejor aya lugar de derecho, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos conmovio el año pasado de setez[ient]os y tres a presentarnos ante el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Fr[ay] Joseph Cardona vicario foraneo, nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, y declaramos los rritos ydolatrias q[ue] desde la jentilidad observavamos y declaramos los ma[estr]os de ellas, entregandolos que pudimos aprejender, y nos obliamos a aser todas dilig[enci]as p[o]r aprejender los fuxitivos, Y en d[ic]ha obligaz[i]on nos ratificamos, y p[o]rq[ue]

en la absoluz[i]on pu[bli]ca que d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron algunos sin este venefisio, a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma suplicamos se le conseda p[o]r el amor de Dios a q[uie]n V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la total enmienda, Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] avido [653v] p[o]r presentado este escripto mande aser como llevamos pedido, q[ue] en ello reçeviremos vien y merced, Nicolas de morales Alcalde, Juan de la Cruz rexidor

V[ill]a Alta y Diciem[b]re 4 de 1704, Por press[enta]da y pongasse con los autos de q[ue] trata para con vista de todo proveer del remedio conv[enien]te El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don fray Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra y su obispado del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[654r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca p[o]r el comun y naturales del Pue[bl]o de s[a]n Miguel caxonos desta jurisdicz[i]on en aq[ue]lla via y forma q[ue] mas aya lugar en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y dezimos q[ue] p[o]r el año pasado de setez[ient]os y tres con movidor de las persuasiones e ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or, nos presentamos ante el P[adr]e Pr[edicad]or Fr[ay] Joseph cardona vicario foraneo nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma declarando todos los errores en q[ue] desde la jentilidad sin yntermision emos executado entregando los ydolos, declarando los Ma[estr]os y entregando los q[ue] pudimos aprejender y obligandonos a entregar (como lo asemos de nuevo los q[ue] pudi [sic]) los q[ue] pudieremos aprejender de los q[ue] se hallan fuxitivos; Y p[o]rque en la absoluz[i]on pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s natura[le]s sin este venefisio, rendidam[en]te pedimos a [654v] V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma se le conseda p[o]r el amor de Dios a q[uie]n y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda p[o]rq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como llevamos pedido, Don lorenzo martin g[overnad]or, Juan bernabel Rexidor

V[ill]a Alta y Diciem[b]re 4 de 1704, P[o]r press[enta]da pongasse con los autos de ydolatria en que se esta entendiendo para con su vista proveer del remedio conv[enien]te El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don fray Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra y su obispado del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, Fr[ay]

Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Diligencia] En la v[ill]a Alta de san yldephonso a seis dias del mes de Diz[iembr]e de mill sete[cient]os y quatro años ante mi el infrascripto Notario parezio El B[achille]r D[o]n Manuel Hidalgo clerigo Presbytero Promotor fiscal y dixo que en cumplim[ien]to del auto probeido por el s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Ben[ificia]do del Partido de Exutla Comiss[ari]o del santo officio y Juez Visitador gen[era]l El dia primero de este corr[espondien]te mes en que se le mando que passase a los pueblos [655r] de temascalapa, tagui y los demas contenidos en d[ic]ho auto y que con copia de los nombres y sitios que el comun y naturales de d[ic]hos Pue[bl]os tienen declarados servirles para sus Sacrificios de Ydolatria en cada uno de ellos pussiese una Santa Cruz y haviendole entregado d[ic]ha copia y passado a los referidos pueblos en el de Yechicobi, reconocio los sitios siguientes, Yagobi, Yalosso, yagovicha, Yalaxina, Guiayagosi, Yelalao, Yechetao, Guieatapa = En el pueblo de tagui en los de Yelalao, Guiatagui, Guiaraba, Guiayalagui = en el de temascalapa, guiazuela, Yogobe, valagea, Yasachi, Betaogo quelao en donde demolio un ydolo de una piedra mui grande y del d[ic]ho de Yogobe saco una piedra larga de bara y quarta con poca diferencia en forma de figura humana que traxo a precencia de d[ic]ho s[eño]r Juez = En el Pue[bl]o de Yazona yaquie, Guiayaxobino, yagea, lichibitao = En el Pue[bl]o de Guechelala, Laozina, lachilechelala = En el Pue[bl]o de Guelago, Lachaza en todos los quales parajes haviendolos primero hecho desmontar demoler y limpiar pusso una Santa Cruz, y ser cierto lo referido lo certifica por ante mi el infrascripto Notario y lo firmo de que doi fee, B[achille]r Man[ue]l Hidalgo, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

```
[656r-663v] [Libro 34]
[664r-665r] [Libro 102]
[666r-673v] [Libro 35]
[674r-685v] [Libro 36]
[687r-693v] [Libro 103]
```

[694r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]ntiago teotlasco, de la doctrina de yagavila de esta Jurisdicz[i]on como a mas aya lugar de derecho, por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y persuadidos de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que en prosecuz[i]on de las observansias de n[uest]ros P[adr]es y abuelos emos executado nosotros lo q[ue] expresaremos (y p[ar]a ello emos consultado a Gaspar Gomes = y Ju[an]o de santiago, maestros de ydolatria) cua[nd]o asemos la yglesia, la casa del ministro de doctrina y den rrason a los particulares q[ue] les consultan y cuando asemos los sim[ient]os de n[uest]ras casas y las techamos <u>cuando</u> se contrae algun matrimonio; cuando paren n[uest]ras mugeres, y cuando recevimos los ofisios de Republica; Y asimismo declaramos q[ue] son Maestros joseph s[a]ntiago = <u>Ju[an]o Gomez</u> = <u>gaspar peres</u> = <u>Baltasar s[a]ntiago</u> = (este dira donde tiene el libro) Y Nicolas santiago y exivimos un libro q[ue] tiene Ju[an]o de santiago, Y los demas ellos daran rason de todo [694v] lo cual pedimos rendidam[en]te a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma perdon y absoluçion de d[ic]has culpas (y aunq[ue] tenemos notisia ay otros siete u ocho maes[tr]os denunçiados y que tienen libros no la tenemos nosotros de q[ue] sea sierto) Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, juramos en forma lo nesesario y p[ar]a ello

Otro si dise <u>Nicolas Bap[tis]ta</u> que exive un libro de los nombres y ritos antiguos, y pide utsurpa, Nicolas santiago alcaldes, Juan herna[n]des alca[l]des, Niculas gome[z] mayor, fransicu martin Regidor, Gaspar perçes, Joan Gomes fisgale, Juan Santiago escribano

Villa Alta de s[a]n Yldephonso 7 de Hen[er]o de 1705 a[ño]s, Por presentada y los contenidos en ella a q[uie]nes para los efectos q[ue] se espresan remitimos al lic[encia]do D[o]n joseph de Aragon y Alcantara visitador g[enera]l por nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] proseda a tomar a los suplicantes juridicam[en]te su confecion y declarazion y a las demas dilig[enci]as q[ue] le parezieran nesc[esari]a para proveer con su vista lo q[ue] convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro don Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de la s[an]ta Iglesia de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveyo mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[695r] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a siete dias del mes de Enero del año de mil setecientos y sinco el s[eño]r visitador gen[era]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara estando pres[en]tes Nicolas de

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 273

Santiago y Ju[an]o Hern[ande]s Alcaldes, fran[cis]co M[a]r[ti]n y Gasp[a]r Perez reg[ido]res, Nicolas Gomez alguacil maior, Ju[an]o santiago [e]ss[criba]no, Ju[an]o Gomez fiscal, Sebastian de Santiago, Melchor M[a]r[ti]n, Gabriel M[a]r[ti]n, Nicolas Hern[ande]s, Gabriel Her[nande]s y Joseph de Santiago, Ju[an]o de Santiago principales y otros natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de teotlasco del Benef[iciad]o de Yagabila de la Jurisdizion de esta V[ill]a Alta y para efecto de rezebirles su declaras[io]n su m[e]r[ce]d les rezibio p[o]r ante mi juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hisieron p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo p[o]r ser asi todo el Pueblo y numero de natura[le]s que lo componen prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do Y siendolo al tenor de su escrito dijeron que aunq[ue] desde que el lic[encia]do D[o]n Gonzalo de Grijalba Bene[ficia]do que fue de su partido q[ue] ha muchos años siguio causas de idolatria en los Pue[bl]os de su part[i]do castigo los reos demolio un idolo pertenesiente al Pue[bl]o de estos declar[an]tes purifico y puso Cruzes en un sacrificadero, no se han hecho sacrificios en d[ic]ho su Pue[bl]o se han continuado sin interrupsion alg[un]a las observasiones de consultar a los M[aest]ros de idolatria en comun p[o]r el tiempo en g[ue] empiesan a exersitar los officia[le]s de repu[bli]ca cada año, quando cubren de nuevo su yg[lesi]a casa del P[adr]e o comu[nida]d que entonses el dia que señala d[ic]ho M[aest]ro dan principio a d[ic]ha operaciones y comiensan la abstinensia que obserban p[o]r sinco dias de llegar y dormir con sus mugeres, y bañarse d[ic]hos sinco dias mui de mañana; Y que las mismas consultas abstinencias y baños han observado estos declar[an]tes todos en particular [695v] comun y regularm[en]te dos vezes cada año al t[ie]mpo de sembrar; y sazonarse sus milpas de mays, y en las ocaziones que les ha ofresido abrir simientos para fabricar sus casas pedir las mug[e]res p[ar]a casarse casarse [sic], y para la muger de la casa de sus s[eño]res y llebarlas los maridos; estar enfermos morirse alg[un]a persona en su casa, porq[ue] en esta ultima sircunstansia dejan su propia casa; y p[ar]a bolber a ella consultan a los M[aest]ros; quando se le pierde alg[un]a cosa; y en los nacimientos de sus hijos p[ar]a saber si han de tener buena o mala fortuna; si han de lograrse o no las criatures, lo qual han executado estos que declaran seg[u]n y como los han dirigido los M[aest]ros, que dijeron y declararon ser Gaspar Gomez y Ju[an]o de Santiago de los quales solo Ju[an]o de Santiago tiene papel en q[ue] se expresan d[ic]hos ritos Y que aunq[ue] le tenia se lo dio a Dom[ing]o Morales de sogochi y que lo haze de memoria; Y a este tiempo Nicolas bap[tis]ta dijo que abra tiempo de un año que Ju[an]o de Santiago susod[ic]ho, le dio un quaderno q[ue] demostro y exhivio de lo q[ue] conosi-

dam[en]te pertenesen a d[ic]ho rito de idolatria, y que no a usado del ni sabe nada como lo dirian todos los de su Pue[bl]o, y con efecto estos declar[an]tes dijeron ser asi; los quales dijeron que sin embargo de que han tenido entero conosim[ien]to de que d[ic]has consultas baños y observasiones han sido y son ritos radicados en la idolatria, y gentilidad de sus pasados sin embargo de esta reflexa han hecho lo que lleban declarado tan ocultam[en]te en las confessiones sacramentales lo han confessado [696r] Y estando presentes Gaspar Gomez y Ju[an]o de santiago dijeron ser la ver[da]d lo q[ue] ha expressado y ser ellos tales M[aest]ros y el d[ic]ho Ju[an]o de santiago dijo havia e hiso exhibision de su quaderno; y el d[ic]ho Gaspar dijo avra tiempo de ocho años lo dio a Dom[ing]o Morales del Pueblo de Sogochi; y mando su m[e]r[ce]d ponerlos con estos autos; Y que aunq[ue] en la petizion que presentaron se dise que Joseph Santiago, Ju[an]o Gomez, Gaspar Perez, Balthezar Santiago y Nicolas Santiago son M[aest]ros el fue formo d[ic]ho escrito se trascordo p[o]rque no le dijeron tal cosa; ni los susod[ic]hos (dijeron estos declar[an]tes) no son tales M[aest]ros; Y preg[unta]do p[o]r los M[aest]ros de otras p[ar]tes y a otras preg[un]tas que se les hizieron dijeron no saber nada: Y Gabriel M[a]r[ti]n dijo que abra tiempo de tres años que para repasar su yg[lesi]a fue a consultar a Gabriel pablo de Yaxila q[ue] le señalo dia y que todo lo que lleban declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declaras[io]n y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = En = sinco = q[ue] = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph ramos, Jua[n] de Satiago, gaspar gomez, baltasar Sa[n]tiag[o], Nicolas de s[a]ntaigo, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[697r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o comaltepeq[ue] de la vicaria de chuapa Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta como mejor proseda de derecho; p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del; Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y con la ma[i]or veneraz[i]on y humildad desimos q[ue] desde t[iem]po de la jentilidad; sin yntermision alguna emos observado y executado los ritos e ydolatrias jentilicas; asiendo dos sacrificios (todo el comun) en cada un año; Y a ello emos concurrido en el sitio nombrado en n[uest]ro ydioma Yago Guelalao = siendolos maestros con q[uie]n consultamos; Joseph m[a]r[ti]n = Nicolas cabrera = y Domingo Gonzalo = aq[uie]nes y a Domingo Velasco = y Ju[an]o despinoza = y el d[ic]ho Ma[estr]o Joseph m[a]r[ti]n por haver comido unos y bevido otros la yerva nombrados el cuana vitao y veazoo presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[uie]n pedimos y suplicamos nos atienda y mire; con

el paternal amor q[ue] observa y prometemos a Dios y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total [697v] enmienda p[o]r q[ue] a de ser muy servido de comunicarnos la absolusion de d[ic]hos errores = Y los d[ic]hos tres referidos mae[str]os disen q[ue] p[ar]a descargo de sus consiensias declaran haver oydo que en el Pue[bl]o de chuapa son Maestros [u[an]o de la fuente y fran[cis]co Antonio; Y uno de los tres referidos dise dio su libro prestado a Domingo mansano de d[ic]ho Pue[bl]o de chuapa, q[uie]n y fran[cis]co Requena = Visente ysidro = y Diego de ojeda de d[ic]ho Pue[bl]o de chuapa uvieron ocho dias en su poder d[ic]ho libro, q[ue] no save si lo trasladaron, y que lo ynstruyo antesedentem[en]te; y q[ue] asimismo an oydo q[ue] del Pue[bl]o de <u>lachixova</u> an oydo es Ma[estr]o <u>fran[cis]co tarifa</u> y del de tonaguia una yndia llamada <u>catharina</u> mug[e]r de <u>Andres Alonso</u> = y visto q[ue] un hijo de Joseph hern[ande]s (cuyo nombre no save) del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o xoavela tienen los libros de d[ic]ho su P[adr]e q[ue] era Ma[estr]o; Por todo lo cual Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma humildem[en]te mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello receviremos vien y m[erce]d del paternal amor de v[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello, Domingo mendos alcaldes = Lucas ernate Regidor = niculas de chabes alcaldes = Juseph grisalbo Regidores = miguel marti regidores = Luis martin alguacil mayor [698r] Juseph martin, domigo Consalo, nicula caberela

V[ill]a alta y Diz[iembr]e 5 de 1704 a[ño]s, Por presentada ya los suplicantes y remitese al Liz[encia]do Don joseph Aragon y Alcantara, para que proceda a la confesion de los suplicantes y a lo demas necesario para con vista de ello proveer lo que mas combenga. El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado del con[sej]o de S[u] M[agestad] y ob[is]po de Anteq[uer]a v[icari]o de Oax[a]ca et[ceter]a mi s[eño]r asi lo decreto y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a alta de s[a]n Ildephonso a sinco dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro, El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para prozeder a la confess[io]n de los natura[le]s suplicantes en el escrito de la foxa antezedente, estando presentes Dom[ing]o de Mendoza y Nicolas de Chabes Alcaldes, Lucas Asensio, Joseph Grijalba y Mig[ue]l M[a]r[ti]n Reg[ido]res, Luis M[a]r[ti]n Al-

g[uaci]l maior, M[a]r[ti]n de Cabrera y Dom[ing]o Gonzalo fiscales, D[o]n Domingo de Mendoza, Gaspar de Guzman, Ju[an]o de Espinosa [698v] Domingo Balberde, Ju[an]o Raimundo, Dom[ing]o de V[elas]co, Ju[an]o Pablo, Joseph de Yllescas, Nicolas M[a]r[ti]n y thomas de Leiba principales y todos natura [le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de San Ju[an]o Comaltepeq[ue] de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdizion y otros muchos natura[le]s pres[en]tes de d[ic]ho Pueblo de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el infrascripto Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o socuio cargo como tales officia [le]s de republica en q[uie]nes reside la potestad de d[ic]ho su pueblo y ser gran p[ar]te de el por si y en nombre de los ausentes p[o]r q[uie]nes prestan voz, prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito y serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido, de q[ue] tiempo a esta parte con q[ue] ritos quantas vezes, ydolos y M[aest]ros, dijeron que desde la gentilidad aca han cometido el delicto de idolatria sin q[ue] aia interbalo de tiempo: Y q[ue] ni aun en las confesiones sacramentales lo han confessado de miedo de q[ue] no se descubra; hasiendolo dos vezes cada año, una p[o]r el mes de En[er]o i otra p[o]r el Mes de Abril que de bienes de la comunidad han costeado d[ic]hos sacrificios, sacando de ellos p[ar]a comprar gallos de la tierra i plumas que ofresen juntam[en]te con cacao y mais crudo molido en un sitio llamado Yelalao, sercano a su Pueblo como seis quadras asia el oriente pasada la puente de suerte que esta entre los dos barrios de s[a]n Nicolas y s[a]n Ant[oni]o que en d[ic]ho sitio el dia que señalan los M[aest]ros, se juntan todos los varones del Pueblo y en presensia de los susod[ich]os a la hora que segun los papeles de la gentilidad dizen d[ic]hos M[aest]ros que es apropocito unas vezes a medio dia, otras a media y otras a prima noche, ofresen d[ic]hos M[aest]ros el sacrificio a la Diosa llamada en su ydioma Xonaxi qualapag que era un ydolo que en el tiempo antiguo estubo en d[ic]ho sitio y lo demolio Fr[ay] Ju[an]o de Barg[a]s siendo M[aest]ro de aquella doct[rin]a q[uie]n ya es difunto y que al pre[sen]te no le ay [699r] mas que d[ic]ho sitio, Y que al ofrezerlo y degollar los guaxolotes dizen d[ic]hos M[aest]ros toma Señora esto que te ofrezemos para q[ue] nos consedas los bienes ness[asari]os p[ar]a limosnas y tributos buenas cosechas y salud; y que esto mismo repite el Pue[bl]o como lo han hecho estos que declaran que acabado el sacrificio se lleban los gallos a la casa del M[aest]ro en donde se guira y p[o]r su mano lo reparte a estos que declaran q[uie]nes lo comen con unos tamales o bollos de maza que a su usansa hazen; y q[ue] p[o]r orden de d[ic]hos M[aest]ros obserban apartarse y abstenerse de sus mugeres tres dias y la mañana siguiente se ba-

ñan; que en ambas ocasiones que se haze el sacrificio son unos mismos los ritos y seremonias y en el mismo sitio que otro sitio q[ue] fue sacrificadero u adoratorio llamado Yelabeoxochi sacaron de el el ydolo y tiene puesta una cruz, q[ue] puso alli Fr[ay] Man[ue]l de orosco, ministro que fue de d[ic]ha doct[rin]a y D[octo]r xptoval del Castillo Mondragon aviendose fulminado causa contra un M[aest]ro llamado Ju[an]o Gonzalo = que al tiempo de las siembras al comensar a comer las milpas quando ai alg[un]o enfermo; quando abren simientos y quando se les pierde alguna cosa sonsultan a los M[aest]ros para q[ue] les señale dia de los de la gentilidad y les digan lo que han de hazer seg[u]n su rito; Y que los dias que les señalan guardan todas las d[ic]has ocasiones los baños y abstinencia que en los del comun; y que p[ar]a las milpas han ido a ofrezer plumas que venden los Cajonos en los mismos sitios que estan las milpas; que de poco tiempo a esta p[ar]te las han dejado de vender; que los maestros q[ue] ay en su Pue[bl]o son Joseph Martin, Nicolas de Cabrera i Dom[ing]o Gonzalo, los quales estando presentes dijeron q[ue] es ver[da]d ser tales M[aest]ros y aver exercido el off[ici]o y todo lo referido y en señal de ello entregaron cada uno sus papeles que se mandaron poner con los autos = y todos los declarantes dijeron que es voz comun que en el Pueblo de Choapa son M[aest]ros Ju[an]o de la fuente, fran[cis]co Ant[oni]o, Dom[ing]o Mansano, fran[cis]co Requen, Vizente Ysidro, Diego de [699v] Oxeda; y que en el Pueblo de maninaltepeq[ue] ay un M[aest]ro llamado Joseph Hern[ande]s; y que en el de lachixoba lo es fran[cis]co tarifa, En el de tonaguia ay la idolatria del comun y es m[aest]ra Cath[arin]a mug[e]r de Andres Alonso Y q[ue] en Choapa es lo mismo y esta un idolo en un sitio llamado Ceah ioiapag y otro sitio nombrado xanaguia iabacue: Y otro sitio llamado Yelayeg en los quales sitios no dudan avra ydolos porq[ue] nunca los han sacado, lo qual lo saben de voz comun, y tradizion antigua, Y que todo lo que lleban declarado es lo q[ue] saben y han oido dezir y siendoles leida esta su confes[io]n y dada a entender en ella se afirmaron y ratificaron p[o]r ser la ver[da]d y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Domingo mendosa Alcaldes, Juseph martin, Luis martin, Ju[an]o despinosa, Domigo Consalo domigo de belasco, nicola caberelas, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[700r-709v] [Libro 37]

[710r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Bartholome de la <u>Vicaria de chuapa Jurisdicz[i]on</u> desta V[ill]a Alta en la mejor forma q[ue] aya lu-

gar en d[e]r[ech]o; paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma y desimos que desde el tiempo de la jentilidad, continuam[en]te emos observado y executado los ritos e ydolatrias jentilicas; hasiendola el comun de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o dos veses cada año Y a ellas emos concurrido a un sitio q[ue] esta en la mitad de d[ic]ho Pueblo nombrado en n[uest]ro ydoma <u>Lachixova</u> siendo el Ma[estr]o a q[uie]n consultamos <u>fran[cis]co tarifa</u> = a q[uie]n y a Gregorio de chaves Alca[ld]e actual Luis m[a]r[ti]n, Y el d[ic]ho fran[cis]co tarifa presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma p[o]r haver estos comido unos y vevido otros las yervas nombradas <u>cuanavitao</u> y veyao veazoo Y p[o]rq[ue] las ynstan[ci]as y amonestaz[io]nes de n[uest]ro Alcalde ma[y]or; Y la esperansa de conseguir de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con su paternal amor todo alivio y consuelo nos a conmovido a haser esta declaraz[i]on Y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma la enmienda de d[ic]hos errores p[o]r que a de ser muy servido de perdonarrnos; Y absolvernos de d[ic]hos delictos y culpas; Por todo lo cual [710v] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma mande haser como llevamos pedido; juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia = gregorio de chabe A[lcald]e, pedro mentes regidor, nicolas martin Alhuasi maio, Fr[ancis]co tarifa, Bar[tolo]me Sanches escrivano

Villa alta de s[a]n ildefonzo y Disiembre 5 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los contenidos a quienes remitimos al Lic[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara, visitador gen[era]l por nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] tome sus declar[asio]nes a los suplicantes y proceda a las demas dilig[enci]as que le paresiere necessarias para con su vista proveer lo que convenga. El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio mando y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a alta a sinco dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro, El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra Juez Visit[ad]or gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto prozeder a la declaras[i]on de unos naturales que estando pres[en]tes y mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dije[r]on llamarse Greg[ori]o de Chabes Al[cald]e P[edr]o Mendez reg[id]or, Nicolas M[a]r[ti]n, Bar[tolo]me Sanches E[e]ss[criba]no, fran[cis]co de Tarifa fiscal, Luis M[a]r[ti]n, Bernabe de Santiago, Ju[an]o de Estrada, bar[tolo]me fran[cis]co y Domingo Sanches principales officia[le]s de Rep[ubli]ca del

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 279

Pueblo de san bar[tolo]me [711r] lachixoba de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdis[i]on de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o socuio cargo como tales officia [le]s de repu[bli]ca y la maior parte del d[ic]ho su Pueblo p[o]r q[uie]n y los demas ausentes prestan voz y causion, prometieron desir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito y serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido, de q[ue] tiempo a esta p[ar]te quantas vezes, con q[ue] ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros dijeron q[ue] desde el tiempo de la gentilidad hasta el pres[en]te han cometido el delicto de idolatria, haziendolo dos vezes cada año la una p[o]r año nuevo quando toman baras; y la otra p[o]r el mes de Agosto antes del dia de la advocasion y s[an]to del Pueblo que de los bienes de la comu[nida]d han sacado p[ar]a costearlos y comprar gallos y plumas lo qual han llebado a sacrificar el dia que se les señala p[o]r el M[aest]ro a un sitio llamado Lachixoba que esta ensima del Pueblo al poniente en una sabaña raza, y dista del Pue[bl]o como tres quadras en donde estaba un ydolo que demolio el P[adr]e Fr[ay] Ju[an]o de varg[a]s ministro de doct[rin]a y en aquel sitio y lugar donde estaba, alli ofresen el M[aest]ro degollando un gallo y roziendo con la sangre d[ic]ho paraje y con cacao y mais crudo molido, y disiendo el M[aest]ro, Xonaxi Yaglaba: q[ue] quiere dezir Señora o Diosa, resibe este presente que te damos p[ar]a q[ue] nos des buen año, salud buenas sementeras y lo demas ness[esari]o lo qual ban repitiendo todos, estando en cuclias, y que acabado se lleba el gallo en casa del M[aest]ro donde se guisa a su uso y despues se juntan todos a comerlo con tamales; y q[ue] de orden de d[ic]ho M[aest]ro se abstienen de no dormir con sus mugeres tres dias despues en los quales al amaneser se bañan que en particular quando ban a sembrar q[uan]do estan enfermos se les pierde alg[un]a cosa, y en otras ness[esidad]es han acostumbrado consultar al M[aest]ro q[uie]n governandose p[o]r un libro de la gentilidad les dize q[ue] baian a la yg[lesi]a y ensiendan candelas; que con efecto han hecho de abstenidose y bañadose como en el del comun; que quando nasen las criaturas lo han consultado y d[ic]ho M[aest]ro p[o]r d[ic]ho libro les impone nombre de la gentilidad que el M[aest]ro que ha tenido ha sido fran[cis]co tarifa [711v] el qual estando pres[en]te dijo ser sierto todo lo que ba referido y que es tal n[uest]ro y q[uie]n lo a executado y en señal de ello exhivio un libro q[ue] mando su m[e]r[ce]d poner con los autos; que en todos los Pueblos de su doct[rin]a ay d[ic]ha idolatria por q[ue] el dia q[ue] en su Pue[bl]o siendo tan pequeño la ay tambien la aora en los demas; y que estos la han tenido tan culta q[ue] ni aun las confess[io]nes sacramentales la han confesado que lo que lleban

dicho es lo que saben y la ver[da]d en q[ue] se afirmaron y ratificaron y de ello piden misericordia y protextan la emmienda; Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, fran[cis]co tarifa, bar[tolo]me Sanche, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[712r] Fr[ay] Nicolas Barsalobre religioso Presvitero del sagrado orden de Predicadores Menystro en esta naçion sapoteca, residente en la cassa de Choapa, guiado del selo de la onrra de Dios como es de mi obligaçion doi parte al s[eño]r como Jues ecclesiastico como e negado adquerir notiçia q[ue] en los Pueblos de s[an]to Domingo latani y en el de s[an]ta M[ari]a yahuibee se hallan Maestros de ydolatria, en el de s[an]to Domingo latani lo es de todo el Pueblo Mig[ue]l Peres, y esta enseñando a una india llamada catarina de Aquino, son tambien Maestros de ydolatria Pablo Marcos y Raimundo de la Cruz este tiene su idolo en la cumbre del serro del mesmo Pueblo = En el de s[an]ta M[ari]a Yahuibee es Maestro de ydolatria Miguel Pacheco, el qual tiene un idolo en las tierras del Pueblo de s[an] Pedro Xabee, acuyo sitio llaman yelabeetzi a este d[ic]ho indio le acompaña en sus idolatrias Domingo de la Cruz asi mismo otro indio llamado Ju[an]o feliciano tiene el ydolo en su cassa. Todo lo dicho me declaro un indio fide digno selosso de la honrra de Dios el qual tiene prueba de testigos, La qual ofrese y ofresco para su tiempo, Assi mismo tengo noticia de tres personas fide dignas de cómo en el Pueblo de Yabeo de indios echiseros y el año pasado de mill ss[etecien]tos y tres murio un indio, y quiriendo el Padre de dicho yndio (q[ue] nombrara a su tiempo) pedir justicia [712v] contra los indios echiseros, le junto todo el pueblo y con ruegos suplicas y ofertas lo mobieron a q[ue] no pidiera justicia, y asi mismo en d[ic]ho Pueblo se halla autualmente un indio mui malo de echiso, por tanto

A V[uestra] R[everid]a pido y tengo por presentado este mi escrito y declaro ser movido solam[en]te del selo de la honrra de dios para q[ue] se ponga remedio en semejante maldad y se [sic] son tan enormes culpas como le cometen contra la Magestad Divina, y no se puedan tantas almas y para q[ue] conste lo firmo en este cassa de S[an]tiago de Choapan en 24 de Agosto de 1704 a[ño]s borrado = no vale =, Fr[ay] Nicolas de Barsalobre

[713r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pueblo de s[an]to Domingo <u>Latani de la doctrina de chuapa</u>; de esta Jurisdics[i]on como mas aya lugar en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y desimos <u>que las continuas ynstansias de n[uest]ro Alcalde Mayor, nos an persuadido</u> a declarar como

lo asemos; Y es asi que el comun de d[ic]ho Pue[bl]o en observa[n]sia de la jentilidad emos ydolatrado hasiendo dos sacrifisios cada un año el uno p[o]r prinsipio del, pidiendo buen suseso, Y la otra cuando se sasonan las sementeras; Y a ellos (y en las ocaz[io]nes que ha havido alguna enfermedad o falta de lluvias) emos concurrido al sitio nombrado en n[uest]ro ydioma Yacila en donde estava un ydolo de piedra Y a su pie hallamos unas candelitas de sera, siete rr[eale]s en medios y unas piedras; todo lo cual exivimos ante V[uestra] S[eñori]a yllu[strisi]ma, a q[uie]n asimismo presentamos a Joseph Sanches, y miguel peres q[uie]nes son los Maestros de d[ic]has ydolatrias, Y asimismo a <u>D[o]n Bar[tolo]me Baup[tis]ta</u> = <u>Phelipe sanches</u> = <u>Reymundo Sanches</u> = fran[cis]co y Pablo m[a]r[ti]n = y Joseph [713v] Sanches, p[o]r aver vevido la yerva mombrada [sic] en d[ic]ho ydioma el cuanavitao; p[o]r tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos postrados a sus pies nos mire y atienda con el amor de padre que acostumbra, Y haviendonos por delatados, nos perdone y absuelba de d[ic]hos delictos y culpas devajo de la protesta que asemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver a Reynsidir en ellos, que en ello reçeviremos vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma; Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello

Otro si desimos que no hallamos notisiado que Pablo marcos actual Gov[ernad]or de d[ic]ho Pueblo y Sevastian de aquino prinsipal del estan denunsiados p[o]r maestros de d[ic]ha ydolatria; Y porque es ablando con el devido respecto siniestro a V[uestra] S[eñori]a yllu[strisi]ma, suplicamos mande haser las dilig[enci]as nesesarias por que a los susod[ic]hos nos les quite el buen credito de chatholicos [sic] en que estan, pedimos ut surpa

Pablo marcos Gov[ernad]or, don diego de pautista al[cald]e, Don Bar[tolo]me bautista fiscal, Ju[an]o de aquino alhuasil mayor, Reymundo de la cruz al[cald]e, Reym[u]n[d]o Sanche, fran[cis]co Sanches regidor, ynpol[i]to santiago rexidor, miguel santiago regidor

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 10 de 1704 a[ño]s

Por presentada ya los suplicantes, y remitese al Lizenciado D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador [714r] general, para q[ue] proceda a tomarles su confession y a las demas dilig[enci]as necessarias para con vista de ella dar la providencia q[ue] convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo M[aest]ro Don frai Angel Maldonado ob[is]po de esta obispado del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confess[io]n] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dies dias del Mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado obsis]po de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a la confession de unos natura[le]s que estando presentes y mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron llamarse Pablo Marcos Gov[ernad]or, Raimundo de la Cruz, Raimundo Sanches y D[o]n Diego Bap[tis]ta alcaldes, fran[cis]co Sanches, Hippolito de Santiago y Mig[ue]l de Santiago reg[ido]res, Ju[an]o de Aquino Alguacil maior, Jacintho de Bargas [e]ss[criba]no, D[o]n bar[tolo]me bap[tis]ta fiscal, Sebastian de Aquino, Joseph Sanches, Domingo Sanches, Lorenso Perez, Pablo M[a]r[ti]n, Ju[an]o de la Cruz, Diego M[a]r[ti]n, Mig[ue]l M[a]r[ti]n, Phelipe Sanches, Pablo Luis, Diego Pacheco y Lucas de Contreras principales y officia[le]s de Rep[ubli]ca y otros muchos natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de Santo Domingo Latani de la doct[rin]a de Choapa desta jurisdision de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno p[o]r si hiso por dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Republica en q[uie]n reside la potestad de d[ic]ho su Pue[bl]o y p[o]r ser gran p[ar]te [714v] de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito y serca del delicto de ydolatria que dizen aver cometido de q[ue] tiempo a esta p[ar]te quantas vezes con q[ue] ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros, dijeron que desde la gentilidad asta el tiempo presente han ido heredando el crimen de idolatria de sus Abuelos y P[adr]es ocultando de tal manera que ni aun en las confessiones sacramentales lo han confessado por temor e ignoransia suia, haziendo dos sacrificios en comun en cada año costandolos de los bienes de la comu[nida]d con q[ue] compran candelas de sera y unas piedresitas q[ue] llaman charchiguites y gallos de la tierra, y lo referido han llebado a ofrezer a un sitio llamado Yocila q[ue] dista de su Pueblo como una legua hacia la p[ar]te del Norte aviendo señalado los M[aest]ros dia en q[ue] se juntan todos los natura[le]s en d[ic]ho paraje; en cuia presensia los M[aest]ros deguellan los d[ic]hos guaxolotes y con la sangre rozian un ydolo que manifestaron en pedazos p[o]r dezir que al tiempo de arancarlo se quebro, y que al tiempo de ofrecerlo dezian los M[aest]ros, haziendo de precas[io]n a d[ic]ho ydolo Señor danos salud, buen año que se nos den n[uest]ras cosechas y pedian lo demas ness[esari]o Las quales palabras iban repitiendo estando todos en pie; Y asimismo manifestaron unas piedresitas d[ic]has, unos cabos de candelas

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 283

de sera y siete rr[eale]s en plata que dijeron averlo hallado debajo de una piedra mobediza que serbia de ara al pie de d[ic]ho ydolo donde [715r] roziaban la sangre e insensaban ardiendo las belas en presensia de d[ic]ho ydolo, que al canto del gallo asistian a d[ic]ho sacrificio, absteniendose y no juntandose con sus mugeres por veinte dias antes del sacrificio bañandose todos en d[ic]hos dias, y que acabadose se buelben y d[ic]hos M[aest]ros los gallos donde se sasonan Y hazen unos tamales que lleban a la yg[lesi]a y puestos sobre las sepolturas, cantan, responsos y despues se juntan y se los comen; y que esto lo hazen tres dias seguidos, haziendo d[ic]hos tamales y cantando de nuevo d[ic]hos responsos; Y que ambos sacrificios que dizen tener costumbre de hazer en cada año, uno al proncipio y otra p[o]r el mes de de [sic] Maio, los han hecho con las mismas seremonias ritos, gasto y lugar que lleban referido que en particular quando siembran q[uan]do estan enfermos, quando sasona el fruto p[ar]a comensar a comerlo, quando se les pierde alguna cosa p[ar]a casar p[ar]a pescar, p[ar]a abrir simientos, para casarse y p[ar]a llebar la mugeres a sus casas, han acostumbrado consultar a los M[aest]ros para q[ue] les señale dia bueno en q[ue] hazer lo referido; Y que d[ic]hos M[aest]ros lo han hecho gobernandose p[o]r lo que saben de memoria de la quenta de la gentilidad y hechando suertes con uno maises, que tambien lo hazen q[uan]do nazen las criaturas para q[ue] les pronostique su buena o mala fortuna y p[ar]a q[ue] les impongan nombres de los de la gentilidad que con efecto lo han hecho; q[ue] los M[aest]ros a quien han consultado p[ar]a todo lo referido y los que han hecho los sacrificios son Joseph Sanches [715v] Mig[ue]l Peres Y que no ay mas requeridos q[ue] su m[e]r[ce]d se halla con bastantes noticias de q[ue] lo es Pablo Marcos actual gov[ernad]or de su Pueblo, dijeron todos juntos no saber nada; y aviendo su m[e]r[ce]d reconvenidolos de nuevo y al d[ic]ho Pablo Marcos con una carta que mando poner con estos autos, dijeron todos q[ue] no saben nada; Y los d[ic]hos Joseph sanches y Mig[ue]l Perez dijeron ser ver[da]d todo lo referido y aver hechado suertes con maises, y los exhivio el d[ic]ho Mig[ue]l Perez y que esto que lleban declarado es la ver[da]d y lo que saben y que en ello se afirman y ratifican siendoles leida esta su declaras[io]n y piden misericordia y protextan la emmienda; Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de que doi fee = tt.do = Y que tres dias en d[ic]ho quizo los tienen en la yg[lesi]a = no v[ale], Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Pablo marcos, Reymundo de la cruz, Don Bar[tolo]me bautista, Ju[an] o de la cruz, Joseph Sanchez, Sebastiano de aquinos, Reym[u]n[d]o sarche, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[716r] El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r

El comun y naturales del pu[ebl]o de s[a]n Ju[an]o <u>Yalala</u> de esta Jurisdiz[i]on parezemos ante V[uestra] S[eñori]a en la bia y forma q[ue] en derecho lugar aya y dezimos como el año pasado de setez [ient] os y tres el s[eño] r cap [it] an de cav[all]os D[o]n Diego de Ribera y Co[r]tes Alcalde mayor p[o]r su Mag[estad] de esta Villa, saviendo tenido notizia de una ydolatria q[ue] ejecutamos en d[ic]ho nuestro pu[ebl]o nos prendio y aseguro en las carzelas de esta villa de los mas prinzipales de este d[ic]ho n[uest]ro pu[ebl]o por estar entendiendo en d[ic]ha causa el R[everen]do P[adr]e P[redicad]or Gen[erall Fr[ay] Joseph de Cardona Juez de Comision de V[uestra] S[eñori]a, fueron tantas las instanzias y persuasiones q[ue] d[ic]ho s[eño]r Alcalde ma[y]or nos hizo, q[ue] resolbimos entregarle, todos los ydolos y maestros, los quales entregamos, y nos arepentimos de nuestras culpas, confesandolas enteram[en]te y en vista de este nuestro arepentim[ien]to fue el d[ic]ho R[everen]do P[adr]e P[redicad]or Fr[ay] Joseph de Cardona a absolbernos a d[ic]ho nuestro pu[ebl]o en compañia del s[eño]r Alcalde mayor, en cuya presenzia se quemaron los ydolos grandes q[ue] havia en d[ic]ho nuestro pu[ebl]o, haviendose seguido desde entonzes aca el vibir como xpt[ia]nos, sin haber buelto a ydolatrar como lo ejecutabamos continua [716v] mente desde el tiempo de nuestros antiguos como es costumbre general en toda esta jurisdiz[i]on pues no ay pu[ebl]o que no la ejecute y aya ejecutado desde n[uest]ros pasados pues esto jamas se ha quitado de nuestros pu[ebl]os p[o]r no haver abido quien nos lo aya tenido como aora lo a echo el d[ic]ho Señor Alcalde mayor y en la absoluz[i]on que se nos dio manifestamos al d[ic]ho al d[ic]ho [sic] R[everen]do P[adr]e todos los sitios en q[ue] ejecutabamos nuestras ydolatrias, en los quales se pusieron cruzes para q[ue] jamas se buelta a ejecutar d[ic]ha ydolatria a la qual desde entonzes, no se ha buelto ni se bolbera, y asi lo protestamos a V[uestra] S[eñori]a y pedimos misericordia y que nos mire como a sus hijos y con la lastima de q[ue] nunca hemos estado dotrinados, ni enseñados, sino esmirados con grandes cuydos asi d[ic]hos ministros eclesiasticos como de los Alcaldes mayores, pues bien sabe V[uestra] S[eñori]a que n[uest]ro Pueblo hubiera podido mantener siempre cura con las grandes obenziones q[ue] pagamos; y pedimos el amparo de V[uestra] S[eñori]a para q[ue] de una bez nos ponga V[uestra] S[eñori]a cura para nuestra enseñanza pues nosotros asta aora lo ignoramos todo, y lo firmamos los q[ue] supimos, gonzalo de aquino alcaldes, Jazintto de solis alcalde, fran[cis]co hernande r[egido]r, fran[cis]co martin r[egido]r, Antt[oni]o hernandes escribano, Sevastian solis rexidor, feliphe Santiago rexidor

V[ill]a Alta de San Yldephonso y Diz[iembr]e 11 de 1704, Por press[enta]da y pongase con los autos de Ydolatria en que se esta **[717r]** entendiendo para

con vista de todo proveer lo q[ue] convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo M[aest]ro Don frai Angel Maldonado, ob[is]po de Anteq[ue]ra del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita [717v] [Blanco]

[718r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Pedro xave de la doctrina de chuapa Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, en la mejor forma que en derecho aya lugar en nombre del comun y naturales del desimos q[ue] las ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an comovido a declarar como lo asemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Lo primero que Miguel peres (a q[uie]n presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma) save contar el gosi segun la observansia jentilica; Y hiso penitensia veinte dias absteniendose de dormir con su muger, y d[ic]hos dias ensendio candelitas en la yglesia y en la misma forma lo emos executado de comun, absteniendonos en dos ocaz[io]nes q[ue] se a echo tres noches cada uno de dormir con n[uest]ras mugeres la una fue habra veynte y sinco años y ensendimos las mañanas de d[ic]hos dias candelitas en la yglesia Lo cual hisimos p[o]r haver un leon comidose un yndio de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y p[ar]a aserlo consultamos a thomas mendes (que ya es difunto) del Pue[bl]o de Latani_Y en otra ocaz[i]on q[ue] bolvio el leon y se comio unos perros hisimos en la misma forma penitencia nueve dias; Y abra [718v] esto dose años. Y p[ar]a ello consultamos a fran[cis]co contreras q[ue] (ya tanvien es difunto) Y tersera vez ejecutamos en la misma forma la d[ic]ha penitensia, y esta fue trese dias abra ocho años, y en todas d[ic]has ocaz[io]nes mandamos desir misas

Y Ju[an] o de la cruz = Pedro m[a]r[ti]n = y Ju[an] o m[a]r[ti]n an echo la misma forma de penitensia y abstinensia y Antonio Velasco = Ju[an] o Peres = y fran[cis] co de chaves an bevido la yerva cuanavetao de cuyas culpas y delictos pedimos absolusion, Y prometemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda; Por tantto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma postrados a sus pies nos aya p[o]r delatados nos atienda y mire con el paternal amor q[ue] acostumbra y mande aser como pedido llevamos que en ello reçeviremos vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a yllu[strisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello = tt.o = s[a]n = lahui = no vale = enm[enda]do = Latani = valga =, Alcalde Don Juan de los Angeles, Reg[ido]re Juan martin, Juan de la cruz, anttonio belasco

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a las dilig[encia]s que le parezieren convenientes y con su vista se proveera lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[719r] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a catorse dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de proseder a la dilig[enci]a prevenida en el decreto de enfrente estando pres[en]tes D[o]n Ju[an]o de los Ang[ele]s Alcalde, Ju[an]o M[a]r[ti]n Reg[id]or, Ant[oni]o Velasco, Ju[an]o de la Cruz, Mig[ue]l Perez, P[edr]o Martin, Ju[an]o Perez y fran[cis]co de chabes los quales mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron ser natura[le]s del Pueblo de s[a]n P[edr]o Xabe de la doct[rin]a de Choapa desta jurisdision y ser la mitad de su Pueblo de q[uie]nes su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o recibio juram[en]to que lo hisieron juntos y cada uno p[o]r si hiso por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do dijeron que no tienen ottra coza que declarar mas que lo contenido en d[ic]ho su escrito lo qual de nuevo dizen y han aqui p[o]r expresado segun todo su contenido y a maior abundam[ien]to lo buelben a jurar en forma: Preg[unta]do que si lo referido en el lo han tenido p[o]r idolatria y ritos de sus antepasados, dijeron que si lo hizieron por seguir la costumbre de sus antepasados que sabian que era malo y cosa del Demonio por q[ue] piden misericordia y protextan la em[ien]da que no tienen M[aest]ro alguno ni ydolo por q[ue] los que avia en su Pueblo los demolio un ministro Fr[ay] Ju[an]o de Vargas y puso Cruz donde estaban y q[ue] no tienen otra cosa que declarar Y q[ue] lo que lleban dicho es la ver[da]d y que asi en esta su confess[io]n como en d[ic]ho su escrito que les fue leido se afirman y ratifican Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = entre reng[lone]s = y el ynterprete = v[al]e, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don Juan de los ang[ele]s, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[719v] [Blanco]

Transcripción del legajo español | 287

[720r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Jaz[in]to Yaveloxo de la doctrina de chuapa, de la Jurisdicz[i]on desta Vi[ll]a Alta como mas aya lugar de derecho, p[o]r si y en nombre del comun y naturales del, paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] es sierto y declaramos que <u>Pablo peres</u> natural de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o de ofisio pescador, para entrar a d[ic]ho ofisio hiso penitensia cuarenta dias y lo mismo hiso p[o]r su sementera y se abstuvo de dormir con su mug[e]r dies dias; Y el año de setez[ient]os y uno <u>Jazinto peres</u> q[ue] era Alca[ld]e hiso [sic] hisieran la misma penitensia los del Pue[bl]o tres semanas en la cuaresma p[o]r q[ue] no havian podido coger bovos los pescadores, Y concluido ensendieron candelitas en la yglesia, y p[o]r si lo hiso el d[ic]ho Jaz[in]to peres dilinquido y las persuasiones e ynstan[cia]s de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an echo aser esta dilig[enci]a, q[ue] arepentidos pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos absuelba de d[ic]has culpas que p[ar]a ello prometemos a Dios y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma [720v] la enmienda total, Por ttanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el mayor rendim[ien]to nos ava p[o]r delatados y mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma y p[ar]a ello, pablo cotierci alca[I]de, loreso toribio regidor, Joseph de chave fiscal

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Vist[ad]or p[o]r Nos para q[ue] proseda a las dilig[encia]s que tubiere por convenientes y con su vista se proveeremos lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a catorse dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra Juez Visit[ad]or gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r estando pres[en]tes Pablo Gutierres Alcalde, Lore[ns]o [721r] Toribio Reg[id]or, joseph Lopes [e]ss[criba]no, Joseph de chabes fiscal, jacintho Perez, joseph Sanches, Joseph Toribio, Sebiriano M[a]r[ti]n, P[edr]o Contreras, Pasq[ua]l Marcos i Ju[an]o Santiago natura[le]s que dijeron ser del Pueblo de s[a]n

Jacintho Yabeloxo de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdision de quienes su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el infrascripto Not[ari]o rezibio juram[en]to que lo hizieron todos juntos y cada uno por si por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do dijeron que fuera de lo que en el lleban expresado no saben ni han delinquido en cosa otra alguna; Y que la abstinensia y demas expressado en el lo han tenido p[o]r idolatria y rito de sus antiguos; Y conosiendo que es malo lo han hecho que de ello piden misericordia y protextan la em[ien]da y que de esto que lleban declarado y lo contenido en d[ic]ho su escrito esto lo que saben y siendole leido uno y otro se afirmaron y ratificaron en ello y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Joseph de chaves, Joseph lope escribano, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita [721v] [Blanco]

[722r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de toabela de la vicaria de chinantla desta Jurisdicz[i]on, como mas aya lugar en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y p[o]r si y p[o]r el comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o desimos que, que es verdad que en las festividades del Pue[bl]o q[ue] hasemos penitensia trese dias, Y en ellos no nos juntamos con nuestras mugeres, y nos recojemos en la Yglesia Y recojemos limosna p[ar]a la misa p[o]r q[ue] se aplaq[ue] la enfermedad cuando a acometido Y asimismo declaramos que <u>Ju[an]o sarmiento</u> = <u>Pedro Ramires</u> = y <u>Pablo</u> <u>Ramires</u> son brujos echiseros y que <u>Juan Garçia</u> = <u>D[o]n Pablo de Asebeso</u> = <u>Juan dias</u> = <u>Ger[oni]mo de la Cruz</u> = <u>Matheo Ramires</u> y <u>D[o]n Ju[an]o de</u> <u>la Cruz</u> an vevido la verva nombrada en n[uest]ro ydioma <u>amuyquia</u> = Y el d[ic]ho D[o]n Ju[an]o la bevio de pareser de un Ju[an]o Baup[tis]ta natural del Pue[bl]o de lachixila q[uie]n le dio trese dias de penitensia y llevase trese candelas a la Yglesia; todos los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllu[strsi]ma a q[uie]n asemos esta delasion conmovidos de la continuas ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or y pro[722v]metemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda y postrados a sus pies le pedimos el perdon y absoluçion de d[ic]hos errores Por que pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, Juramos en forma ser sierto lo refer[i]do y para ello, D[o]n Pablo de Asero g[overnad]or, Ju[an]o Gallego Al[ca]lde, Jospeh de cola Regidor, Pablo ramires m[ay]or, D[o]n Ju[an]o de la Cruz fiscal

Transcripción del legajo español | 289

V[ill]a Alta y Diziembre 5 de 1704 a[ño]s

Por press[enta] da ya los contenidos en ella a quines remitimos al Lic[encia] do Don Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Vistador gen[era]l por Nos de este ob[is]p[a] do para q[ue] tome sus declarass[io] nes a los suplicantes y proceda a las demas diligencias q[ue] le paresiere necessarias para con su vista se proveer lo que convenga, El Ill[ustrisi] mo y R[everendisi] mo s[eño]r M[aest] ro Don Frai Angel Maldonado ob[is] po de este ob[is]p[a] do del Consexo de su Mag[estad] et[ceter] a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e] l ob[is] po de Anteq[uer] a, Ante mi Ant[oni] o Enrriquez Not[ari] o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a sinco dias del Mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel [723r] Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a la dilig[enci]a de confession y declarasiones de los natura[le]s del Pueblo de s[a]n Ju[an]o toabela de la doct[rin]a de theotalzingo de esta jurisdis[i]on estan presente D[o]n p[edr]o Lopez Casiq[ue] del Pueblo de tepinapa de d[ic]ha doct[rin]a de q[uie]n su m[e]r[ce]d tiene confiansa para q[ue] interprete a d[ic]hos natur[ale]s y hablan la lengua chinanteca; y la entiende d[ic]ho caziq[ue] q[ue] le rezibio juramento que p[o]r ante el pres[en]te not[ari]o hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o y prometio viar d[ic]ho off[ici]o con toda ver[da]d y sin dolo alg[un]o y estando presentes D[o]n Pablo de Azebedo Gov[ernad]or, Ju[an]o gallego Alcalde, joseph de Coca reg[id]or, Pablo Rami[re]s algua[si]l maior, D[o]n Ju[an]o de la Cruz fiscal, Matheo Rami[re]s, Ger[oni]mo de la Cruz, Ju[an]o Diaz y otros natura[le]s del d[ic]ho Pueblo de s[a]n Ju[an]o toabela de los quales su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to q[ue] lo hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o cada uno por si y todos juntos los quales como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y ser casi todo el Pueblo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor del escrito presentado ante su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma dijeron que la penitensia que en su escrito hazen mension fue en una enferm[eda]d q[ue] huvo en su Pue[bl]o aora quatro años, D[o]n Ju[an]o de la Cruz q[ue] era gov[ernad]or les dijo que se abstubieran trese dias de no dormir con sus mugeres y que se juntaran todos en la yg[lesi]a a rezar q[ue] con efecto lo hizieron; preg[unta]do que rito es el que lleban

declarado, dijeron q[ue] es de los antepazados y que no entendieron q[ue] era pecado; y saben q[ue] Ju[an]o Sarmiento, P[edr]o Ram[ire]s y Pablo Ram[ire]s son brujos q[ue] le han oido dezir que se guarden de ellos, de q[ue] lo infieren y los susod[ich]os dijeron ser falzo; y requeridos a los demas natura[le]s dijeron no saber nada; y los referidos D[o]n Ju[an]o de la Cruz, D[o]n Pablo de Azebedo y Ju[an]o Garçia dijeron aver bebido la yerba amuyquia p[ar]a remedio; y d[ic]ho D[o]n Ju[an]o que su muger fue a la yg[lesi]a a ensender candelas con la qual no dormio [723v] en d[ic]hos dias p[o]r estar enfermo; que no tienen otra cosa que declarar ni saben mas de lo q[ue] lleban referido y q[ue] es la ver[da]d en que se afirman y ratifican y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y no el ynterprete p[o]r no saber de q[ue] doi fee, Joseph de Arargon y Alcan[ta]ra, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, D[o]n Pablo de Asevedo, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[724r] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r

Los ofiziales de Republica de s[a]n Ju[an]o <u>Petlapa</u> de la Doctrina de <u>chinantla</u> de esta Jurisdizion como mejor aya lugar en derecho, parezemos ante V[uestra] S[eñori]a y portrados a sus P[ies] dezimos q[ue] conmobidos de las ynstanzias y continuas amonestaziones del s[eño]r D[o]n Diego de Rivera y Cotes Nuestro Alcalde Maior, hemos amonestado a los Natur[ale]s de d[ic]ho Nuestro Pueblo, se delaten y presenten los que supieren o ayan executado las ydolatrias y ritos de la gentilidad de Nuestros pasados, y de ello a resultado avernos declarado los Natur[ale]s quieran menzionados aber observado y echo los herrores siguientes =

Thomas de aquino dize saber y aber executado para si las ydolatrias y rritos de d[ic]ha Gentilidad y que abra tres a[ño]s que abiendo una emferme[da]d en d[ic]ho Pue[bl]o persuadio a sus Natur[ale]s se abstubiesen de asistir con sus muxeres, cuarenta dias porque asi lo azian sus Antiguos, y que ha años que el lo executo en una ocasión por termino de tres dias velando las noches de ellos, y al fin de ellos per [724v] suadio al Pue [bl]o le diesen una limosna para comprar como lo hizo Pabos, y otras cosas con que les hizo un combite y q[ue] en sus zementeras suele ofrezer plumas para que se de copiosamente el fruto q[ue] asi se lo enseño el maestro Phelipe Mejia (que ia es difunto) Y lo que si es notorio en d[ic]ho pu[ebl]o es q[ue] Nicolas de Vargas, Antonio de Oxeda, Pedro Mendoza, Pedro Martin, Matheo Arazena; Pedro Vizera, Ju[an]o Moreno y Pedro garzia el Viejo son Bruxos hechizeros = y Matheo del Hierro, y Nicolas Nuñez saben los dias que son buenos p[ar]a sus zementeras segun lo obserbavan en la Gentilidad y q[ue] los mas del Pue[bl]o quando se les ofreze beven la yerva q[ue] en su ydioma nombran amuiquia Y en mexicano Patlepilzintli = de todo lo qual pedimos humildemente nos perdone y absuelva de d[ic]hos delitos debajo de la promesa que azemos a Dios Nuestro Señor y a V[uestra] S[eñori]a de no bolver a incurrir en d[ic]hos herrores; Por tanto a V[uestra] S[eñori]a pedimos y suplicamos que atendiendonos como a yncapazes que somos mande azer como lleban [725r] pedido que en ello rezeviremos bien y merzed del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a juramos en forma ser zierto lo referido y para ello, D[o]n Migue de mendoça Guo[vernad]or, D[o]n Baltasar de millan Al[cal]de, Matheo de llasira Al[cal]de, P[edr]o de Ayala regidor, Ju[an]o Arsena regidores, Ju[an]o ximenes regidores, Juon moreno ahuasi mayor, D[on] P[edr]o Mandoza, Don Ju[an]o de Santiag

V[ill]a Alta y Diziem[b]re 4 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara para que prosseda a las dilig[enci]as necessarias y con su vista se proveeremos lo q[ue] convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a sinco [sic] dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benefficialdo del Partfildo de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visit[ad]or gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] [725v] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r aviendo visto el escrito press[enta]do ante su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma por el comun y naturales del Pueblo de Petlapa de la doct[rin]a de Chinantla de esta Jurisdizion y que para proseder a las dilig[enci]as ness[esari]as se necesita de ynterprete; y teniendo entera satisfaccion de s[a]n Ju[an]o de la Cruz Casiq[ue] del Pueblo de s[a]n Ju[an]o Roabela q[uie]n habla la lengua chinateca que hablan los d[ic]hos natura[le]s su m[e]r[ce]d le rezibio por ante mi el Not[ari]o juram[en]to que hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometio de dezir ver[da]d y interpretar a todo su leal saber y entender, mediante lo qual y para prozeder a la confess[io]n de los d[ic]hos natura[le]s estando presentes D[o]n Mig[ue]l de los Ang[ele]s y Mendoza gov[ernad]or, D[o]n Balthazar de Mila y Matheo del Hierro Alcaldes, P[edr]o de aiala, Ju[an]o Arasena y Ju[an]o Xim[ene]s Reg[ido]res, Ju[an]o Moreno y Balthazar de la Cruz alg[uaci]les maiores, D[o]n P[edr]o de Mendoza Ess[criba]no y fiscal, D[o]n Ju[an]o de Santiago, Ju[an]o de Mendoza, Ju[an]o de la Cruz, P[edr]o Moreno, P[edr]o

Mendoza, otro P[edr]o Moreno, Balthazar Quixada y P[edr]o Santiago: principales de todos los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o y mediante d[ic]ho ynterprete les rezibio juram[en]to q[ue] todo juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Crus seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que es ver[da]d aver tenido todos noticia y q[ue] tambien la tuvo el P[adr]e ministro que thomas de Aquino en una ocasión avia degollado gallos de la tierra dentro de su casa de p[ar]te de noche; los quales guiso el d[ic]ho thomas con Nicolas de Barg[a]s q[uie]n le aiudo; y el dia sig[uien]te combido como vei[n]te natura[le]s de su Pueblo p[ar]a q[ue] viniesen a comer de ellos como con efecto lo hizieron algunos [726r] natura [le]s que vinieron a comer de d[ic]hos gallos lo qual se hiso en su casa, que avra tiempo de quatro años q[ue] huvo una enferm[eda]d en su Pueblo y para q[ue] se aplacase el d[ic]ho Thomas de Aquino les aconsejo y persuadio a q[ue] hisiesen como hazian los antiguos; y que se apartaran quarenta dias de sus mugeres y se abstubieran de llegar a ellas lo qual executaron todos, y que asistieron a velar en la comu[nida]d tres dias con sus noches estandose alli sin comer ni beber y presente el d[ic]ho thomas de Aquino dijo ser ver[da]d lo referido y todo lo expresado en su escrito; y todos dijeron que los contenidos en la d[ic]ha peticion son brujos y hechiseros que lo saben p[o]r averselo oido dezir a ellos; y que quando pelea alguno con los natura [le]s de d[ic]ho Pue[bl]o suele enfermar, como sucedió a Nicolas Moreno que estando pres[en]te dijo que en una ocasión peleo con Ju[an]o Moreno, y de ello le resulto hincharsele el garnate [sic: garganta] de manera q[ue] no podia comer hasta q[ue] el mismo Ju[an]o Moreno lo bino a curar, Y estando presentes Ju[an]o Moreno, P[edr]o Vesera, Nicolas de Bargas, Matheo de Arazena, P[edr]o Mendoza, P[edr]o Marin, P[edr]o Gar[ci]a y Ant[oni]o de Oxea, su m[e]r[ce]d mando que se quedaron todos en esta v[ill]a para prozeder en singular a sus confessiones, y todos juntos dijeron no saber otra cosa mas que lo referido que es la ver[da]d en q[ue] se afirmaron y firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el d[ic]ho ynterprete de q[ue] doi fee, D[o]n Joseph de Aragon y alcan[ta]ra, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, D[o]n miguel de los angel y mendoça, Don Ju[an]o de santiago, D[o]n P[edr]o de Mendoza, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

$\cite{T26v}$ V[ill]
a Alta y Diz[iembr]e 7 de 1704 a
[ño]s

El B[achille]r Juan Gracia Corona Cura Ben[eficia]do presentado por su Mag[estad] del Partido de Yagabila tome sus declarasiones a los natura[le]s deducidos de bruxos y hechizeros en las confessiones antecedentes por lo que pueden condusir a informarnos de los daños espirituales que padezen los

Transcripción del legajo español | 293

yndios de la Doctrina de Teotalcingo de esta Juris[disi]on y hechos d[ic]has declarasiones nos la remitiria al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Juez Visitador por Nos de este ob[is]p[a]do y si a casso de d[ic]has declarasiones resultare necessidad de examinar algunos contestes u otra diligencia lo hara d[ic]ho Ben[eficia]do q[ue] para ello le damos toda la autoridad y facultad q[ue] por D[e]r[ech]o se requiere actuando por ante el Capp[ita]n D[o]n Pedro Voza a quien nombramos Notario para d[ic]has dilig[enci]as confiriendole la autoridad q[ue] por d[e]r[ech]o se rrequiere para que a todos los instrumentos q[ue] autorizare se le de entera fee El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo, Fr[ay] ang[e]l ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Vi[ll]a Alta de s[a]n Yldephonso en siete dias del mes de Diz[iembr]e de mil setez[ient]os y cuatro años yo el B[achille]r D[o]n Juan Gracia corona Cura Venefisiado p[o]r su mag[estad] del partido y doctrina de s[an]ta Cruz Yagavila de esta jurisdicz[i]on; Dixo que estava y estoy presto a execu**[727r]**tar lo que p[o]r ella su s[an]ta Yll[ustrisi]ma me manda y haviendo hecho notorio al Cap[it]an Pedro Boza la facultad de nota[ri]o que p[ar]a estas dili[genci]as se le comunica en ella y aceptadola el susod[ic]ho y echo el juram[en]to acostumbrado, [en el margen: declaraz[i]on de Nico[la]s de Vargas de 50 a[ño]s] hise pareser ante mi a uno de los reos expresados en las confez[io]nes presedentes Y mediante D[o]n Ju[an]o de la Cruz, y D[o]n Pe[dr]o lopes casiques de los Pue[bl]os de tecpinapa y toabela, ynterpretes nombrados p[ar]a d[ic]has dilig[enci]as Dixo llamarse Nicolas de Vargas y ser natural del Pue[bl]o de s[a]n Juan petlapa desta jurisdicz[i]on del cual p[o]r ante d[ic]ho notario le recevi juram[en]to que hiso en forma de dere[ch]o a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la santa Cruz socuyo cargo prometio desir verdad, Y siendo preguntado que save serca de la culpa que en el escripto q[ue] presede presentado p[o]r los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca de d[ic]ho su Pue[bl]o consta Dixo que lo que save y pasa es que haviendo este que declara tenido con diferentes yndios de d[ic]ho su Pue[bl]o algunos disturvios y enojos, <u>ynvocava a el demonio (a q[uie]n vio tres veses en forma</u> de perro y en la de lechon) Pidiendole diese la muerte a su enemigo; y que a Dios pedia diese lisensia al demonio para q[ue] executar lo que este que declara le pidiese; y que le susedia a paresersele en figura de lechon [En el margen: muerte de 4 yndios] y lo via entrar en la casa del q[ue] este q[ue] declara avia pedido hisiese daño; y q[ue] no lo vi a volver a salir; pero q[ue] dentro de poco tiempo moria el yndio, y q[ue] en esta forma le acontesio con

cuatro yndios con q[ue] este q[ue] declara tuvo enojo, y en esta forma los mato los cuales fueron Juan Ger[oni]mo = Phelipe toledo = [727v] Matheo <u>aleman</u> = y <u>Pedro toledo</u> = Y pregun[ta]do q[uie]n le enseño, a q[uie]n a enseñado, q[ue] palabras yndividulam[en]te dise o que cosas de unturas vevidas usa p[ar]a executar lo que a expresado = Dixo q[ue] su madre (q[ue] ya es difunta) lo enseño que el no a enseñado a nadie q[ue] las palabras no son otras q[ue] llamar al demonio con todo su corason como lleva d[ic]ho y q[ue] no save aya otros en su Pue[bl]o y haviendole echo otras preguntas al caso tocantes a todas dixo q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es lo que save pasa y la verdad so cargo de d[ic]ho su jura[men]to en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de edad de treinta años y no firmo p[o]r desir no save firmolo su m[erce]d y de los d[ic]hos ynterp[re]tes el que dixo saber de q[ue] doy fee = Y luego yncontenti Dixo q[ue] de mandato de d[ic]ha su ma[dr]e p[ar]a entrar a ser d[ic]hos malefisios ayuno ochenta dias continuos q[ue] esto abra dias o dose años poco mas o menos y q[ue] no hiso otra cosa y q[ue] es la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza

[En el margen: declaraz[i]on de Pedro Garcia de 60 a[ño]s, niega el ser bruxo] Y luego yncontenenti el d[ic]ho s[eño]r Juez comisa[ri]o p[ar]a el d[ic]ho efecto a otro de d[ic]hos yndios y mediantes d[ic]hos ynterpretes, Dixo llamarse Pedro Garcia y ser natural y vez[in]o de s[a]n Ju[an]o Petlapa desta Jurisdicz[i]on del cual p[o]r ante mi el notario se le recivio juram[en]to que hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cargo del cual prometio [728r] desir verdad y preguntado como el antesedente Dixo que solo save que a t[iem]po que estando enfermo Phelipe de la cruz, nieto deste que declara llego a casa de este declarante Antonio de ojeda del mismo Pueblo, a g[uie]n le dixo estava el d[ic]ho su nieto muy malo y le havia respondido que mas que se muriera porque estava muy unido con los casiques, a q[ue] este declarante avia convenido disiendo que a el no lo aliviava en nada y que mas q[ue] se muriere, que este notisia tuvieron los casiques razon por que lo an calucniado [= calumniado] de brujo echisero no p[o]r q[ue] este q[ue] declara save cosa alguna ni la a echo ni save q[uie]n lo sea y haviendole echo otras preguntas nesesarias y al caso tocantes a todo dijo q[ue] lo que lleva d[ic]ho es lo q[ue] save pasa y la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de sesenta años poco mas o me[n]os no firmo p[o]r q[ue] dijo no saber; firmo lo d[ic]ho s[eño]r Juez comisa[ri]o y uno de d[ic]hos ynterp[re]tes q[ue] dixo saber de que doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o

Transcripción del legajo español | 295

[En el margen: Declaraz[i]on de Anton[i]o de ojeda de 30 a[ño]s] En d[ic]ha vi[ll]a Alta en d[ic]ho dia mes y año y a d[ic]hos el d[ic]ho Señor Jues Comisa[ri]o p[ar]a el mismo efecto hiso pareser ante si a otro de d[ic]hos reos acusado el cual mediante d[ic]hos ynterpretes dijo lla [728v]marse Antonio de ojeda y ser natural del Pue[bl]o de Petlapa desta d[ic]ha jurisdicz[i]on y tener de edad treinta años y se le recivio juram[en]to, que hiso a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad, y siendo preguntado al thenor del cargo q[ue] se les ase, como los antesedentes Dixo que lo que save y pasa es que aviendo ydo este declarante a la casa de Pedro Garçia del mismo Pue[bl]o este de avia d[ic]ho estava muy malo Phelipe de la cruz su nieto a que le avia respondido q[ue] mas q[ue] se muriere q[ue] era amigo de los casiques y con lo d[ic]ho avia convenido el d[ic]ho Pe[dr]o grasia disiendo no le servia de nada d[ic]ho su nieto el cual asi q[ue] sano fue aquerellarse de lo referido a D[o]n Mig[ue]l de los Ang[ele]s Gov[ernad]or disiendole q[ue] este q[ue] declara lo avia querido matar; y aunq[ue] lo llamaron avien[d]o oydo a este no le avian echo cosa alguna; Y estas razones y notisias son las q[ue] a d[ic]ho Gov[ernad]or an mov[id]o a acusarlo p[o]r bruxo q[ue] este q[ue] confiesa no entiende, ni save de tal malefisio, q[ue] lo q[ue] si a oydo gen[era]lm[en]te en d[ic]ho Pue[bl]o q[ue] q[uie]n save y entiende eso son Nico[la]s de Vargas y matheo Jaen, Y q[ue] no save otra cosa q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to y en el se afirmo y ratifico y lo firmo d[ic]ho s[eño]r Juez y no el declarante p[o]r desir no save, y el uno de d[ic]hos ynterp[re]tes de q[ue] doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la cruz, Ante mi Pedro Boza, Not[ari]o

[729r] [En el margen: declaraz[i]on de Pedro Mendoza de 45 a[ño]s] En d[ic]ha vi[ll]a Alta en d[ic]ho dia mes y año ya d[ic]hos el d[ic]ho s[eño]r Juez comisario hiso pareser ante si a otro de d[ic]hos reos, y mediante d[ic]hos ynterp[re]tes dixo llamarse Pedro mendoza ser natural de el Pue[bl]o d[ic]ho de Petlapa y tener de edad cuarenta y sinco años, del cual se reçivio juram[en]to q[ue] hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad y preguntado como los antesedentes dixo que no save, ni entiende cosa alguna de los malefisios q[ue] le ynputan, y que el calucniarlo los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca es p[o]r teniendo evidensia Pedro visera natural de d[ic]ho su Pue[bl]o que este que declara estava mal amistado con su mug[e]r, se fue a quexar al gov[ernad]or y alcaldes q[ue] lo eran D[o]n Mig[ue]l de los Ang[ele]s y D[o]n Ju[an]o millan y Pe[dr]o moreno disiendoles que este q[ue] declara avia reçevido la enfermedad en el

Pue[bl]o p[o]r cuya q[ue]ja lo quisieron castigar y haviendose resitido y dicho les bendria a dar q[uen]ta a esta villa del testimonio q[ue] e levantavan, con lo cual lo dejaron; y no a pasado ni save otra cosa, y haviendosele echo otras preguntas al caso tocantes a todo dixo q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es lo q[ue] save y pasa y la verdad so cargo del d[ic]ho su juram[en]to, y en el se afirma y retifica, no firmo p[o]r desir no save firmolo d[ic]ho s[eño]r juez y el ynterprete de que doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, ante mi Pedro Boza not[ari]o

[729v] [En el margen: declaraz[i]on de Pedro m[a]r[ti]n de 34 a[ño]s] Y luego yncontinenti p[ar]a el d[ic]ho efecto el d[ic]ho s[eño]r Juez hiso pareser ante si a otro de d[ic]hos yndios deduçidos de d[ic]has confez[io]nes q[uie]n mediante el d[ic]ho ynterp[re]te dixo llamarse Pedro m[a]r[ti]n o marin, ser natural del Pue[bl]o de Petlapa y tener de edad treinta y cuatro años del cual reçevio juram[en]to que hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta cruz, so cuyo cargo prometio desir verdad; y preguntado como los antesedentes Dixo que el ni entiende ni save de los malefisios que se le ynputan q[ue] el averle puesto p[o]r brujo los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca es por que estando enfermo un yndio nombra[d]o Pedro Visente g[ue] ya es difunto, dixo q[ue] este que declara se le havia aparesido y solo p[o]r esta vos lo an calucniado que q[uie]n si a oido gen[era]lm[en]te que es brujo eschisero es nicolas de Vargas de d[ic]ho su Pue[bl]o, Y que los q[ue] lleva d[ic]ho es lo q[ue] save pasa y la verdad so cargo del juram[en]to que lleva f[ec]ho en q[ue] se afirmo y ratifico no firmo p[o]r q[ue] dijo no saver firmo lo d[ic]ho s[eño]r Jues e ynterp[re]te de que doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Matheo arasena de 40 a[ño]s] En d[ic]ha vi[ll]a Alta en d[ic]ho dia mes y año y a d[ic]hos el d[ic]ho s[eño]r Juez hiso pareser ante si a otro de los [730r] yndios dedusidos de las d[ic]has confez[io]nes q[uie]n mediante d[ic]hos ynterpretes dijo llamarse Matheo de arasena y ser natural del Pue[bl]o de petlapa y de edad de cuarenta años poco mas o menos del cual se reçivio juram[en]to que hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad y siendo preguntado como los antesedente Dixo que es siniestra la calucnia q[ue] los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca le ponen, p[o]r que ni entiende ni sabe que cosa sea los malefisios q[ue] le ynputan, y q[ue] el motivo que an tenido p[ar]a d[ic]ha calucnia a sido el q[ue] este que declara se enojo con otro natural nombrado Ju[an]o gallego p[o]r haverle ydo a rosar yn pedaso de tierra y q[ue] p[o]r d[ic]ho enojo ynvoco a el demonio disiendo se llevase

al d[ic]ho Ju[an]o Gallego p[ar]a que no le perjudicase; Y que como lo pidio y penso le susedio y enfermo el susod[ic]ho, Y que lo que lleva d[ic]ho es la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico no firmo p[o]r que dixo no saber firmo lo dicho s[eño]r Juez e ynterprete de q[ue] doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza, Not[ari]o

[En el margen: declarazion de Ju[an]o moreno de 25 a[ño]s confiessa las hechiserias y q[ue] [sigue en ff. 730v] hablo con el demonio] Y luego yncontenenti p[ar]a el mismo efecto d[ic]ho s[eño]r Juez hiso pareser ante si a otro de d[ic]hos naturales expresado en las confes[io]nes antesedentes [730v] el cual mediante d[ic]hos ynterpretes dixo llamarse Ju[an]o moreno; ser natural del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o Petlapa y de edad de veinte y sinco años poco mas o menos, del cual d[ic]ho s[eño]r Juez p[o]r ante mi el notario le reçivio juram[en]to q[ue] hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad; Y siendo preguntado serca de los malefisios que se dise executan en d[ic]ho pu[ebl]o, yse expresan en el escripto presentado p[o]r los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca de d[ic]ho Pue[bl]o Dixo que haviendo tenido sierto enojo con Nico[la]s marin del mismo Pue[bl]o este q[ue] declara hablo a el demonio q[ue] se le aparesio en figura de <u>lechon</u>; y le dixo que como aria con el tal yndio que estava enojado, q[ue] no le respondio pero p[o]r virtud que este que declara tiene desde muy pequeño yntento aserle un daño y con efecto fue a la casa del d[ic]ho Nicolas marin q[uie]n estava comiendo una tortilla y haviendole dado <u>un soplo</u> se le quedo pegada en la garganta la tortilla sin poderla pasar; q[ue] asi estuvo ocho dias y la garganta ynchada q[ue] este que declara a repentido del suseso se fue a la yglesia a pedirle a la virgen no muriese el d[ic]ho Nicolas por que a este que confiesa no le sobreviniese algun daño que despues de la casa del enfermo lo fueron a llamar disiendole fuese a sanarlo, que fue y que trayendole la garganta con la mano se le avia quitado luego el acsidente y sano el enfermo, que no lo a enseñado per [731r] sona alguna ni el a enseñado a nadie q[ue] lo q[ue] si a oydo es q[ue] Nicolas de Vargas del mismo Pue[bl]o es brujo y q[ue] no save otra cosa q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es la verdad pu[bli]co y notorio, so cargo de d[ic]ho su juram[en]to e q[ue] se afirmo y ratifico no firmo p[o]r dixo no saber firmo lo d[ic]ho s[eño]r Juez e ynterprete de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, ante mi Pedro Bozas, not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Pedro Visera de 30 a[ño]s] Y luego yncontinenti el d[ic]ho s[eño]r juez hiso p[ar]a el mismo efecto pareser ante si a otro

de d[ic]hos natura[le]s dedusidos de d[ic]has confez[io]nes, el cual mediante d[ic]hos ynterpretes dixo llamarse Pedro Visera y ser natural del d[ic]ho Pue[bl]o de Petlapa y de edad de treinta años; del cual rrecivio juram[en]to que hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta cruz, so cargo del cual prometio desir verdad, y preguntado como los antesedentes, Dixo q[ue] no save ni entiende de alguno de los malefisios q[ue] se le preguntan y de que le ynputan, y la rason de haverle calucniado los ofisia [le]s de repu[bli]ca es p[o]r que haviendo este q[ue] declara q[ue] Pedro mendoza del [731v] mismo Pue[bl]o comunicava a la mug[e]r deste declarante p[o]r vengarse dixo q[ue] el susod[ic]ho havia reçevido la enfermedad en su casa y de aqui maquinaron d[ic]hos ofisia[le]s q[ue] los dos eran brujos o echiseros, y q[ue] no save otra cosa de lo q[ue] se le pregunta; si el aver oydo que Nico[la]s de Vargas y [u[an]o moreno son echiseros, y q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es pu[bli]co y notorio y la verdad, so cargo de d[ic]ho su juram[en]to, y en el se afirma y ratifica no firmo p[o]r desir no save firmolo d[ic]ho s[eño]r Juez e ynterp[re]te de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, ante mi Pedro Boza, not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Ju[an]o Sarmiento de 30 a[ño]s] En d[ic]ha Villa Alta en ocho dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setez[ient]os y cuatro el d[ic]ho s[eño]r Juez p[ar]a el referido efecto hiso pareser ante si a otro de los naturales deduçidos p[o]r brujos en las confez[io]nes o declaraz[io]nes antesedentes, el cual mediante D[o]n Pedro Lopez, ynterp[re]te dijo llamarse Juan sarm[ien]to y ser natural y vezino del Pue[bl]o de toabela, desta Jurisdicz[i]on del cual su m[erce]d reçivio juram[en]to q[ue] hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r so cargo del cual [732r] prometio desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del escripto g[ue] los ofisiales de Rep[ubli]ca de d[ic]ho Pue[bl]o presentaron a su s[eño]ria Yllus[trisi]ma, Dixo que ni es brujo ni echisero y que D[o]n Ju[an] o de la Cruz lo puso p[o]r tal en el escripto p[o]r bengarse del p[o]r estar enojado p[o]r haverle cortado este que declara, le fue a cortar o quitar unos pistles q[ue] lo q[ue] si executa y es costumbre en el Pue[bl]o es bañar los difuntos, Y que estos pecados nunca los a confesado y que es la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de edad de treinta años poco mas o menos. Y lo firmo su m[erce]d y no d[ic]ho declarante ni el ynterprete p[o]r desir no saven de q[ue] doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, ante mi pedro Boza Not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Pablo ramires de 35 a[ño]s] Y luego yncontinenti p[ar]a el proprio efecto hiso d[ic]ho s[eño]r Juez pareser ante si a otro

de d[ic]hos reos que dijo llamarse Pablo Ramires y ser natural de el d[ic]ho Pue[bl]o de toabela, y le reçivio juram[en]to q[ue] hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad, y pregunta[d]o como el antesedente, Dixo q[ue] D[o]n Ju[an]o de la Cruz del d[ic]ho Pue[bl]o es su enemigo p[o]r no haverle dado el boto p[ar]a alcalde y p[o]r esto lo a calucniado de brujo q[ue] no lo es ni save q[ue] cosa sea, q[ue] lo q[ue] si a cometido en cuatro ocaz[io]nes es haver echo penitensia y abstenidose de dormir con su mug[e]r tres dias en cada una de d[ic]has [732v] ocaz[io]nes, y q[ue] el fiscal del Pue[bl]o, los dias de fiesta cuando se juntan en la yglesia les amonestan y manda, q[ue] cuando estan enfermos se bañen y no duerman con sus mugeres, Y q[ue] D[o]n pablo de asevedo y D[o]n Balthasar (q[ue] este es ya difunto) siendo fiscales les dieron este docma y costumbre, Y q[ue] de ello nunca se a confesado, y q[ue] no save otra cosa q[ue] lo que lleva d[ic]ho es pu[bli]co y notorio y la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico, no firmo ni el ynterprete p[o]r desir no saven declaro ser de edad de treinta y sin[c]o años poco mas o menos y lo firmo su m[erce]d de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Pedro Ramires de] En d[ic]ha villa en d[ic]ho dia mes y año ya d[ic]hos p[ar]a el mismo efecto el d[ic]ho s[eño]r Juez hiso pareser ante si a otro de d[ic]hos naturales q[ue] dijo llamarse Pedro Ramires y ser natural del d[ic]ho Pue[bl]o de toabela del cual su m[erce]d reçivio juram[en]to q[ue] hiso en forma de derecho a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad, Y preguntado como los antesedentes Dixo q[ue] no save cosa de las q[ue] se le ynputan q[ue] don Ju[an]o de la [733r] Cruz es su enemigo p[o]r no haverle dado el boto p[ar]a alcalde y p[o]r esto lo calucnio en el escripto, q[ue] lo q[ue] si save q[ue] D[o]n Pablo de asevedo y D[o]n Balthasar de la Cruz (q[ue] este es ya difunto) siendo fiscales en la yglesia les mandan se bañen y no duerman con sus mug[e]res en aviendo alguna enfermedad; y q[ue] este q[ue] declara hiso penitensia y se abtuvo nuebe dias de pagar el deuito conyugal; y hiso promesa a n[uest]ra s[an]ta de la coba; Y esto fue abra un año p[o]r q[ue] sanara su mug[e]r; Y q[ue] no a confesado esto nunca y q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es lo q[ue] save pasa y la verdad, so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico, declaro ser de edad de tre[int]a y dos años no firma p[o]r desir no saver, firmolo su m[erce]d de que doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, Ante mi Pedro Bozas, Not[ari]o

[733v] [Blanco]

300 | Transcripción de Michel R. Oudijk

[734r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de lovani de la vicaria de teotlalsingo de esta Jurisdicz[i]on como mejor aya lugar paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an conmovido a aser dilig[enci]a de saber q[uie]nes executan algunos malefisios emos conseguido el que an declarado como Pedro Augustin sabe contar los dias, Y save dar yerva a los enfermos, y lo enseño un yndio del Pue[bl]o de lachixila nombrado Ju[an]o Baup[tis]ta y Juan de medina, hiso penitensia y se abstubo de dormir con su mug[e]r tres dias al t[iem]po de senbrar su sementera, y declaramos q[ue] de pedim[en]to del comun fue[r]on Andres de medina y Andres peres a consultar al d[ic]ho Pue[bl]o de lachixila al d[ic]ho <u>Iu[an]o baup[tis]ta</u> p[ar]a el remedio de una enfermedad que acaesio, Y les mando hisiesen penitensia y se dividiesen de sus mug[e]res veynte y seis dias, Y asimismo declaramos aber un ydolo en el sitio nombrado en [734v] n[uest]ro ydioma Maxaa, Y en sapoteco yaxila no p[o]r q[ue] concurramos a el, Y asimismo declaramos q[ue] los q[ue] an vevido la yerva nombrada en d[ic]ho n[uest]ro ydioma amuiquia = y en mexicano patlepilsintle son Pedro de Salas Alca [Id]e actual, Andres de Medina = Andres Venitto = Andres Peres = [u[an]o Camino = Y este hiso penitensia tres noches p[ar]a yr a casar al canpo = Por todo lo cual pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendonos p[o]r delatados nos atienda con el amor de padre que observa perdonandonos y absolviendonos de d[ic]hos delictos, prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma postrados a sus pies no volver a yncurrir en ellos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed jura[m]os en forma ser sierto lo referido y p[o]r ello, al[ca]lde P[edr]o de salas, Andres Beni[t]o = rexidor, P[edr]o Angostin, Andres de medina

V[ill]a Alta y Diziembre 9 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes y remitese al B[achille]r D[o]n Ju[an]o de Gracia Corona, para que prozeda a la declarazion y demas dilig[enci]as que le parezieren convenientes y con vista de ella daremos la providensia q[ue] convenga proveiolo assi el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] ob[is]po de Anteq[ue]ra et[ceter]a mi s[eño]r y lo firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[735r] En la Vi[ll] a Alta en dies dias del mes de Diziembre de mil setez[ient] os y cuattro años el s[eño]r B[achille]r D[o]n Juan Graçia Corona, Cura Venefisiado del Partido de Yagavila desta Jurisdicz[i] on Juez comisa[ri] o p[ar] a

Transcripción del legajo español | 301

estas diligen[ci]as p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel maldonado ob[is]po de Antequera del cons[ej]o de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de proseder a las diligen[ci]as de confez[i]on y declaraz[io]nes de los naturales del Pue[bl]o de lovani de la doctrina de teotlalçingo desta jurisdicz[i]on, estando presentes Pedro de Salas Alcalde, Andres Benito Rex[id]or, Andres de Medina prinsipal y Pedro Augustin algua[ci]l Ma[y]or y otros natura[le]s que mediante D[o]n Ju[an]o de la Cruz casiq[ue] y natural del Pue[bl]o de toavela de d[ic]ha doctri[n]a ynterprete nombrado p[ar]a estas dilig[enci]as dijeron ser todos natura[le]s ofisia[le]s de Rep[ubli]ca y vezinos del referido Pue[bl]o de lovani, de los cuales su me[rce]d recivio juram[en]to que lo hiso p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz en forma de derecho cada uno por si y todos juntos; Los cuales como tal es ofis[ial] de Rep[ubli]ca; Y ser causi [sic] todo el Pue[bl]o prometieron desir verdad en lo que les fuere preguntado y supieren; Y siendolo al thenor del escripto que presentaron ante su s[eño]ria Yllus[trisi]ma Dixeron que lo que tienen declarado y espresaron en d[ic]ha su petiz[i]on es verdad y en la forma sig[uien]te que el d[ic]ho Pedro Augustin cuenta los dias, al modo de su antiguedad lo saven p[o]r haverlo d[ic]ho el mismo, no p[o]r que ellos le ayan consultado; Y que D[o]n Agustin lopes [735v] en ocaz[i]on q[ue] huvo una enfermdad grave en d[ic]ho Pue[bl]o de lovani les llevo la yerva nombrado en sapoteco cuanavitao; Y que al referido Pedro Aug[usti]n le enseño un yndio del Pue[bl]o de lachixila (q[ue] ya es difunto) nonbrado Ju[an]o Baup[tis]ta, Y que es verdad q[ue] el referido Andres de medina para preparaz[i]on de labrar la tierra p[ar]a su sementera ayuno; Y se abstuvo del devito conyugal tres dias; Y que es verdad y confiesan q[ue] viendose aflixidos en la en [sic] enfermedad referida ynviaron al d[ic]ho Andres de medina y Andres peres a consultar el remedio al referi[d]o Pue[bl]o de lachixila los cuales lo executaron con un yndio nombrado Ju[an]o Baup[tis]ta q[uie]n dijo ayunasen y se abstuviesen del devito conyugal veinte y seis dias; Y que asi lo executa[ro]n y q[ue] un ydolo de piedra permanese del de la antiguedad en el sitio nombrado en su ydioma $\underline{Maxaa} = y$ en el sapoteco \underline{Yacila} q[ue] era adoratorio comun en las ydolatrias antiguas; Y q[ue] estos q[ue] confiesan no concurren a d[ic]ho sitio ni usan d[ic]hos sacrificios; y los referidos Pedro de Salas confiesa a vervido [sic] la yerva amuiquia = y q[ue] haviendose quedado como evrio, vio varias visiones como leones y culebras; Y el d[ic]ho Andres de medina dise es verdad y confiesa vevio la d[ic]ha yerva pero q[ue] no vio nada; Y el referido andres Venito dise es verdad y confiesa aver en dos ocaz[io]nes vevi[d]o la d[ic]ha yerva y quedandose como evrio oya por las espaldas, sin disernir q[uie]n q[ue] le desian sanaria y el referido Ju[an]o camino dixo es verdad y

confiesa haverse abstenido de su mug[e]r tres dias y [736r] haver asimismo vevido la d[ic]ha yerva; y le paresia veya un tiguere espantoso Y q[ue] queriendole asir se defendia del con un machete; Y q[ue] esto hiso para entrar al ofisio de casador; Y que lo enseño el d[ic]ho Ju[an]o Baup[tis]ta del Pue[bl]o de lachixila; Y que es verdad y confiesa Ju[an]o de medina q[ue] Pablo de Medina su P[adr]e q[ue] ya es difunto, le enseño que p[ar]a sembrar sus sementeras abra de ayunar p[o]r t[iem]po de tres años, treinta dias en cada uno, negando el devito conyugal, y q[ue] al fin de cada ayuno ensendiese una candela en la yglesia; Y asimismo Miguel de la torre natural del Pue[bl]o de tiltepeque rincon y vezino de ocho años a esta parte del d[ic]ho de lobani, dise que es verdad y confiesa que p[ar]a sembrar sus sementeras a ayunado algunas veses nuebe dias unas otras siete, Y q[ue] en la ocaz[i]on q[ue] p[o]r la enfermedad ya referida vevieron todos los del Pue[bl]o juntos la referida yerva, p[o]r no ser el d[ic]ho natural del Pue[bl]o, Lo escluyeron de la junta y que lo que el d[ic]ho Pe[dr]o Augustin lleva confesado (y todos los referidos naturales, juntos y cada uno p[o]r si con el) serca de saber contar los dias; esto lo aprendio de memoria en un dia del d[ic]ho Ju[an]o Baup[tis]ta de lachixila; Y que lo que llevan d[ic]ho y confesado es lo que saven de lo q[ue] se les pregunta, y la verdad so cargo del juramento que llevan f[ec]ho en q[ue] se afirman y ratifican y firmo el d[ic]ho Señor Jues comisa[ri]o y de d[ic]hos na[736v]turales el q[ue] dixo saber, y el ynterp[re]te de q[ue] doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Bozas, Not[ari]o

[736bis r-v] [Blanco]

[737r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Republica de el Pue[bl]o de s[a]n Pedro tecpinapa de la doctrina de chinantla desta juris[disci]on en la mejor forma que aya lugar en derecho, por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o, desimos que ynstados de las continuas amonestaz[io]nes de n[uest]ro alcalde mayor, nos emos conmovido y declaramos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que habra treinta y sinco años q[ue] los ministros de doctrina que eran, estingueran la ydolatria recojieron un libro q[ue] de los ritos jentilicos tenian y remitiron a oaxaca el Maestro de ydolatria; Y desde entonses no la abido y solo emos observado y executado lo sig[uien]te = p[o]r que se aplacase la enfermedad, hisimos penitensia veinte dias ayunando, velando y absteniendonos de n[uest]ras mugeres tres noches; y ensendimos candelas en la yglesia y hisimos desir dos misas, Y Simon de ledesma hiso penitensia veinte y seis dias para prepararse p[ar]a rosar su sementera y p[ar]a aber sanado de una enfermedad no durmio tres noches Lucas sereso = [u[an]o sereso =

D[o]n Augustin lopes = vevie[r]on la yerba amuiquia = o cuanapilsintle Y el d[ic]ho D[o]n [737v] Augustin dise le dixo la yerva q[ue] Nicolas Gonza[le]s, Lucas Mexia y Ju[an]o Mexia tenian la enfermedad en el Pue[bl]o y que ellos havian muerto Ju[an]o esteban; con la enfermedad, todas las d[ic]has culpas son las que emos cometido de que estamos arepentidos y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda y le pedimos postrados a sus pies nos perdone y absuelba p[ar]a cuyo efecto y q[ue] se conosca n[uest]ra yngenua confez[i]on declaramos q[ue] vemos ay en el sitio que oy es calvario, ay una piedra de estatura dos baras poco mas o menos, con forma de rostro q[ue] le nombran heamau = Por todo lo cual pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendonos por delatados, mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, juramos en forma lo necesario y p[ar]a ello, D[o]n p[edr]o lopes al[cald]es y fiscal, Ju[an]o de lona Regidor, p[edr]o zorezo alguasil m[ay]or

V[ill]a Alta y diz[iembr]e 10 de 1704 a[ño]s

Por pressentada ya los suplicantes y remiteze al bachiller D[o]n Juan de Gracia Corona cura Ben[eficia]do del Partido de Yagavila para q[ue] proceda a recevirles su confession y declarassion y a lo demas que convenga que para ello nombrar Notario o por ante si como juez receptor le conferimos plena [738r] authoridad y la facultad que por derecho ser necesaria y se requieren y con vista de ello proveeremos lo q[ue] convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] angel Maldonado obispo de este obispado del consexo de s[u] M[agestad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio, mando y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa alta de San Yldephonzo en onze dias del mes de diziembre de mill setesientos y quatro años, el s[eño]r B[achille]r Juan Graçia Corona Cura B[eneficiad]o del Par[ti]do de Yagabijlla desta jurisdiccion Jues Comisario para estas diligencias por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fray Angel Maldonado Obispo de Antequera del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi Señor = Para efecto de tomarles y proseder a las confessiones y declarasiones los naturales del Pueblo de tecpinapa de la Doctrina de teotlalzingo desta jurisdiccion, mediante Pedro Mathias natural del Pueblo de teotlalzingo a quien su merced dijo que nombraba y nombro (Por tener del confianza) por interprete para estas diligencias y aviendolo echo pareser ante si entendido de d[ic]ho nombram[ien]to y aseptadolo le recivio juramento que hizo en forma a Dios n[uest]ro Señor, y a una Señal de

la Sancta Cruz, so cuyo cargo prometio, de interpretar y dezir la verdad, sin dolo fraude ni engaño que visto por su merced d[ic]ha aseptasion y juramento [738v] le di <sernio> d[ic]ho cargo = y estando presentes D[o]n Pedro lopez Alcalde, Juan de luna Regidor, Pedro Serezo Alguacil Mayor, D[o]n Pedro lopez Principal y otros muchos naturales que dijeron ser la mayor porsion del Pueblo, su merced reçivio juram[en]to que lo hizo en forma a Dios n[uest]ro Señor y a una Señal de la Cruz cada uno de por si y todos juntos los quales como tales oficiales de Republica prometieron dezir verdad de lo que les fuere preguntado y supieren y siendolo al tenor del excripto por ellos presentado dijeron q[ue] es verdad y confiessan que haviendoze conferido en el Pueblo el modo que tendrian para que se librazen e la enfermedad que acaessio de desenterra de sangre, esto abra tiempo de dos años, determino el comun que en esse tiempo era Alcalde Pablo Mexia y el Regidor Juan Serezo que auinanzen el tiempo que lleban declarado este es, negando el debito coniugal y que las noches que velaban se ocupaban en rezar y que las candelas que ensendian, fue docma que les dio a los Alcaldes Phelipe Zerezo, indio viejo de d[ic]ho Pueblo, y esto declara Pablo Mexia que le pazo siendo Alcalde, y que d[ic]ha culpa nunca la confiessan, ni han confessado a los Padres en el fuero interno; Conosciendo que es malo solo por que de su plena deliberassion le pide su voluntad el ocultarla; Y que siempre ha oido mentar en el Pueblo que la piedra que lleban declarada e en la forma que declaran, y que es mala piedra, y que el lugar donde esta es el cerro de chile [739r] Por que en el d[ic]ho paraje tienen sus sementeras de Chile, Y Phelipe Serezo declara ser verdad aver mandado hazer referida penitençia por aver ido a pedirle consejo el comun de d[ic]ho su pueblo, y que d[ic]ho docma aprendio de un indio llamado Pedro Zerezo, tio suyo; y que en una ocassion le ha negado el debito coniugal a su mujer tres dias, y que no confiessa ni ha confessado en quarenta años este delicto de ayunos; y que q[uan]do ban a pescar ayunan y que lo ha hecho tres bezes, y que ha bevido la llerva supra referida una ves, para sanar de dolor de estomago; y que habra tiempo de veinte anos que exercita el rito de no dormir con su mujer veinte noches al tiempo de sembrar, y que el aver recurrido el Pueblo q[uan]do la epidemia referida a tomar su consejo, fue por ser el Viejo del Pueblo y en lo demas niega = y cada uno de por si de los contenidos declaran que Phelipe serezo es el que sabe dar estos docmas por ser viejo y que esto tambien dizen los Phiscales en la Yglesia para averzelo ido a D[o]n Balthazar y D[o]n Pablo de la Cruz en el tiempo que estos dichos fueron fiscales, y los supra contenidos en la peticion declaran aver bebido la yerva quana Bitao, segun y como lo tienen expresado en su excripto, y preguntadoles el modo y efectos que les cauzo responden que segun se uza entre ellos, y que se quedaron como ebrios y que avian visto entre sueños algunas ficsiones y no mas, y dicho D[o]n agustin declara que q[uan]do bebio la yerba [739v] aviendoze quedado como ebrio oyo unas voçes sin disernir quien, ni cuyas eran que le dezian lo que lleba en su excrito; que los tres que constan en el excripto avian introducido la enfermedad en d[ic]ho su pueblo, y por esta razon lo dijo a los naturales de el los quales todos juntos y cada uno de por si dijeron que lo que lleban declarado es lo que saben, paza y la verdad, so cargo del juramento que llevan fecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmo su merced y no dichos naturales por no saber de que doi fee = entre reng[lone]s = uno de = v[al]e = B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o

[739bis r-v] [Blanco]

[740r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de Santiago <u>xocotepeq[ue]</u> de la doctrina de chinantla de esta jurisdicz[i]on, como mejor proseda de derecho, Por si y en nombre del comun y natura[le]s del, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] persuadidos de las amonastasiones e ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y p[o]r conseguir el venefisio del perdon y absoluz[i]on de las culpas y errores q[ue] emos cometido, declaramos y es verdad que cuando acaese alguna enfermedad en d[ic]ho Pue[bl]o nos juntamos en la comunidad, asemos penitensia cuarenta dias, absteniendonos de n[uest]ras mugeres, y tres noches de ellos velamos; y cada dos o tres años hasemos penitensia en la misma forma; Y cuando senbramos n[uest]ras sementeras asemos la misma penitensia veynte dias, y dos noches de ellas velamos por que asi fue observansia y uso de n[uest]ros Antiguos y ensendemos candelas en la yglesia; y en particular se a executado lo sig[uien]te

<u>D[o]n Ju[an]o Mansano</u> p[ar]a el buen suseso de sus sementeras hase penitensia veynte y seis dias, no llega con su mug[e]r y vela dos noches, y ensiende can[dela]s en la yglesia

[740v] <u>Juan M[a]r[ti]n</u> Alca[ld]e hiso penitensia cuarenta y siete dias, no durmio con su mug[e]r siete noches y ensendio candelas en la yglesia para entrar a ser pescador y casador

Sevastian del rrio = vevio yerva p[ar]a saber quien era amigo de su mug[e]r, con q[uie]n tuvo riña y el Alcalde hiso justisia, y p[o]r lo d[ic]ho y ser pescador hiso penitensia cuarenta dias, tres noches no durmio con su mug[e]r y se buelve rayo (pero niego el modo, con q[ue] lo executa y q[uie]n lo enseño y solo dise es graçia q[ue] Dios le dio)

<u>Pedro alnilla</u> hiso penitensia veinte dias, no durmio una noche con su mug[e]r p[o]r ser casador

<u>Pedro Morales</u> vevio la yerva <u>amuiquia</u> Y ayuno veinte y seis dias y tres noches se abtuvo de su mug[e]r p[ar]a entrar en el ofisio de casador

<u>Diego de Vurgo</u>, ayuno veinte y dos dias, y se abtuvo de dormir con su mug[e]r tres noches, y lo ase cada ves que quiere haser su sementera

<u>Pedro Morales</u> = <u>Vevio d[ic]ha yerva</u> = ayuno veinte y seis dias y se abstuvo de su mug[e]r tres noches

<u>Phelipe M[a]r[ti]n</u>, hiso penitensia cuarenta y siete dias, y tres noches no durmio, al prinsipio q[ue] enpeso a haser sus sementeras

<u>Lucas de ojeda</u>, ayuno cuarenta dias, cuatro noches no durmio estando en vela, y <u>vevio la d[ic]ha yerva</u>

Juan saragosa; vevio yerva, ayuno veinte dias y velo una noche, e[n] nasim[ien]to de graçias p[o]r haver [741r] sanado de una enfermedad, todo lo cual emos observado y executado de q[ue] estamos arepentidos, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda y postrados a sus pies pedimos nos perdone y absuelba Por ttantto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[o]r delatados mande haser como llevamos pedido, q[ue] en ello reçeviremos vien y merced del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, Ju[an]o marttin all[cald]es, P[edr]o de estrado Regidor, P[edr]o del Balle alhuasil ma[y]or, Ju[an]o sargoza fiscal

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 10 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes y remitese Al B[achille]r D[o]n Juan de Gracia Corona Cura Ben[eficia]do de Yagavila para q[ue] proceda a la declarassion de los contenidos, a que proceda en virtud de comission y facultad que por decreto de oy dia de la f[ec]ha le tenemos conferido, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l maldonado obispo de este obispado del Consexo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[741v] En la Vi[ll]a Alta de s[a]n Ylldephonso en dose dias del mes de Diz[iembr]e de mil setez[ient]os y cuatro años, el s[eño]r B[achille]r D[o]n Ju[an]o Graçia corona Cura Venefisiado p[o]r su mag[estad] de la doctrina de yagavila de esta jurisdicz[i]on Juez comisario p[ar]a estas dilig[enci]as p[o]r nombram[ien]to del Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del cons[ej]o de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de proseguir a las declar[acio]nes y confez[io]nes de los naturales del Pue[bl]o de s[a]ntiago Xocotepeq[ue] de la

Transcripción del legajo español | 307

doctrina de chinantla, mediante el ynterprete nombrado p[ar]a esta dilig[enci]a Presentes Juan M[a]r[ti]n Alca[ld]e = Pedro destrada Rex[id]or, Pedro del valle Algua[ci]l ma[y]or = Ju[an]o de saragosa fiscal y otros mu[cho]s natura [le]s q[ue] dixeron serlo del mismo Pue[bl]o u ofisiales de Rep[ubli]ca del, de los cuales su m[erce]d les recivio juram[en]to q[ue] hisieron en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de cruz, q[ue] hisieron cada uno por si y todos juntos so cargo del cual prometieron desir verdad de lo q[ue] les fuere preguntado y supieren, Y preguntados al thenor del escripto presentado p[o]r los d[ic]hos ofisiales de Rep[ubli]ca Dixeron q[ue] como tienen expresado en su escripto de mandato de Ju[an]o m[a]r[ti]n Alcalde, se juntaron en la comunidad donde stuvieron en vela sin aser cosa alguna y a la mañana fue[r]on a la yglesia y que d[ic]ho alca[ld]e estando todos juntos en la comunidad ynviaron a llamar a D[o]n [u[an]o mansano g[uie]n dixo ayunasen cuarenta dias, velasen tres noches y se abtuviesen de dormir con sus mug[e]res, por q[ue] se quitase la enfermedad que asi lo observavan sus antiguos, y q[ue] es verdad y confiesen q[ue] cada dos o tres años asen de comun penitensia ayunando veinte dias [742r] y se abstienen en la misma forma q[ue] ya llevan d[ic]ho lo cual les manda el d[ic]ho D[o]n Ju[an]o mansano, y el susod[ic]ho declaro haver p[o]r si solo la misma penitensia veynte y [sic] en la manera d[ic]ha, velo dos noches y ensendio dos can[dela]s en la yglesia, Y ser sierto haver mandado lo referido o aconsejadolo p[o]r ser observansia de sus pasados lo cual an observado desde la jentilidad, y todos y cada uno por si dixo q[ue] en la confez[i]on sacramental nunca an confesado estos errores, Y el referido en la petiz[i]on Ju[an]o m[a]r[ti]n declaro haver executado la penitensia q[ue] esta expresada lo cual hiso p[ar]a thener buen suseso en la pesca, q[ue] no consulto a nadie p[o]r q[ue] el tiene notisia q[ue] le dieran sus pasados [En el margen: Rayo gavilan sopilotes] Y sev[asti]an del Rio declaro ser verdad haver echo la peniten[ci]a q[ue] esta expresado en d[ic]ho escripto; Y q[ue] se buelbe Rayo una bes en t[iem]po de aguas cada un año, Y q[ue] buela transformado en gavilan unas veses y en sopilote otras, Y que esto lo hase quedandose dormido y como en sueños y q[ue] no tienen rosa[ri]o puesto en la ocaz[i]on, Y que nasio con esa graçia q[ue] no lo a enseñado nadie ni el a enseñado a otro, q[ue] no tienen palabras, ni ynvoca a nadie, q[ue] bolando como lleva d[ic]ho cuando llueve abre las alas y debajo de ellas le sale lumbre; Y aviendole echo barias repreguntas a todo respondio lo mismo; y q[ue] si confiesa vevio la yerva nombrada amuiquia el efecto q[ue] dise en el escripto y q[ue] vio, a el indio q[ue] era amigo de su mug[e]r, los vio juntos y los d[ic]hos y expresados en el refe[rid]o escrip[t]o Pedro arnilla = Pedro Morales = Diego de Burgos = Phelipe M[a]r[ti]n; Lucas de ojeda, Ju[an]o Saragosa; dijeron cada uno de por si, haver echo los ayunos

abstenidose **[742v]** de sus mugeres, y vevido la yerva referida y p[ar]a ello no consultaron a nadie, que cada uno lo a echo p[o]r notisia de sus pasados q[ue] les comunicaron, y todos juntos y cada uno po[r] si bolvieron arepetir no saber otra cosa y q[ue] lo q[ue] llevan declara[d]o es la verdad y prometen no bolver a yncurrir en ello so cargo de d[ic]ho su juram[en]to y en ella firman y ratifican, no firma[r]on p[o]r desir no saven, firmolo su m[erce]d de todo lo cual doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Pedro Bozas, not[ari]o

[742bis r-v] [Blanco]

[743r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pue[bl]o y cavesera de s[a]n Juan teotlalsingo de la provinsia y doctrina de chinantla de esta Jurisdicz[i]on como mas aya lugar en derecho por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o Dezimos que a ynstansi[a]s y persuaciones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or emos echo exactas dilig[enci]as en orden a ynquirir y saber q[ue] docmas observan los naturales de d[ic]ho Pue[bl]o oculta y particularm[en]te, respecto que de mu[cho]s a[ño]s a esta parte; segun del testimonio q[ue] con la devida solemnidad presentamos consta; no ay ydolatria gen[era]l en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y si de particular lo a executado alguno a sido con tal sigilo y tan oculto q[ue] no a llegado a n[uest]ra notisia y de las dilig[enci]as q[ue] emos echo; solo emos verificado an executado y observado los rritos q[ue] se expresaran las personas siguientes = Ju[an]o M[a]r[ti]n; natural del mismo Pue[bl]o, es medico y da yerva a bever a los yndios y p[ar]a entrar d[ic]ho ofisio hiso penitensia cuarenta dias y se abstuvo del devito conyugal; y es Maestro para si <u>Juan Saldaña</u> = <u>D[o]n Pa-</u> <u>blo de Velasco</u> = <u>Matheo mansano</u> [743v] natura[le]s del d[ic]ho Pue[bl]o an echo penitensia y abstenidose de sus mug[e]res (asi p[ar]a ser casadores como p[o]r haver parido su mug[e]r) en la forma q[ue] llevamos referido; Y asimismo declaramos que Domingo peres del Rancho de lacova, sujeto a d[ic]ha cavesera hiso peniten[ci]a en la forma d[ic]ha p[ar]a entrar a ser casador; Y que Lucas de espinosa del rancho de lachixola, sujeto asimismo a d[ic]ha cavesera es medico y da yerva a bever a los yndios; Y hiso penitensia en la misma forma y que ponian candelas en la ygleçia los d[ic]hos dias q[ue] asian d[ic]ha penitensia y mandavan desir misas, todo lo cual es sierto y asi lo declaramos, y conosiendo ser pecado pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con todo rendim[ien]to perdon y absolucion, prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda de d[ic]hos errores, por tantto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo p[o]r presentado este

Transcripción del legajo español | 309

escripto mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma ser sierto lo referi[d]o y p[ar]a ello, [rúbricas] D[on] Miguel de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, Bicente manzano Reg[id]or, P[edr]o Valdelomar, Alc[al]de, Augustin quixado Alc[al]de

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese Al B[achille]r D[o]n Joan de Gracia Corona Cura Benef[icia]do del part[i]do de Yagabila [744r] a q[uie]n tenemos dada comiss[i]on y de nuevo le conferimos la que fuere ness[esari]a para q[ue] prozeda a las dilig[enci]as q[ue] tuviere p[o]r convenientes para con su vista proveer lo q[ue] convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado Ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Ylldephonzo en catorze dias del mes de Diziembre de mill setesientos y quatro años, el s[eño]r B[achille]r Juan Gracia Corona Cura B[enefisia]do del Partido de Santa Cruz Yagabijlla Jues Comisario para estas diligençias por el Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fray Angel Maldonado Obispo de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi Señor mediante D[o]n Pedro lopez interprete nombrado para estas diligençias Presentes D[o]n Mig[ue]l de los Angeles Governador, Pedro Baldalomar y Ag[usti]n Quixada Alcaldes, Vicente Manzano Regidor y otros muchos naturales de el Pueblo de teotalzingo de los quales su merçed recivio juramento que hizieron en forma de derecho cada uno insoliduz y todos juntos, los quales como tales oficiales de Republica, y ser segun dizen el mayor numero de el d[ic]ho Pueblo, so cuyo cargo prometieron dezir verdad de lo que supieren y les fuere preg[unta]do, y siendo al tenor del excripto que presenta [744v] taron [sic] ante su Señoria Yll[ustrisi] ma Dixeron que la penitençia que expressan en su excripto aver echo Juan Martin ser medico, dar llerva a beber a los indios y ser M[aest]ro para si es cierto; y preguntados como lo saben, respondieron que lo saben por que donde ay algun enfermo acude a su curazion para cuyo efecto lo llaman los mas de d[ic]ho Pueblo y que el da la llerva y ser M[aest]ro para si es por averselo oido a el d[ic]ho Juan Martin, quien dize aprendio de un indio llamado Juan Mathias ya difunto, y separado por su merçed el d[ic]ho Juan Martin, y reconvenido que en q[ue] forma y manera es M[aest]ro a q[uie]n ha enseñado y que docmas son los que practica, dijo que so cargo del juramento q[ue] tiene fecho, la verdad y lo que pasa es que por tener conoscimientos de varias yerbas

para calenturas y otras cozas q[ue] aprendio del referido Juan Mathias ya difunto dizen en el Pueblo es maestro, pero q[ue] no lo es, y repregun[ta]do como dizen q[ue] no es Maestro q[uan]do se dizen que para entrar a d[ic]ho exerçiçio hizo penitençia quarenta dias y que se abstubo de su mujer, dijo que es verdad executo lo referido por q[ue] assi se lo dijo el d[ic]ho Juan Mathias; y que este que declara no ha buelto hazer d[ic]ha penitençia, ni se la ha dado a ninguno de los q[ue] ha curado y no sabe ni paza a otra cosa = y bueltos a la presençia de su merçed y Dixeron que D[o]n Pablo de Belasco y Juan Saldaña y Matheo Manzano hisieron la penitençia que lleban exprezada en d[ic]ho excripto y que lo saben por averlo oido dezir a ellos mismos, los quales estando presentes dijeron ser cierto, y el d[ic]ho D[o]n Pablo de Vargas dijo averle enseñado [745r] enseñado [sic] Maria de Mendoza su madre ya difunta y el d[ic]ho Juan Saldaña dijo averle enseñado su padre asimismo ya difunto y el referido Matheo Manzano dijo averle enseñado diego Pacheco, su abuelo ya difunto, y todos juntos dijeron ser çierto que Domingo Perez hizo la penitençia que expreza para entrar en el exerçiçio de cazador, el qual dijo ser assi y averlo enseñado Juan Perez su padre ya difunto, diziendole que tendra buen suzesso en d[ic]ho exerçiçio, y todos dijeron que lucas de Espinoza del Rancho de lachixolla es medico como tienen exprezado, y que lo saben por aver vistole curar a varios indios; y por averlo oido saben que hizo la penitencia ensendio candelitas y mando dezir misas, y el d[ic]ho lucas declaro, que las medizinas que dan son de diferentes verbas de q[ue] tiene conoscim[ien]to por la enseñanza que tubo para ello de su padre y abuelos, quienes le enseñaron que para tener buen açierto ayunaze tres semanas y se abstubieze el mismo tiempo de no dormir con su mujer, y que aunq[ue] tiene notiçia que esta denunçiado por maestro de ydolatria que no lo sabe, y todos juntos y cada uno insoliduz dijeron que no tienen otra cossa que declarar y el d[ic]ho lucas de Espinoza dijo averze confezado de d[ic]ho delicto, y el referido Juan Martin dijo lo mismo y aver dado por ello sinquenta p[eso]s de limosna y en otras doz ocassiones ha dado la una veinte [745v] y tres pessos, y la otra seis para que se aplicassen a los imagenes de n[uest]ra Señora de la coba, y del Rozario y Domingo Perez declaro no haverlo confessado nunca, y lo mismo dijeron D[o]n Pablo de Belasco y Matheo Manzano, y el referido Juan de Saldaña dijo averze confessado de d[ic]ha culpa y questo es la verdad so cargo del juramento que tienen fecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmo su merçed y los que dijeron saber de que doi fee, [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, D[on] Miguel de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, Ante mi Pedro Bozas Not[ari]o

[**745bis r-v**] [Blanco]

[746r] Ylus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o lalana de la doctrina de totlalsingo [sic] de esta jurisdicz[i]on de Vi[ll]a Alta en la mejor forma que aya lugar en derecho por si y por el comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o; Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que persuadidos de las continuas ynstansias de n[uest]ro Alcalde mayor, emos ynquirido en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o los malefisios y observaz[io]nes jentilicas que executan los naturales, y solo allamos lo siguiente

Habra veinte y un años que abiendo en d[ic]ho Pue[bl]o una enfermedad de tabardillos se hiso de comun penitensia; veinte y seis dias absteniendose cuatro noches de dormir con n[uest]ras mugeres, y mandamos desir misas y ensendimos candelitas en la yglesia;

Y asimismo declaramos abra onse años que abiendo acaesido una plaga de langosta, hisimos de comun absteniendose en la misma forma de n[uest]ras mugeres y velando trese noches; y a la mañana de cada uno ensendiamos candelitas en la yglesia y mandamos desir una misa

Y en particular an echo penitensia otros natura [le]s para prepararse p[ar]a sembrar sus sementeras, y [746v] declaramos asimismo q[ue] an bevido la yerba nombrada en n[uest]ro ydioma amuiquia y en mexicano patlepilzintli = Las personas sig[uien]tes Pedro estela = D[o]n Pedro de Velasco = Ju[an]o ximenes = Diego Manzano = Domingo de Velasco = y Diego Cardozo, los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y pedimos nos perdone y absuelba de d[ic]has culpas prometiendo como lo asemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda Por que a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendonos p[o]r delatados mande haser como pedido llevamos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ella, tt° = Dom[in]go Velasco = no v[al]e = Otro si desimos q[ue] el d[ic]ho Diego cardozo es nahual pedimos ut surpa, [rúbricas] D[o]n Pablo de belasco Gu[vernad]or, Matheo Coreus Regi[d]or, P[edr]o manzano alhuacil m[ay]or, Ju[an]o ximene Alcalde, P[edr]o estella fiscal

Villa Alta y Diziembre 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y la remitimos al B[achille]r D[o]n Ju[an]o de Gracia Corona para que proseda a las diligensias que hallan convenientes y f[ec]ho con su vista proveeremos [747r] lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Ylldephonzo en quinze dias del mes de Diciembre de mill setesientos y quatro años, el s[eño]r B[achille]r Juan Gracia Corona Cura B[eneficia]do del Partido de Sancta Cruz Yagabijlla, Jues Comissario para estas diligencias por el Yll[ustrisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fray Angel Maldonado Obispo de la Sancta Yglessia Cathedral de Antequera del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi Señor, mediante D[o]n Pedro y Pedro Mathias interpretes nombrados para estas diligençias Presentes D[o]n Pablo de Velasco Governador, Juan Gimenez Alcalde, Matheo Correo regidor y Pedro Estela fiscal, el s[eño]r B[achille]r B[achille]r [sic] Juan Graçia Corona Jues Comissario para d[ic]hos efectos presentes otros muchos naturales que dijeron ser la mayor parte del Pueblo, les recivio juramento que hizieron en forma de derecho cada uno por si y todos juntos, so cuyo cargo prometieron dezir ver [747v] dad de lo que supieren y les fuere preg[unta] do, y siendolo al tenor del excrito de esta otra foxa dijeron que es verdad que hizieron todo el comun assi hombres como mujeres la penitencia que expresan ayunado y velando veinte y seis dias y noches, absteniendozelas quatro de dormir con sus mujeres para efecto de que se aplacasse la enfermedad que avia en d[ic]ho Pueblo abra tiempo de veinte y un años, y que en la misma forma lo executo todo el comun por la plaga que acaessio de langosta abra tiempo de onze años y que la primera ves lo executaron de mandato de D[o]n Juan de Velasco y Juan Bolaños Governador y Alcalde ya difuntos; y que los mismos dieron el docma la segunda ves, [En el margen: Diego Cardoso es Naguales se vuelbe culebra, mula o lechon y mato a otro yndio de una picada] y que el dezir que los naturales referidos en su excrito han vevido la llerva que exprezan y que Diego Cardozo es Naguale, lo saben por averselo oido a ellos mismos; y estando presente d[ic]ho Cardozo dijo ser verdad y los dichos D[o]n Diego Velasco, D[o]n Pedro de Velasco, Pedro Estela, Juan Gimenez y Diego Mansano declararon ser sierto aver vevido d[ic]ha yerba, y el primero dijo se la avia dado su suegro Domingo Sanches del Pueblo de Lataani para adivinar si zanaria de enfermedad que estaba padeziendo y q[ue] solo sintio aviendose quedado como ebrio, que le puzieron las manos en los ojos y no mas, y el segundo declaro que aviendo vevido d[ic]ha yerba se quedo como ebrio, para [748r] para [sic] el mismo efecto, le paresio veia varias figuras de animales, como toros, mulas y caballos y se le fueron desaparesiendo, y que d[ic]ha yerba se la dio D[o]n Juan de Velasco ya difunto, y el terzero declara averla vevido por medizina y aunq[ue] la bolbio luego por lo que no surtio efecto ni vio nada, el qual docma le dio su padre, quien le mando no durmiesse con su mujer veinte dias y las dos noches estubo en perpetua vela, y el quarto dijo que aviendo bebido d[ic]ha yerba vio culebras que le señian

el cuerpo y que aviendoze quedado dormido no sintio otra cossa, y el quinto dijo que bebio la d[ic]ha yerba que le dio un tio suyo por estar enfermo y que vido dos figuras como de muchachos que con las manos le traian el cuerpo, y que no oyo ni supo otra coza, y aviendo su Merçed separado al referido Diego Cardozo declaro so cargo del juramento que yeba fecho que q[uan]do quiere se transforma en <u>culebra Mula o lechon</u>, y que para el pacto y entraer en d[ic]ho exerçicio hizo penitençia a su <u>Rito</u> de ayunar y abstenidoze de su mujer quatro noches, lo qual aprendio de un compadre suyo que ya es difunto y que a un indio Juan de la Cruz de su Pueblo, convertido en culebra le pico en un pie de que murio, y que lo hizo invocando la demonio, para d[ic]ho efecto del maleficio, y que no sabe ni ha hecho otro daño, y todos juntos [748v] dijeron no saber otra cosa, y que lo que llevan declarado es lo que paza y la verdad so cargo del d[ic]ho su juramento en que se afirmaron y ratificaron cada uno de por si y todos juntos y le firmo su merçed y de los naturales el que dijo saber de que doi fee, [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, D[o]n Pablo de belasco Gu[vernad]or, P[edr]o estela fiscal, Ante mi Pedro Bozas Not[ari]o

En la Villa alta de San Yldephonzo en quinze dias del mes de diziembre del año de mill setesientos y quatro el B[achille]r Juan Graçia Corona, Cura B[eneficia]do del partido de Santa Cruz Yagabilla, Jues Comissario por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, Monje del Sagrado orden de San Bernardo, Señor Obispo de Antequera del Consejo de su Magestad et[ceter]a = mi Señor = Nombrado para estas diligencias y haviendolas visto dijo que mandaba y mando se debuelban a su Señoria Yll[ustrisi]ma para que con su vista mande lo que tubiere por mas convenzente assi lo provello mando y firmo de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi p[o]r m[anda[do de su m[erce]d Pedro Bozas Not[ari]o

[749r] V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 15 de 1704 a[ño]s

Vistas estas dilig[enci]as que en virtud de comission procedio a formar el B[achille]r D[o]n Juan de Gracia Corona, Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila residente en esta villa Mandamos se pongan con los autos de ydolatria en que se esta entendiendo, y corran devaxo de una cuerda para con vista de ellos dar la providencia q[ue] convenga, el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don frai Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r lo proveio mando y firmo, Fr[ay] ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e de 1704 a[ño]s

Nuestro infraescripto Notario de Visita saque testimonio a la letra de estos autos y hasta el estado en que oi se hallan y autorizado en manera q[ue] haga fee quede en su poder, y nos entregue estos originales para los efectos que convengan, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio, mando y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita En dies y siete dias del mes de Diz[iembr]e de mil setess[ien]tos y quatro a[ño]s saque testim[oni]o a la letra de estos de mandato de su señoria Ill[ustrisi]ma el Ob[is]po mi s[eño]r y entregue a su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma estos orig[ina]les en quiniento sesenta y tres foxas comprehediendo la foliasion los libritos de idolatria y p[ar]a conste pongo esta dilig[enci]a que firme Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[749v] [Blanco]

[750r]

xana nachij señor General yogoo netto xijni loo Bennee yeche que loo niga San Juan Yalalag nigachao nettoo ditoloxibi netto xanij ahaloo ditto naba netto yela hue zaa lachij misericordia nia que nata pane too ti Patee yellaa di huinij Lachi yogo nettoo xijni loo Bennee yeche bichaga yogoo netto toto le zohua ni la zaa. dido xiha netto chihuaca guito xoba Lepi to y to llaa golazaa too natapa nettoo laa biyenizi netto catij goca y china xihuij que Bennee Lao nanacaxa gopanettoo tipatee yella dia chij Lachijtao nettoo alaba ta Bea xogni nettoo galag bieni naga netoo ziani lizoo napa loo y tichaa Behe que goque ViRey xana nettoo Lani que Ya huij R[ea]l Audiencia chi bala gui ca bij Lij xito llaa nettoo gonni ti Laozo Loy chellaa cati bita loo y lao yeche que ni netoo catigo

yeag loo yeag goa loo yella dini tillao goca laha ya nettoo Saba llasijgoloo nettoo Lacij naa loo yogoo Bet^o quiag Lani hueçeti maestros ala

[750v]

Bea xog Lachijnettoo guina neto zaca lao nija que tipate yellaa dia ehij diche bi Lachij nettoo cati canna teçi natapa netoo naha die bi lao nettoo naca loo xoçi xinaa netoo chela gosella xana daho Dios loy diaca lachi gui tibi ya di animas que netoo nia que ehalizoo tee yetona yogoo y to llaa xihuij etoo naca Golazaa canna tezi Seag lij biye ni nettoo chela xoçi xotao netoo canna tesi benie y china xihui que Beselaho Siani Lizoo dieag goa nettoo Bitao diaca xonee y lao Bet^o quiag dieni yo cho bi dilalag nija que yella a Cahuij que neto aca nozoa ala dihe go loy y neza lij ga lag bita dia Cuina lo bi chela y lo netio taho tee y tolla xihuij que Beze llaho y lao y echeque nettoo canna banezi cuina lo xana galag bita tia loy napanettoo maestro dozetine netoo lahaya toctrina ye lla christiano chella ala bata go loo bexoçi Lachi nettoo lalatezi cati bila ni cati dizizee gona que he catij niga tezi dileza netto golala too naba ni netoo cannazi catij xoçi xotaho netto Gola zaa canna ladiacazi guito yeche Ju ridicion laha etaa na banizihe can natezi cati niga cha lala ladio niyie

[751r]

y ticha goza queBeze llaho laticag hoazihe Bitao lani nia que etoo bitij goti xoghe netoo y lao lo yeag xaco ho-

Bennee golasi gola qui lohe escuella chella golala yag goa lo yellaa dini ti lao goca netto laya dioni nettoo y leza gaca netto Benne lij christianos lani catij ni dito xoa lapij lijnetto y lao lo y to lla que neto didio gona yeni Bitao yogoo xijni loo chela ditona baneto y ella diniti lao lao Dios lani y lao cuina Rey chela nezini neto napaloo y ticha Bea que biRey xana nettoo lani R[ea]l Audiencia etoo bela ba y ticha xicha huate y tichaa que netoo chela nezinetto canna loy dieni chahuij xana nettoo ViRey lani yahui Audiencia ditotaa yo netoo y laoloo guinna balao yellaa dini tilao y tolla eto bieni nettoo nia queba dicabi Lachi netto y lao Cuina Dios Lani Cuina Rey acabata etoo laza guito xihuij netoo chella dina banetto y laoloo Sagun nahe netoo bixoçi Cura ala bata yeza he yeche que netoo Ban nezi loo banaca ye ehe Bee yeche xene yeche que nettoo guitoo Juri dicion chiballa acagapa netoo etoo niga noxa goze gonna yoo netoo chela choo can nasi maestro gotihe la haya Doctrina y ticha castilla laa yezeniti y lao nettoo nia que ala nezi chahui netoo nia que alanezi nettoo catij zaa lij y tichaa yella dieag lij lachi

[751v]

yellaa christiano chela dinaba nettoo y lao loo guin naba lo catij niga y lao R[ea]l Audien cia lani Cua quio y ticha nana caxa gola labita loo loy alabata echa ni gani netoo y tolla xihui que Bezellaho niaque chali zoo tesi bita goaneto yogoo etoo si gotietoo sibana bita goanetto y lao loo chela batibe siguiloo yahuij yeha niga nia que Reyna caxoçi que yogoo nettoo fani gapa chijhe nettoo canna yella dichebij que yto llaetoo natapa netoo diaca lachij yogoo xicoo

xijniloo gazi gui xijtaho cheag toto nettoo nitilao nettoo Nanacaxa loy canna tezi dun nalo y tichaa sina laonij neza lijnia queguinaho neto chi(ll)te eto naca nalij dieni bee netoo y ella bachij xeneeto dioni lo chela loy dizo lani lo neto diacee lani loo nettoo niaque naha yogoo tedito xoba lapij netoo y laolo chela dinao neto o y lao lo canna Vita Bexoçi y lao yeche alabata dito xoa lapij y to lla nigaa ga lagnaha dia loy beluy loo yella alano netoo gachi gui chebij lani gona Bee loy lao nettoo guito xoa lapij na lijçi y lao bixoçi gopa Betaho y to llaani que dinna banittoo y lao lo guin nabaloo lao goque xana nettoo Señor obispo guise llaa heye che que netoo Bexoçi y ella guito xoa lapij yogoo netoo nia que yeyadi yexij yogoo A nimas que nettoo Dios gui xogxi llaaho

[752r]

lani yogoo nettoo xijni lo nitaa netoo xana xoggo nitaha loo na seni naye nilo yogoo nettoo etoo lizoo dieze naba netoo Misericordia lao xana de ho Dios lap Rey niaque naa dibe qui netoo lao guichij niga yogoo firmas que ni nettoo y goo te nettoo yeche San Juan Yalalag Seyo paghe yoa nettoo guichi niga y lao loo ==

Don Gonzalo de aquino alcalde, Jacintho de celis alcalde, Sebastian Soles Rexidores, feliphe de s[an]tiago Rexidores, fran[cis]co martin Rexidores, fran[cis]co her[nan]des Rexidores, Sevastia Ximenes Alguacil mayor, Baltesar de los Reyes, Sevastian m[a]r[ti]n, Juan martin, P[edr]o de aquino, Nicolas cano, fran[cis]co ximenes, Juan martin, grabiel de bargas, xptova morales, Bartolomen basquis, Ju[an]o ylar, Agustin de la Crus, Matheo Sanches, xptova morales, Domas de Aquino, Agustin Santiago, xptova morales, fran[cis]co Santiago, Antt[oni]o hernandes escribano que yechinij San Ju[an]o Yalala

[**752v**] [Blanco] [**752bis r-v**] [Blanco]

[753r] Señor General, todos tus hijos Los del Pueblo de San Juan Yalalag Venimos apostrarnos a tus pies Y a pedir su Misericordia porque andamos muy tristes todos los hijos del Pueblo, que nos hemos Juntado muchas vezes para ver, si te haviamos de confesar un pecado antiguo, que tenemos que asiamos tamvien en la ydolatria, y como hemos tenido miedo, no nos hemos atrebido, hasta que te hemos vydo muchas veces que tenias despacho del ss[eñ]or Virey y de la R[ea]l Audiencia para si confesariamos nuestras culpas perdonanoslas, y quando estubiste en nuestro pueblo a llebarnos la absoluzion aunque te entregamos todos los ydolos y maestros, no nos atrevimos a desirtelo por el gran miedo que siempre hemos tenido y ahora que vemos que eres nuestro Padre y que sea Ymviado Dios queremos labar nuestros Almas para que se acave de una vez el pecado antiguo que siempre hemos cometido nosotros nuestros Padres y nuestros ahuelos <u>ydolatrando muchas</u> veces y sacrificando criaturas, porque hemos vivido sin quien nos guia hasta que tu as venido que cogistes la primera [753v] ydolatria en nuestro Pueblo, pero tanvien saves tu señor que hasta que tu veniste no hemos tenido maestro de lengua Castilla, que nos enseñaze la Doctrina Criztiana, y que tanpoco hemos tenido padre sino es el dia de fiesta de la obension, Y asi hemos vivido siempre como nuestros antiguos, y en toda la jurisdicsion se a vivido siempre asi, y an hecho las mismas ydolatrias y sacrifisios de criaturas y por lo que tenemos dicho, topaste hombres viejos, que pusiste en la escuela; y desde que tu nos llebaste la absolusion enpesamos a hazer cristianos, y assi te confessamos el pecado de degollar criaturas, todos tres hijos y pedimos perdon a Dios y al Rey y como savemos que tienes despacho del ss[eñ]or ViRey, y de la Audiencia que nos leyo en Sapoteco nuestro ynterprete, y que savemos que a ti te oye vien, el ss[eñ]or ViRey y la Au[dienci]a te rogamos que pides nuestro perdon porque ofresemos a Dios y al Rey de nunca pecar y te pedimos que nos den cura que nunca se vaya de nuestro pueblo pues como saves es el Mayor de toda la Jurisdicsion, y sino tenimos esto y quien nos cuyde y siempre Maestro de Doctrina Christiana en castilla nos bolveremos a perder, porque no savemos la Religion Catholica y te pedimos pidas esto tanvien a la R[ea]l Au[dienci]a y que dias como desde que tu veniste no hemos hecho mas el pecado de la Ydolatria y que te dimos las porquerias que quemaste en la Plaza porque el Rey es nuestro Padre y nos a de amparar pues de el miedo de nuestro pecado, nos hemos querido yr todos los hijos del Pueblo por esos montes y como tu nos as aconsejado tantas veces el que digamos la verdad, viendo que nos quieres mucho; Y que tu nos defiendes por eso te lo confesamos y te desimos que quando el padre yva al Pueblo nunca hemos confesado este pecado hasta ahora que tu nos as dicho no tengamos miedo, y que nos as

mandado que confesamos al Padre el Pecado, Y asi te pedimos [754r] pidas al Señor obispo que nos envie padre que nos confiese a todos para que nos labe nuestras Almas y Dios te lo pagara, y todos tus hijos que estamos debajo de tu amparo volvemos a pedir misericordia a Dios al Rey y asi y todos firmamos este papel delante de ti = Don Gonzalo de aquino Alcalde, Jazinto dejeli Alcalde, Sevastian Solis Regidor, Phelipe de Santiago Reg[id]or, fran[cis]co Martin Reg[id]or, fran[cis]co hernandes Reg[id]or = Sevastian ximenes Alguasil m[ay]or, Balthazar de los Reyes, Sev[astia]n M[a]r[ti]n, Ju[an]o Martin, Pedro de aquino, Nicolas Cano, fran[cis]co ximenes, Juan Ylar, Agustin de la cruz, mateo Sanches, Christoval Morales, fran[cis]co Santiago, Antonio hernandes [e]ss[criba]no de este Pueblo de San Juan Yalala

Concuerda este trasumpto con el Papel original que debolvi al Señor Alcalde m[ay]or de cuya orden saque este trasumpto, el qual va, vien y fielm[en]te trasumptado segun mi legal saber y entender y lo firme en esta V[ill]a Alta de San Yldefonso a siete dias del mes de Diziembre de mil zetecientos y cuatro a[ño]s como ynterprete gen[era]l de este jusgado Joseph Ramos [754r] [Blanco]

[755r] V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso y Nov[iembr]e 20 de 1704 años Por quanto es conveniente tener promptas las Notizias de todo el daño espiritual que los naturales de esta Provincia padezen para dar las providencias necessarias al Remedio que necesita el miserable estado en que oy se hallan cuio motivo nos ha traido a esta Villa en complim[en]to de nuestra Pastoral obligazion. Mandamos q[ue] n[uest]ro infrascripto Notario de Visita saque testimonio relativo de los autos, instrumentos, denuncias, y demas papeles q[ue] paran en su poder tocantes a las caussas de Ydolatria que desde el año passado de mill sete[cient]os y dos que visitamos esta provincia se comenzaron a tratar, hasta el dia de la f[ec]ha de este decreto el qual autorizara en publica forma de manera q[ue] haga fee el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado del consexo de s[u Mag[estad] ob[is]po de Anteq[ue]ra y su obispado Et[ceter]a mi S[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

Yo Antonio Enrriquez Notario general de Visita de este ob[ispa]do en execussion del mandato del obispo mi s[eño]r Contenido en el decreto que precede saque el testimonio relativo, de los autos, papeles, denuncias, y demas instrumentos que paran en mi poder pertenecientes a las causas de Ydolatria fulminadas desde el año de mill sete[cient]os y dos q[ue] su s[eño]ria Yll[ustrisi]ma Visito esta Provincia de la V[ill]a Alta de san Yldephonso hasta oy dia de la f[ec]ha que es como se sigue = Por denuncia de Diego Sanchez;

320 | Transcripción de Michel R. Oudijk

Maestro de herrero, hecha ante el Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Juez Visitador general de este obispado, Consta que el mismo dia que su s[eño]ria Yll[ustrisi]ma salio del Pue[bl]o de Betaza, los Yndios naturales de el hizieron un sacrificio general de Ydolatria en hazimiento de gracias de haver [755v] salido bien de la visita; Y asimesmo de otras denuncias particulares de Yndios que se hizieron ante su S[eño]ria Yll[ustrisi]ma y d[ic]ho visitador consta la conplicassion general de los dies i ocho pueblos Caxonos, y de los de Yalala d[ic]ho de Betaza, Yaa, Yathe, Lachita, Taba, y Yojobi. Para cuio conocimiento, y de las caussas que de d[ic]has denuncias resultassen dio orden su s[eño]ria Yll[ustrisi]ma al R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or General frai Joseph Cardona Cura ministro entonzes de esta Doctrina, y nombrado Juez Eclesiastico, y Vicario foraneo de ella, y las demas de esta jurisdizcion para que prozediessen al conocimiento, y aberiguassion de d[ic]has Causas como lo hizo brebe, y sumariamente de plano, y sin forma de juizio y atenta la Verdad de estar incursos en d[ic]ho Crimen de Ydolatria todos los naturales del Pueblo de Santo Domingo Yojobi, que confessaron su delito, y aber estado incursos en el crimen de Ydolatria manifestando como manifestaron, y exhibieron los instrumentos, papeles de sus herrores e ydolos, y sacrificaderos, declarando como declararon dos maestros que son Luis Garzia, Nicolas Sanchez, y atentas estas diligencias procedio d[ic]ho juez con facultad de su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma a absolber en el fuero externo a d[ic]hos natura[le]s exceptos los M[aest]ros, y consta que veinte i cinco a[ños] antes se fulmino caussa Contra d[ic]hos naturales que entonces estubieron incursos en d[ic]ho crimen en que aora han sido relapsos = Consta asimesmo haverse delatado ante d[ic]ho juez, todos los naturales del Pue[bl]o de san fran[cis]co Yathe, quienes manifestaron, y exhibieron los Ydolos y demas instrumentos de sus herrores, y declararon los M[aest]ros dogmatistas que son D[o]n Ger[oni]mo Man[ue]l de Biloria, Joseph Sanchez, Ju[an]o Mendez, Y Nicolas Espina, y que demolidos los Ydolos la Cassa donde hazian sus malditos Consexos, y puestos Cruzes en los adoratorios, o sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a absolber solemnem[en]te, en el fuero externo a todos sus natura[le]s de quienes d[ic]ho Juez informa haver quarenta a[ños] que fueron algunos Castigados por el mismo delito en que aora han sido relapsos = Consta [756r] asimesmo haverse delatado, y declarado ante d[ic]ho Juez confessando estar incursos en d[ic]ho crimen todos los naturales del Pue[bl]o de san Andres Yaa, exhibiendo como exhibieron los Ydolos e instrum[en]tos de sus herrores declarando ser dogmatistas de ellos D[o]n fern[and]o de Bargas y Santiago; Joseph Domingo; Joseph de Escobar; y Bernarbe de S[a]ntiago y demolidos los Ydolos, y Cassas de Zinagoga y puestas Cruzes en los adoratorios o sacrificaderos, procedio d[ic]ho Juez con

d[ic]ha facultad a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes Consta q[ue] abra t[iem]po de nuebe años que se sigue Caussa Contra ellos, y que haviendo estado negativos en sus confessiones y declarasiones algunos que estubieron pressos salieron devaxo de fianza = Consta asimesmo que los naturales todos del Pueblo de Santo Thomas Lachitaa, se presentaron ante d[ic]ho Juez declarando estar incursos en d[ic]ho Crimen y que manifestaron los Ydolos, e instrumentos de sus Ydolatrias y declararon ser M[aest]ros de ellas Nicolas de Zelis, Joseph de Zelis; Pedro Cano; y Nicolas de ochoa, y que demolida la Cassa de zinagoga y los Ydolos, y puestas Cruzes en los sacrificadores procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de todos los d[ic]hos naturales = Consta asimesmo que el comun del Pue[bl]o de san Melchor de Betaza se presento ante d[ic]ho Juez declarando estar todos los naturales incursos en d[ic]ho Crimen, y que entregaron los Ydolos, e instrumentos de sus herrores declarando por M[aest]ros dogmatistas de ellos Ag[usti]n Garzia; Simon Gonzalo; Ag[usti]n Gonzalo; Alias Estancia; Phabian de Barg[a]s, y Nicolas Espino, y que Simon de Santiago es adivino, y que demolidas tres Cassas en que hazian sus malditas juntas, y los Ydolos, y puestas Cruzes en los adoratorios, o sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales, de quienes consta de publico y Notoria haverse fulminado contra ellos tres causas, y que han sido tres vezes relapsos en d[ic]ho Crimen = Consta asimesmo haverse presentado ante d[ic]ho juez todos los naturales zapotecos que sirben y habitan la Hazienda de trapiche llamaba Yuquiba confessando estar incursos en d[ic]ho Crimen, y que el M[aest]ro que los asistia ha sido d[ic]ho Phabian [756v] de Bargas del Pue[bl]o de Betaza, y entregados los instrumentos de sus diabolicos ritos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos natu[ral]es = Asimesmo consta que los natura [le]s del Pue[bl]o se San Matheo de la Doctrina de Caxonos se presentaron todos ante d[ic]ho Juez, confessando sus Ydolatrias manifestaron, entregaron los papeles e instrumentos de ellas declarando ser M[aest]ros dogmatistas Joseph Hern[ande]s, y Fabian Vasquez, y que demolidos los Ydolos, y puestas Cruzes en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de todos los d[ic]hos naturales. Contra quienes consta haverse seguido Caussa del mismo delito dos vezes, y estar otras tantas relapsos = Consta asimesmo haverse presentado ante d[ic]ho Juez todos los naturales del Pue[bl]o de S[a]n Pablo de d[ic]ha doctrina, y que confessando estar incursos en d[ic]ho Crimen entregaron instrumentos de Ydolatria y declararon ser M[aest]ros Joseph Hern[ande]s, y Juan Gabriel, y que demolidos los sacrificaderos y puestas Cruzes procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes Consta han sido Juzgados, y relapsos otras dos vezes como los antecedentes = Asimesmo consta haverse

presentado ante d[ic]ho juez todos los naturales del pueblo de santo Domingo Xagazia de d[ic]ha doctrina, y cofessando su comun Ydolatria entregaron los instrumentos de ella, y un Ydolo declararon ser M[aest]ro fran[cis]co de Morales, y puestas Cruzes en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes tambien consta haver sido dos vezes relapsos = Consta asimesmo haverse presentado ante d[ic]ho Juez todos los naturales del Pueblo de San Miguel de d[ic]ha doctrina quienes declarando su Comun Ydolatria entregaron los instrumentos de ella, y un Ydolo, y declararon ser M[aest]ros Lucas Hern[ande]s y aprendiz del Magisterio Nicolas Maldonado, y que tambien es M[aest]ro Juan de Morales, y puestas Cruzes en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes consta haver sido tan relapsos como los antecedentes = Asimesmo consta haverse presentado ante d[ic]ho Juez todos los naturales del Pue[bl]o de san Pedro de d[ic]ha Doctrina quienes declarando estar incursos en d[ic]ho Crimen manifestaron instrumentos de la Ydolatria, y [757r] Phabian Perez, y Domingo Mendez, y puestas Cruzes en los sacrificaderos, se procedio por d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales = Consta tanbien haverse presentado ante d[ic]ho Juez los naturales del Pue[bl]o de s[a]n Juan Taba de la feligrecia de esta Villa quienes haviendo confessado estar incursos en el Crimen de Ydolatria manifestaron muchos instrumentos de sus herrores Ydolos de piedra, y declararon ser M[aest]ros Pasqual de la Cruz, Luis Martin, Y Matheo Lopez, y puestas cruzes en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a absolberlos solemnemente, y asimismo haviendose procedido por d[ic]ho Juez al Conocimiento de Caussa sobre el d[ic]ho Crimen de Ydolatria contra el Comun y naturales del Pueblo de Yalala de esta doctrina de que resultaron dedusidos de M[aest]ros barios naturales de el declarados por el Comun, y este entregado los Ydolos, y manifestado los adoratorios, y sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales = Y todas las dilig[enci]as en el estado sumaria que ba referido, y barias diligencias de denuncias extrajudiciales puestas en apuntamientos hechos por el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or fr[ay] Joseph de Castilla Cura Interno, y Vicario de esta Villa Juez Eclesiastico y Vicario foraneo en esta Provincia con Certificassion al pie de ellas se entregaron a su S[ant]a Yll[ustrisi]ma el ob[is]po mi S[eño]r el dia quinze de Noviembre que entro en esta Villa, y adjudicando en si su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma y a d[ic]ho s[eño]r Visitador el conocimiento de ellas para la procecussion e indagassion de lo referido en que actualemente se esta entendiendo Como consta de autos que sobre esta razon passan por ante mi el infrascripto Notario Y segun que todo lo referido mas por estenzo Consta de los [757v] papeles, autos, y apuntamientos de que ba hecha mension y de donde saque la

Transcripción del legajo español | 323

relazion de esta, las tres foxas antecedentes a que me remito ba sierto y berdadero segun su contenido, y lo que consta por d[ic]has dilig[enci]as y de mandato de su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma el ob[is]po mi S[eño]r que esta por principio de este doi el presente que es f[ec]ho en esta Villa Alta de s[a]n Yldephonso a quinze dias del mes de Diz[iembr]e, de mill setecientos y quatro años, siendo testigos, D[o]n Pedro de Yturralde y Lavaquia, Diego de Roxas y Maldonado, y Pedro Nolasco de Cañas EN TESTIM[ONI]O DE VERDAD, Antt[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[758r] Yll[ustrisi]mo Señor, haviendose fenecido la vista de los autos que V[uestra] S[eñori]a remitio a este gobierno formados sobre las ydolatrias que obserbaban los Pueblos de la Villa Alta, en cuia reduccion tanto ha travajado el ardiente pastoral celo de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma paso a sus manos el despacho adjunto por donde el entendera la devolucion que se ha resuelto hazer a V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma de los autos, que acompañan a esta para que continuandose en su Juzgado se determinen por su gran justificacion segun hallare conveniente atendiendo a las razones que expresa el despacho y la resulta fiscal que persuaden ser esos rusticos engañados Yndios acreedores a la commiseraz[i]on y paternal benignidad de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma en la correcion y castigo que se les aplicare; pues por lo que ha parecido tocar a este Gobierno para que la detestación y reducción conseguida sed permanente, y no buelban a incurrir en semejantes herrores: Se expiden al Alcalde ma[y]or D[o]n Diego de Rivera las ordenes de lo que ha de executar esperando que su experimentado zelo ha de proseguir con la misma eficacia que hasta aqui, hasta lograr la entera perfeccion de obra en que tanto interesa el servicio de ambas Mag[estad]es, Y como quiera que el todo de ella se debe a la divercion de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma buelbo a rendirle infinitas gracias por ello esperando mi confianza que mediante su influxo se ha de continuar [758v] por sus missioneros el fruto que en carta de veinte y quatro del pasado me dize se conseguia. Sin que en respuesta de ella se me ofrezca que añadir por aora quedando advertido de su contexto, y siempre tan a la disposicion de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma, como no debe dudar de mi fiel afecto, guarde Dios a V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma mu[ch]os a[ño]s, Mexico ocho de marzo mill sete[cient]os y cinco = Ill[ustrisi]mo s[eño]r B[achille]r M[aest]ro de V[uestra] S[eñoria] I[lustrisima] su m[ay]or servidor El Duque de Albuquerque Ill[ustrisi]mo s[eño]r ob[is]po de Antequera

Sacado, corregido, y consertado, ba este traslado con la carta susoinserta que orig[ina]l esta en los autos de ydolatria de mi cargo, a que me remito ba cierto y verdadero, siendo testig[o]s Joseph Serv[an]tes y P[edr]o Nolazco de

cañas vezinos de esta cui[da]d, en cuio testim[oni]o y de mandato verbal de su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma el ob[is]po mi s[eño]r, doi este que es f[ec]ho en esta cui[da]d de Anteq[ue]ra valle de Oax[a]ca a tres dias del Mes de Sep[tiemb]re del año de mil setecientos y seis y ba por duplicado, En testim[oni]o de verdad, Ant[oni]o enrriquez Not[ari]o de visita

[759r] Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o xuquila de la doctrina de yagavila desta Jurisdicz[i]on, como mas a n[uest]ro derecho convenga, p[o]r las ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, por el demas comun y naturales del, y desimos que en prosecuz[i]on de lo que observavan n[uest]ros pasados <u>cuan-</u> do reçevimos los ofisios de Rep[ubli]ca; preguntamos a los maestros de ydolatria (q[ue] lo son <u>Gabriel Pablo</u> = $\underline{Ju[an]o \text{ santiago}}$ (estos dos exiven libros) y Gaspar Gallego) el dia que sera bueno, Y asemos las cosas malas y mentirosas q[ue] hasian d[ic]hos n[uest]ros pasados; Y ponemos ofrenda en la yglesia, y cuando techamos la yglesia y comunidad, nos bañamos y abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres tres dias, cuando asemos n[uest]ras casas, y asemos el mismo baño y abstinensia; cuando tratamos algun casam[ien]to, y p[ar]a traer la novia [a la] casa del marido; cuando aramos y sembramos los maises y <u>cuando</u> ya estan de sason las sementeras = Y asimismo declaramos q[ue] <u>Iu[an]o lorenso</u> = <u>Balthasar Gallego</u> son curanderos; Y Gabriel lopes es <u>adjebrista</u> [sic] y todos nosotros usamos las yervas nombradas [759v] <u>cua-</u> $\underline{\text{navitao}} = \underline{\text{nobe}} \text{ y } \underline{\text{veazoo}} = p[ar] \text{ a desir las cosas porbenir} = \text{ y declaramos asi-}$ mismo que Nicolas lopes es bruxo = todo lo cual asemos asi de comun como de particular y prometemos confesarlo largam[en]te p[o]rq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos nos perdone y absuelba y prometemos la enmienda (Y aung [ue] tenemos notisia estan denunciados dose o trese p [o] r Mae[str]os de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o de lo q[ue] se nos a echo mension exiven solo dos (q[ue] son Andres hijo de Gabriel Pablo = y Pedro Pacheco, libros) p[o]rq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto, mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma lo nesesa[ri]o y p[ar]a ello, [rúbricas] Jua[n] vautista alcaldes, Nicolas martin Gonzalo R[egido]res, Baltazar de vamo Regidores, gabriel ariolas mayor, geronimo alcalde, pedro pablo Regidores, clemente geronimo mayor, ygnatio lopes escrivano

V[ill]a alta y enero 8 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da y remitese al Lic[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l de

Transcripción del legajo español | 325

este ob[is]p[a]do para q[ue] procedan las **[760r]** dilig[enci]as que tubiere por combenientes y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga el Ill[ustri-si]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declarazion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a ocho dias del Mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco El s[eño]r Juez visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra estando presentes Ju[an]o Bap[tis]ta y Ger[oni]mo Gallego Alc[ald]es, Balthezar Ramos, P[edr]o Pablo y Nicolas M[a]r[ti]n Reg[ido]res, Clemente geronimo y Gabriel de Arriola alg[uaci]les maiores, Yg[nasi]o Lopez [e]ss[criba]no, Ju[an]o Mendez, Ju[an]o fran[cis]co, Greg[ori]o Bap[tis]ta, Ju[an]o Gonzalo, Nicolas Gonzalo, Ju[an]o de chabes, Balthezar de chabes, Nicolas de Arriolas, P[edr]o Mendez, P[edr]o Gallego, Nicolas Mendez, Ger[oni]mo Hern[ande]s, Ju[an]o Gar[ci]a, Ju[an]o M[a]r[ti]n Gonzalo, fran[cis]co M[a]r[ti]n, Nicolas M[a]r[ti]n y otro Ger[oni]mo Hern[ande]s principales y Ju[an]o Pacheco que tambien lo es principal y otros muchos natura[le]s que mediante el ynterprete g[ene]ral Joseph Ramos dijeron serlo del Pueblo de lachixila del Benef[ici]o de yagabila de esta jurisdision y p[ar]a efecto de rezebirles su confession su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el infrascripto Not[ari]o recibio juram[en]to que todos juntos y cada uno de por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo como tales officia [le]s de Rep [ubli]ca q [ue] representan d [ic]ho Pue [bl]o y en q[uie]nes reside su potestad y ser gran p[ar]te de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito: y si ay ydolatria en su [760v] Pueblo quantas vezes hazen sacrificios al año, que ritos y seremonias han observado, que idolos y M[aest]ros dijeron: que desde la gentilidad aca, han hecho cada año unas vezes dos o tres sacrificios de idolatria en comun, la primera vez p[o]r año nuevo al tiempo de rezebir las baras, y abiendoles señalado el dia el M[aest]ro se juntan en la yglesia y de alli ban a la comu[nida]d y luego pasan, unas vezes p[o]r la mañana; y otras al medio dia Y de alli a la casa del Alcalde en donde deguellan tres o quatro gallos; los sirbientes topiles o alguacile ma[i]or; y hechan la sangre en una jicara; y la lleba a ofrezer un Reg[id]or a un sitio nombrado Yagacalaxila que dista del Pueblo un quarto de legua, hazia la parte del Poniente: que es d[ic]ho sitio un plan que hase sobre un serrillo en donde esta una santa Cruz, porque alli saco D[o]n Gonzalo de Grijalba un ydolo, y al d[ic]ho sitio han tenido p[o]r un Dios llamado Netela, y que d[ic]ho reg[id]or hecha y riega

d[ic]ho plan con d[ic]ha sangre, pidiendole en nombre del Pueblo fortaleza buenas cosechas y demas ness[ecari]o; Y que al tiempo de degollar d[ic]hos gallos no disen palabras ning[u]nas que de orden de el M[aest]ro se haze lo referido, y que tres dias despues de lo dicho, no llegan sus mug[e]res y se bañan al amanezer; Y que de la referida sangre lleba otro reg[id]or otra jicara y la ba a ofrezer en nombre del Pueblo a otro sitio nombrado Yavichi q[ue] es otro serrillo frontero del antezedente en [761r] cuia mitad esta el Pueblo; y que despues guizan a su uso los gallos, y los comen en la casa del Alcalde y de ellos lleban dos platos a la yg[lesi]a y dos jicaras de tamales, las quales ponen en las sepulturas, y cantan responsos; Y que despues estado comiendo d[ic]ho guizo de los tamales con q[ue] comen quitan un pedazo y lo hechan en el suelo ofresiendolo a la tierra, que el otro sacrificio es p[o]r el mes de feb[rer]o p[ar]a empezar a sembrar que echaze en una casa de reg[id]or o principal del Pueblo: y el dia señalado p[o]r el M[aest]ro q[uie]n asiste con todos los del Pueblo, y el dueño de la casa deguella los gallos, y a este tiempo dize el M[aest]ro unas palabras impetratorias que dize el M[aest]ro y repiten todos, invocando a los d[ic]hos dos sitios para que no les benga mal a sus milpas; Y que d[ic]hos gallos los deguella, el d[ic]ho dueño de la casa y quando se haze en otra p[ar]te siempre sobre un palo; Y de la misma manera apartamiento baños y ofrenda con responsos como el antesedente, que el terser sacrificio lo hazen a fines de el mes de junio tiempo en que segun la regulazion gentilica media el año, en la casa del maiordomo del Pueblo y ofrezen quatro o sinco guaxolotes, que este sacrificio lo hazen con musica y dansa y asistensia de todo el Pueblo; Y que deguella los gallos el maiordomo y sus sirbientes; y dizen todos unas palabras como dando gracias de q[ue] han llegado a comer sus frutos; y con las mismas seremonias baños [761v] y responsos que lleban declarado y que ban los biejos a q[uie]nes escojen p[ar]a que lleben a ofrezer d[ic]ha sangre a d[ic]hos sitios, que en aviendo una grabe enferm[eda]d tambien suelen hazer sacrificio con consulta del M[aest]ro y que se haze en casa del Alcalde, y con las mismas observasiones y requisitos q[ue] lleban expressada; que en particular cada uno ha consultado al M[aest]ro quando han de abrir los simientos p[ar]a sus casas, quando han de pedir las mug[e]res quando se han de casar, quando han de pasar la nobia, q[uan]do ay enferm[eda]d, quando se les muere alg[u]n pariente, quando han de sembrar y empezar a comer el fruto y quando han de empezar a ir hechar semilla a sus nopales y aviendoles señalado el dia apropocito, guardan abstinencia de sus mug[e]res y se bañan tres dias, Y ban a ensender candelas de su orden a la yg[lesi]a = que los M[aest]ros a q[uie]nes han consultado son Gabriel Pablo, Ju[an]o Santiago, Bernabe de Santiago que esta ausente y muriendose, Y los d[ic]hos los dos primeros exhibieron sus libros y dijeron ser tales M[aest]ros y aver sido consultado p[ar]a todo lo dicho, que tambien lo es Gaspar Gallego q[uie]n sabe de memoria q[uie]n dijo es ver[da]d serlo, que tambien lo es Gabriel Hern[ande]s q[uie]n sabe de memoria; y el susod[ic]ho dijo que lo enseño Gaspar Gallego, y que lo han consul[762r]tado dos o tres; y los d[ic]hos dijeron ser Verdad ser tales M[aest]ros exsepto el d[ic]ho Ju[an]o Pacheco q[ue] dijo no ser el M[aest]ro solo si que es curandero, y examinado sobre lo dicho, dijo que uno del Pueblo de Xoza llamado Ju[an]o Perez del d[ic]ho Benef[ici]o le dio una yerba con q[ue] comenso a curar, que conose si al coger el pulso arde, que es hechiso de hombre y quando esta frio es de muger, que es ver[da]d que un yndio de Yagabila lo consulto p[ar]a techar su casa, y que preguntandole qual dia seria bueno le respondio que todos, que no ai otros M[aest]ros; que todos han bebido la yerba quanabetao y que embriagados les abla una cosa como sombra, y les adibina alg[un]as cosas, Y que Nicolas Perez es brujo, y el susod[ic]ho dijo que su anima se buelbe sorillo y que se come las gallinas; que esto es en sueños, Y preguntados todos que porq[ue] dizen se buelbe o es brujo, dijeron que por lo que el declare; Y que esto que han dicho es la ver[da]d, y su delito, el qual de berguensa lo han callado en las confessiones sacramentales, y que en todo lo declarado que les fue leido se afirman y ratifican y que piden misericordia y protestan el no bolberlo a hazer, Y lo firmaron los que [762v] supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = s = yglesia = Y a quea Yaxila = la = te = tt[a]do = Y luego pazan una vezes p[o]r la mañana; y otras almedio dia = no ydo = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ranos, Juan vautista alcalde, Nicolas M[arti]n Gonzalo, Andres mendes, gabriel pablo, ygnatio lopes, Gabiel [I]opes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

V[ill]a alta de s[a]n Yldephonso y Enero 8 de 1705 a[ño]s

Haviendo visto las declarasiones hechas por los comunes, y naturales de los Pueblos de la doctrina de San juan Yaee; y las de los comunes y naturales de los Pueblos de la doctrina, y Beneficio de Santa Cruz Yagabila de esta jurisdicion de la Villa alta: Atendiendo al bien de las Almas de todo los naturales [763r] de d[ic]hos pueblos los quales por el crimen de ydolatria que tienen confessado estan escomulgados: Por tanto, y en el interin que segun d[e]r[ech]o y justicia se determinen por nos d[ic]hos autos, y se probea del remedio combeniente mandamos se proceda a la abolusion de d[ic]hos naturales por los ministros a quienes para lo referido tenemos conferida facultad los quales nos certificaran haverlo hecho para q[ue] conste en estos autos = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a ni

s[eño]r asi lo decreto mando y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a alta de s[a]n Yldephonso a ocho dias del mes de enero de mill sete[cien]tos y cinco años el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud de lo mandado en auto de oi dia de la f[ec]ha por su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma estando d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r en la yglesia parrochila de esta villa y en la forma dispuesta por el pontifical romano por medio del Lic[encia]do Don Juan Gracia Corona Cura Ben[eficia]do del partico de yagabila. Su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma abzolbio solemnemente de la excomunion en que por el crimen de ydolatria q[ue] judicialmente confessaron, estaban incursos a diferentes y mucho numero de naturales del Pue[bl]o de Jozaa y yagneri de d[ic]ha doctrina de yagabila y para q[ue] conste lo mando su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase p[o]r dilig[enci]a q[ue] firmo con d[ic]ho lic[encia]do de que doi fee = [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, B[enefacto]r Juan Gracia Corona, Ante mi Anto[ni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[763v] V[ill]a alta y enero 10 de 1705 a[ño]s

N[uest]ro infraescrito Nottario saque una minuta de los ydolos y lugares en donde los contenidos en las declaraciones antecedentes han acostumbrado hazer sus sacrificios de ydolatria, y f[ec]ho lo entregara al lic[encia]do Don Juan Gracia Corona Cura Beneficiado del partido de yagabila a quien damos comision autoridad y facultad para q[ue] passe a ellos los demuela destruiga y aniquile poniendo Cruzes de nuevo, y q[ue] p[ar]a ello se le haga saber este auto y nos certifique lo que en su virtud obrare para q[ue] conste en estos autos El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo decreto mando y firmo – [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o enrriquez Not[ari]o de visita

Este dia mes y año d[ic]ho Yo el Not[ari]o en cumplim[en]to de lo prevenido en el decreto q[ue] prezede, saque nomina de los sitios y ydolos que se expresan en las declaras[io]nes antesedentes y lo entregue al lic[encia]do D[on] Ju[an]o Gracia Corona: A q[uie]n hize saber el cont[eni]do de d[ic]ho decreto de q[ue] doi fee, Ant[oni]o Enrriquez, Nott[ari]o de visita

En el Pueblo y Cavezera de Santa Cruz yagabila a quince dias del mes de enero de mill setecientos y cinco años el Ill[ustrisi]mo [764r] y R[everendisi]mo s[e-

ño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado, ob[is]po de antequera del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de proceder a la absolucion del comun y naturales de este pueblo en virtud de lo mandado en estos autos por uno probeido por su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma y estando en la puerta de la yglesia de este d[ic]ho pueblo y al patio de ella muchissimo numero de naturales hombres y mugeres asi de este Pue[bl]o como de los demas de su doctrina en la forma dispuesta por el Ben[ificia]do de este partido d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo los absolbio de la excomunion de la crimen de ydolatria q[ue] en estos autos tienen declarado, y para q[ue] conste me mando su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por dilig[enci]a q[ue] firmo de que doi fee, [rúbricas] Fr[ay] ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

Anteq[uer]a y febrero 6 de 1705 a[ño]s

N[uest]ro infrascripto Nott[ari]o de visita de este ramo de autos, saque un traslado y authorisado, Nos lo entregue p[ar]a lo que convenga = el Ill[ustri-si]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de esta Ciu[da]d de Anteq[uer]a y su ob[is]pado del consejo de su mag[estad] et[ceter]a assi lo decreto m[an]do y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[764v] En 11 de feb[rer]o de 1705 a[ño]s di testim[oni]o de este ramo de autos y lo entregue a su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma y p[ar]a q[ue] conste lo pongo p[o]r rason q[ue] rubriq[ue]

[765r] Causa de ydolatria de Choapa, No. 18, R[egid]or V.a gutierre [765v] [Blanco]

[766r] Año de 1704/ Causa de Ydolatria contra los naturales de los Pu[ebl]os de la Doctrina y Curato de esta Villa Alta en q[ue] entendio El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or Maestro D[o]n Fray Angel Maldonado Monge del gran Padre s[a]n Bern[ar]do del Consejo de su Mag[estad] obispo de antequera y este su obispado et[ceter]a mi s[eñ]or

Juez Comissario y vicitador gen[era]l el s[eño]r Lic[encia]do D[o]n joseph de Aragon y alcantara, g[rego]rio Gorraez, Notario Antonio enrriquez [766v] [Blanco]

[767r] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = Remite V[uestra] Ex[celenci]a el Adjunto Papel que ha benido a pressentarme todo el pueblo de Yalala que es el mismo de que hago menzion a V[uestra] E[xcelencia] en la consulta y

Auiendolos Yo Reseuido con el Cariño que V[uestra] E[xcelencia] me tiene mandado lo he executado siempre con el mayor Cuidado en este por ser a nuestro entender demas de Quatrosientos Casados y por esta Rason de Ynfinitas Almas y como aya sido el mayor de toda la Jurisdicçion, Y el primero por quien empeze a entender en el punto de Ydolatria en que toda la Jurisdiccion esta Comprehendida tan altamente como en la Consulta Reconosera V[uestra] E[xcelencia] Atendiendo aora a que no solo hasen patente la grabe Culpa de auer degollado Criatura sino es que Confiesan ser estilo Unibersal en la Jurisdiccion y que esto se debe a los despachos con que V[uestra] E[xcelencia] me ha Onrrado y al trauajo que Yo he procurado tomarme para haserlo entender; pongo con Particular reflexion este asumpto en la Notisia de V[uestra] E[xcelencia] por pareserme es este el que mas Viuamente representara a los Ojos de V[uestra] E[xcelencia] no solo la lastima sino es que dara a V[uestra] E[xcelencia] el Conosimiento sierto de lo desatendido que esto ha estado hasta aqui y que oy es menester q[ue] V[uestra] E[xcelencia] emprenda de nuebo esta jurisdiccion hasiendose V[uestra] E[xcelencia] la quenta y no otra de que Oy Yntroduse V[uestra] E[xcelencia] en ella el santo Euangelio acompañando V[uestra] E[xcelencia] sus Probidensias con la piedad y la misericordia sin estrañar el suseso pues no estando Ymformados de nuestra santa fee y Criados con la Barbaridad que hasta aqui siendo esta una Jurisdiccion en la que se Cree aura sesenta mil Al[767v]mas, Vienes menester para el azierto en todo la aplicasion y de lo Singular de V[uestra] E[xcelencia] = en este pueblo tengo puesto Maestro de lengua Española que es a lo que ha alcansado hasta aqui la fuersa de un miserable Alcalde Mayor auiendome Costado barias pesadumbres el que tubiesen siempre Padre perpetuo Y baliendo este pueblo Administrado al desgaire mas de Ochosientos pueblos no lo he podido Conseguir con la Perpetualidad que se Nesesita pero ni aun esto poco se Ubiera logrado a tiempos si Yo no ubiera yncurrido en la Culpa que Aora delato de mi parte a V[uestra] E[xcelencia] que es la de auer mandado Yo a dicho pueblo que no obstante pagar las Obensiones Mayores y Menores diesen de Comer al Padre y a sus Criados con sobrada desçencia Conosiendo Yo que no es este el modo con que su Magestad manda que estos Naturales sean Administrados he Yncurrido mandandolo y permitiendolo por que se lograse siquiera el prinsipio de ensenarse a Santiguar, de la Practica que represento a V[uestra] E[xcelencia] en este pueblo Ynferira V[uestra] E[xcelencia] el todo de la Jurisdiccion y como ademas de las Obensiones mayores y menores se hasen sustentar de los pueblos que fuera de ser una contribusion Orrible y penosa es tambien del Origen de Continuadas pesadumbres = V[uestra] E[xcelencia] mandara lo que mas combenga en alibio de estos pobres Vasallos como en la nueba planta de nuestra santa fee que en la Consulta propongo a V[uestra] E[xcelencia] pues encuentro a mi Pareser estos Naturales en proporsion de Admitir todo quanto a V[uestra] E[xcelencia] Refiere mi Cortedad en la Consulta teniendo V[uestra] E[xcelencia] pressente el que no ay Eredad que si no se cuida no se pierda o se malogre = Yo espero las Ordenes de V[uestra] E[xcelencia] [768r] en todo que siendo siempre tan azertados seran mi luz y mi Guia para en lo de adelante Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza Como he menester Villa Alta y Disiembre quinse de mil setezientos y quatro = Ex[celentisi]mo señor a los pies de V[uestra] E[xcelencia] su criado = Don Diego de Ribera y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor s[eñ]or con sangre de mi Corason debiera expresar la Relasion de los lastimosos subsesos de esta prouinsia de Villa Alta Cuyos daños no me han hecho total nouedad porque en la primera Vesita reconosi muchos pero no tanto como aora ni con esta Ocular euidensia del Unibersal estrago y posesion que ha tenido el demonio en las Almas de estos miserables abiendo continuado desde su Gentilidad el Corason y los Ritos de Ydolatras digo q[ue] en mi primera Visita todo este daño llegue a Reuelar aunque no todo le Conosi, Y jusque entonses no solo combeniente sino Nesesario el medio de Aumentar los Curas Colados, Oy no se si ese medio solo sera Vastante, Culpa es esta señor que qualquiera que la tocare y Considerare con las Circunstansias que tiene no dudara de que Dios la perdona, Y no la estrañara tanto en la rudeza de los Yndios, como la aborresera en el detestable descuido de los que pudiendo y debiendo no han euitado tan Orrorosas Ofensas de Dios, mas justo miedo debo tener Yo de la Justisia Diuina por no auer Yegado las diligensias mias en socorro de su daño hasta perder la Vida que con Yndezible Onrra mia destino Dios para que la perdiese por lo que puso a mi cargo = se han Pressentado los pueblos Confesandolo que Vera V [uestra] E [xcelencia] por los Autos [768v] por los Auttos [sic] y Testimonio Relatibo sin auerme dexado fundada sospecha de que Ayan Ocultado cosa que Ymporte, auiendo pedido con señas de Catholicos desedi lo que Nesesitan que es Absolusion y remedio para no continuar su lamentable estado Yo los he Reseuido y Absuelto con el Amor y benignidad que he jusgado que debia Abrasandome Ynterior y exteriormente con ellos librando su daño y la parte que puede auer tenido en el mi Ygnoransia o mi falta de Zelo o todo junto Y aseguro a V[uestra] E[xcelencia] con la Verdad que debo que en la Considerasion y Relasion de este subseso no solo la ternura no me permite dilatar sino que me esforsado quanto no Crei para Yegar hasta aqui = es Yndubitable que la prouidensia que Oy tienen estos miserables para su Espiritual asistensia no solo no les sanara del

daño que padesen sino es que si fuera posible cada dia le padesieran mayor V[uestra] E[xcelencia] como lugarTheniente del Rey a quien claman estos miserables y Como prinzipe tan Catholico cullo Corason heriran mucho estos lamentos y como arbitro en las Asertadas determinasiones del Gobierno de este Ymperio me mandara a mi la determinasion que debo tomar para que perfisione y conserbe esta espiritual Conquista Y juntamente se serbira V[uestra] E[xcelencia] de Mandarme lo que debo haser de los Maestros de Ydolatria que estan Confesos y Conuictos y que se estan y que se estan en sus pueblos porque Expontaneamente se pressentaron por no Causar Orror y que otros se Retiren de Confesar su daño y ultimamente por la justa [769r] desconfiansa que debo tener del dictamen mio y por la seguridad que tengo de Asertar Obedesiendo a V[uestra] E[xcelencia] a quien Dios ha dado esta Ocasion no solo para perfisionar sino para lograrle a Dios y al Rey esta Conquista pues es sertisimo que estan estos naturales mui agenos del seruisio de Dios y que para el Rey sera Yndecible Obsequio el dar este espero del Zelo y direcçion de V[uestra] E[xcelencia] a cullo fin despacho correo aguardandole con la Resolucion sin que Yo me pueda apartar de esta dependensia que tanto executa mi primera Obligasion y en la qual sera Onrrosa mi Ocupasion y que Nesesita de ser dilatada y ttrauaxosa Remito lo Autuado Original de Sinquenta Pue[bl]os de cuyas declarasiones Consta la Complicasion de los restantes de esta Prouinsia en cullas Confesiones, Absolusiones, Alhagos y Compasiones quedo entendiendo siendo Ultimamente presiso el que se Confiesen todos sacramentalmente Ynstruyendolos antes en la fee de lo presiso para la Salbasion y por que de el zelo Catholico de V[uestra] E[xcelencia] con uista de lo que remito aguardo los Ordenes Asertados, no refiero mas espeçies que me quebrantan el Corason y que hirieran mas el de V[uestra] E[xcelencia] como mas poseido de Dios de Culla piedad Ynfinita espero Ynfluira en V[uestra] E[xcelencia] a uista de subseso tan singularmente lamentable determinasiones que despierten y que amenasen a los dormidos en la fealdad y Cienos de tales Culpas, Y a los que con su descuido y desidia [769v] Ocasionada de la falta de Catholico Zelo han prolongado o Alhagado y Guardado el seño y Reposo que el demonio puso en estos miserables los quales siendo tan Vexados en lo Corporal Padesen en lo espiritu al Yncomparablemente mayor desdicha pues por mis pecados y los de Otros y por Juisios no son dables de su Diuina Mag[esta]d ha permitido en algunos que debian destinarse a su Remedio el Ympio y poco Catholico dictamen de jusgar y de desir que no tiene remedio la perdision de estos pobres, siendo verdad que yo Ocularmente he tratado que esta Considerasion y ultima Espeçie de Tirania no tiene otro fundamento que el uer que no bastan para lograr el Vien Espiritual de los Yndios unas lijerisimas diligensias que p[ar]a ello hasen llenas de Ymproporsiones y aun de Acciones que Contradisen lo que con la Vos enseñan; no se quieren empeñar en diligensias y tareas mas Costos asi como debian y atribuyen a Yndisposision Ymbensible del Yndio lo que no es sino Ympiedad diabolica de quien a toda su costa le debia enseñar Dios guarde a V[uestra] E[xcelencia] et[ceter]a Villa Alta y Diziembre dies de Mill y Setezientos y quatro años = Ex[celentisi]mo Señor = Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y capellan = fr[ay] Angel Obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque =

[En el margen: Carta Ynforme] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = No Cumpliera con mi Obligasion si con la Ocasion que me Ofrese el estado en que queda esta Jurisdiccion no hiese [sic] a V[uestra] E[xcelencia] la [770r] Relasion que debo de ella con la mas Rendida atenzion y porque la dependensia es del tamaño que V[uestra] E[xcelencia] Considerara Jusgo [sic] el que debo en este Caso para yr subsequente en el todo el hunir las Notisias = luego que Yegue a esta Jurisdiccion Reconosi a pocos meses la lastimosa perdision de ella; por lo que Resolbi haser a V[uestra] E[xcelencia] la primera Consulta a la que fue V[uestra] E[xcelencia] seruido de Onrrarme con su despacho mandandome Zelase sumamente la mayor Ymportansia de nuestra s[an]ta fee con todas las demas Circunstansias que tocaban al Orden Xptiano y politico y abiendolo traduzido yo en los Ydiomas que ay en toda esta Jurisdiccion, puse todo mi Cuidado y Calor en haserseles Comprehender a estos Vasallos, en quien siempre Reconosi por prinzipal motibo de su Ruina el abandono y maltratamiento nuestro, aun antes q[ue] su mal natural = en este Yntermedio coji al pueblo mayor de esta jurisdicçion en una ydolatria y procurando Yebar los Agrios del despacho de V[uestra] E[xcelencia] con la dulsura y reserba fingiendo en todo p[ar]a con ellos, como Combenia no solo logre el que este pue[bl]o no hisiese empeño de su temeridad pero el que me entregasen los Maestros de su Barbaridad y como yo Reconosiese en este hecho la Virtud oculta que el despacho en si tenia con mayor calor y aun con nueba fee en el Milagro solisite la misma fortuna entre todos los pueblos Xaconos y debese yamar assi quando el emprenderlos Yo no prosedia de ninguna de [770v] nunsia = en el Ultimo despacho Represente a V[uestra] E[xcelencia] como solo con estos fieros y la Representasion Viua q[ue] procure haserlos de la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] me auian entregado sus Ydolos y Maestros aunque algunos se abian huido, y a este fin fue seruido V[uestra] E[xcelencia] de responderme con Gratitud prosiguiese Con toda atenzion en el asumpto y con la propia templanza que hasta aqui y como quien tenia la cosa presente Resibiendo los pueblos que se entregasen en la Comformidad que se auia hecho con los demas y que escribio V[uestra]

E[xcelencia] al señor Obispo de Antequera para que por el mismo estilo atendiese con su Gran Zelo a esta grande Ymportansia con culla notisia escreui Yo a su Yllus[trisi]ma lo que V[uestra] E[xcelencia] me desia y fue su Respuesta la de tener rrespondido a V[uestra] E[xcelencia] que luego que saliese a su Visita pasaria por esta jurisdicçion que era lo que mas deseaba = en el Ynter me dio que su Yllus[trisi]ma Yego aqui y en algunos meses antezedentes auiendo Yo conosido que el daño era tan Universal como comprehender a toda la Juris[dici]on en una forma de Ynundasion me paresio que solo seria prudensia y seruisio de ambas Magestades adquirir notisias de la Peste Oculta que auia en toda ella antes que de la menor seña de Violensia pues las Culpas en que todos son Comprehendidos son las que mexor suspenden el Juizio de los que desean el Remedio y como yo tengo tan prouenida de antemano esta Maxima de V[uestra] E[xcelencia] en el tiento con que me prebiene se debe llebar esta materia Coxidos los Causos [771r] Ymportantes para que no se nos escondiese el delito hise entender a toda esta Jurisdicçion como sospechoso V[uestra] E[xcelencia] de esta Grabisima Culpa auia dispuesto V[uestra] E[xcelencia] Vaxase aqui el señor Obispo para que entendiese en ella, Ordenandome V[uestra] E[xcelencia] a mi aora como ante el q[ue] a todos los pueblos y Naturales que por si se presentasen y detestasen de su error, fuesen Reseuidos con suma Clemensia y que aquellos que no se arrepintiesen de su culpa o se hisiesen rreazes en ella Yo los aniquilase sin que quedase memoria de ninguno. Y como Yo no aya tenido otra cosa que haser que Repetir a todas Oras y a todos Ynstantes estas Ydeas de V[uestra] E[xcelencia] a estos naturales hasiendoles uer por otras partes su perdision deteniendome con ellos en larguisimas conbersasiones conferensias pude lograr (Asegurados en el saluo Conducto que de parte de V[uestra] E[xcelencia] y de la R[ea]l Audiensia les hise empañando su palabra = me ofresiesen presentarian lo que supiesen como oy uera V[uestra] E[xcelencia] bien abiertamente en los testimonios o en las sumarias que su Yllus[trisi]ma a V[uestra] E[xcelencia] Remite = Luego que llego su Yllus[trisi]ma antes que pusiese mano en nada le hise la Relasion q[ue] llebo dicha aunque mas altamente (con la mucha practica para que se Consiguiese el fin que se deseaba pues el medio de prender ni a un solo Maestro nos ubiera cortado todo el fruto de la empresa y mas quando el Remedio de tanto mal queda pendiente solo de las Resolusiones que han de benir y de [771v] manar de V[uestra] E[xcelencia] debi a su Yllus[trisi]ma como tan descoso del bien de estas Almas que hisiese el apresio (que Crey) de mi experiensia y pues hasta aqui he logrado con Gran Phelizidad el poner a los ojos de V[uestra] E[xcelencia] la lastima mas digna de Compasion me Consideraria mui Culpado en la fee de Catholico y en la Obligasion de Vasallo sino Ynsinuese a V[uestra] E[xcelencia] el prinsipio de tanta lastima y tanta Ruina y los Remedios que a ella encuentro para que en Vista de todo Resuelba V[uestra] E[xcelencia] con sus Grandes Asiertos lo que mas combenga al seruisio de Ambas Magestades en nesesidad y en Urgensia que tanto Ynsta = s[eñ]or en la Ynfalible Verdad de la Universal Ydolatria de todos estos pueblos y como V[uestra] E[xcelencia] Vera en los testimonios que Remite su Yllus[trisi]ma de q[ue] son Ydolatras y que lo han sido sus Padres y sus Abuelos y que en esto nunca ha auido nouedad Vien creo se hallara V[uestra] E[xcelencia] sobresaltado de la justa desconfiansa en que quedara[n] de las dotrinas y porque la dependensia es tal que excluye toda reberensia Umana Digo e V[uestra] E[xcelencia] con Xptiana libertad que si esta planta de Administrasion estubiese en la mexor parte de españa no digo que fueran Ydolatras pero si me atrebo aSegurar a V[uestra] E[xcelencia] que estubieran tan llenos de errores que todas se Ubieran rendido Yncapazes de su saluasion. Y si en aquella tierra que es tan Catholica sabemos que en algunas partes se ha viuido con Ygnoransia a Costa de menores descuidos (que por no Cansar a V[uestra] E[xcelencia] no Refiero) no es de Admirar en quanto aora Ziñendome dijere a V[uestra] E[xcelencia] como en quanto Callare pues debo creer mui bien de la Xpti[772r]andad de V[uestra] E[xcelencia] no nesesite su corason y Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] de Representasion de Casos particular para probeer de Justisia en el alibio de estas Almas y a este fin (aunque siempre es Gran lastima el que dependan de Representasiones mias y de mi Ynabilidad Materias que tanto Ymportan hare a V[uestra] E[xcelencia] las proposisiones siguientes que son las que en todo el hecho Reconosco por Nesesarias presisas y sin dilasion por sumamente Utiles = Primeramente debe mandar V[uestra] E[xcelencia] en uista de estas diligensias que se pongan los Curas Colados que son Nesesarios en toda esta Jurisdicçion pues el Orden hasta aora dado de poner algunos ministros ni tiene ni tendra la sustansia que se Requiere para que estas Almas logren el Grano del euangelio tan serca como es Rason porque no abiendo fuersa positiba para que los ministros se hagan Cargo de la dependensia como se debe ni siendo los espiritus de estos Tiempos tales como de aquellos primitibos (selebres empeños de gran Charidad) es mui nesesario en estos el que se Reparta el peso de la Obligasion a la posibilidad de nuestras fuersas quedando suxetos a la ley en la Obligasion en todos los Curas que Concurre de dar quenta a Dios de dichas Almas y como en esta Vicaria sola no aya mas que un Cura nesesitando de sinco Curatos que el menos no Vajara de mil p[erson]as y los demas Excederan y ser esto lo que desean los naturales espero con justa rrason de V[uestra] E[xcelencia] el que para su rresolusion se satisfaga de esta tan Unica rrason [772v] sin empeñarme a dar asumptos de mayor xerarquia que escandalisen los Oidos de V[ues-

tra] E[xcelencia] y aun se hagan dificiles algunos hechos a la Credulidad Umana como lo Seria si Yo dixese a V[uestra] E[xcelencia] por menor como en esta Vicaria ay muchos pueblos desde donde jamas se pidio una confesion ya por la distansia como por el empeño o Gasto que les ocasiona la Condusion del ministro a este fin perdiendose Ynfinidad de Almas por falta del Baptismo pues quando logre pasar el padre Y esto es lo mui regular de mes a mes (se Bautisan) quedandose en este Yntermedio sin mas pastor que entregados a la recomendasion de un fiscal que Comunmente y por lo que nos ha mostrado la experiensia son todos maestros de Ydolatria Dexase uer quan poco nos podremos escandalizar de lo que aora se ha descubierto Comprehendiendo V[uestra] E[xcelencia] estas Almas en la positura pressente como Yo las miro al modo de algunos Haçiendas arrojadas en los montes sin mas Orden que el que Corresponde a la Utilidad Umana de Cullo mal prosede tambien el segundo de hallarse su Magestad mui engañado en los Tributarios pues siendo el encargo que traen los fiscales que bienen a la quenta el de pedir a los curas los padrones para por ellos haserla con Regularidad es lo que mexor nos engaña (a mi entender) en una tersera parte sin que aun este redunde en Utilidad de estos miserables pues los propios Alcaldes en los pueblos ni perdonan a ninguno un Real ni omiten otras Ynumanidades porque teniendo los Ministros todos los pueblos para la Obensi[773r]on como al Zenso este paga Veinte el otro sinquenta ha faltado el Orden de toda la prouinsia Xptiana Y Pulitica Viuiendo tan desconosidos los naturales a los ministros como si fueran Ouejas de Otro partido cullos desordenes han empeñado mi obligasion en que ya que no pueda Remediarlo todo aya puesto Hombres de mucha edad a la escuela y con Yngenuidad sinsera me han dicho que desde que lo Reserbaron ni oyen misa ni se Confiesan, Y esto no ha de Admirar a V[uestra] E[xcelencia] si no es para el Remedio que espero pues la practica que hasta aqui en esto ha auido ha sido en todos los pueblos Confesarse por la Quaresma Algunos pocos que no estraño a Vista de tener ellos ministros que se ayan sabido contentar con tan ligeros Cumplimientos = Vien puedo añadir con segura Verdad a este asumpto el q[ue] no solo los naturales pero los mismos ministros desean el Orden que propongo a V[uestra] E[xcelencia] pues como Hombres desean la equiualente Congrua que no pueden tener si no es de esta manera, y siendo este el Remedio lo espero de la Clemensia de V[uestra] E[xcelencia] para que jamas Voluamos a Oyr ni ellos, ni Yo en sus nesesidades el que acudan al Cura q[ue] es el en quien rrecae todo el peso de la Obligasion, pues rrecae en el todo el Valor y la Utilidad fuera de que aunq[ue] en ellos rreconosiesemos un Gran zelo fuera Ynpracticable el logra buen en las obras pues estos montes Y estas distansias quitan la esperanza de todo el Conzuelo en las Urjentes Nesesidades y es me

Transcripción del legajo español | 337

de Grandisimo dolor el auer de desir a V[uestra] E[xcelencia] toda la lastima por faltarme [773v] boses con que rrepresentarla para que no suene a Capitulasion si no es a quien solo desea por su Obligasion el Remedio de una Causa semejante que merese toda la Atenzion de V[uestra] E[xcelencia] quien mexor que no yo tendra consebida la mente de su Magestad en la sujeta materia de que se trata sin que Yo a ella pueda añadir mas rreflexion que desir que si el animo de su Magest[a]d ha sido la de mantener un numero de rrelijiosos sin otro fin queda Conseguida la Ydea con Vastantes sobras pero si la mente de su Mag[esta]d de que sean Ynstruidos y enseñados estos sus pobres basallos en nuestra s[an]ta fee queda el Asumpto de su agrado en el Ultimo exterminio y tanto mas dificultoso quento son los Yndios Oy Mui diferentes de aquellos tiempos primitibos en la nueba Orden que ellos esperan de V[uestra] E[xcelencia] y en la que se les ha de seguir su mayor Vien, se les Agregara tambien el de su libertad en que no menos estan perjudicados siguiendose Yndefectiblemente los estilos que han formado nuestros Albedrios, y no es practicable el Orden ni que mande la rrason en cosa ninguna hasta que saque V[uestra] E[xcelencia] (perdoname V[uestra] E[xcelencia] lo diga assi) la cara a esta Ymportansia pues dependera de ella el rremedio de una perdision en que queda segun notisias comprehendida la mayor parte de este Obispado y puede Cortar V [uestra] E [xcelencia] aqui con su agrado un patron que sirba de modelo a todo lo demas y rreconosiendo Yo que no podran faltar objensiones a este asumpto [774r] Como susede en todos los negosios y dependensias que se tratan en la Vida Considerando yo que disimulandose el motibo Verdadero y prinzipal que es el de no tener los rrelijiosos los padres de que se Nesesita querran oponerse a este hecho disiendo que puestos en curas Colados no podran tener la Obserbansia rregular = deba desir a V[uestra] E[xcelencia] como largos tiempos ha que se tiene por dificil el que nadie pueda serbir a dos amos, y Consideradas las Ymportansias no es creible le pueda pareser a V[uestra] E[xcelencia] bien el q[ue] se pierdan estas Almas porque los padres logren con V[uestra] E[xcelencia] una formalidad en el Concepto que es mentirosa en la rrealidad y en la practica y pongo a Dios por testigo de que Omitiera mucho de lo que Digo a no temer que abiendose esta Causa echo Negosio de partes pudiese padeser V[uestra] E[xcelencia] algun engaño que extrabiase la rresolusion que tan probidamente se espera de V[uestra] E[xcelencia] en ocasion (que para desirlo de una Vez) es menester se emprenda esta jurisdicción de nuebo = la segunda proposision que haze a V[uestra] E[xcelencia] mi rrendimiento es el que mandando V[uestra] E[xcelencia] que se pongan los Curas Colados que son menester para que estos rrespondan con su prozeder y Obligasion al señor Obispo (que en este caso sera su Cauesa) encargandole aquel numero de feligreses a

quien pueda dar una Competente Administrasion, se ha de serbir V[uestra] E[xcelencia] por su despacho mandarme que yo cuide de que se agregen los pueblos al nu[774v]mero de quatrosientos Casados mas o menos como lo permitiere la posibilidad y el terreno y como lo disponen las rreales Ordenansas aun antes de Casos de tanta nesesidad como el pressente y pues creo por las Ynjenuas Confesiones que hasen los pueblos presentando los pueblos y pressentandose ellos (en fee de la palabra que se les he dado de V[uestra] E[xcelencia]) que podra llegar el numero a mas de quatrossientos Hombres y en ellos otras tantas familias que estando emparentados con todos comprehende la mayor parte de la jurisdiccion no siendo de los mas Viles entre ellos y siendo este asumpto mui propio de la atension de V[uestra] E[xcelencia] para que se rresponda al señor Obispo lo que se debe haser Digo a V[uestra] E[xcelencia] que Obedesiendo Yo sus Ordenes nunca tendre rreparo ninguno, pero que es mui Justo se prebenga de antemano el si esto puede tener algun Ynconueniente ya sea queriendolos prender o Castigar de q[ue] se hullan, Ya sea de que como Culpados todos hagan tema el Assumpto, y mas quando todas las Jurisdicçiones debemos mirarlas que con atension estan a la mira y pues no parese por las Confessiones de ellos que aya en ellos mas culpa que aquellas que encontraron en ellos los primeros españoles que binieron para mi Venerasion a rrepresentar a V[uestra] E[xcelencia] por el Conosimiento y practica que tengo de la Jurisdiccion el que me parese seria mui acordado el que se procurase combertir todo este Veneno en Triaca, rresolbiendo todos los antezedentes [775r] y despues de ellos escrebir V[uestra] E[xcelencia] al señor Obispo Absuelba todas la Jurisdiccion y a los propios Maestros y que pues ellos son de una naturaleza que solo Comprehenden por lo que uen hallandose tan en los prinsipios de nuestra s[an]ta fee que solo predicaron los Apostoles con el exemplo y con el halago debiera encargar V[uestra] E[xcelencia] a su Yllus[trisi]ma cubriese todos estos altanes de luto con otras Circunstansias que seran de Administrasion a los Yndios y de Vastante significasion al dolor de V[uestra] E[xcelencia] que es solo lo que los tiene atentos y rrecoxidos a que no falten a la rreberensia pues siendo quanto encuentro y veo en este caso un milagro patente de la poderosa mano de Dios, a quien de mi Gaste con biba fee tengo encomendada esta Causa debo asegurar a V[uestra] E[xcelencia] son singularisima Verdad como despues de los rrefugios a su diuina Magestad es el timon con que me Gobierno en este mar Ymmenso de tantas Almas perdidas, lo Voz de V[uestra] E[xcelencia] y de la rreal Audiensia la qual abiendola yo manexado en los asumptos como ha combenido nos ha traido a la Yngenua confesion de estos naturales y como siempre sea lo mas dificil el Combenser el Corason Umano fuera gran lastima que abiendo Yegado a este paraje el que por mala Conducta o

Transcripción del legajo español | 339

por poco bien pensado no se lograse lo q[ue] espero con el Amparo de V[uestra] E[xcelencia] y con la toleransia de escuchar a estos miserables Amitiendo muchas beses sus medios que no desdijeren en lo esenzial del fin que se desea pues en abiendo pasiensia para seguir [775v] los lo que no se Consigue por mil Caminos me ha enseñado la experiensia que se lograra por mil y uno y como para todo no aya otro Cabeson ni otro rremedio que el Amago que les hago con V[uestra] E[xcelencia] sera prudentisima Reflexion el que aora por ninguna de los Asumptos pressentes nos pongamos en el estrecho de que rreconoscan la dificultad de executar quanto digo y quando los amenaso para cullo desempeño y para que se Consiga lo que se pueda desear Jusgo no auer otro rremedio que el despacho que de V[uestra] E[xcelencia] dexo Ya rrepetido para el Alcalde mayor en el qual se ha de dar V[uestra] E[xcelencia] por entendido de la lastimosa perdision de la Jurisdicçion en la Culpa de la Ydolatria que V[uestra] E[xcelencia] Ygnoraba y que abiendo estado V[uestra] E[xcelencia] con la rreal Audiensia determinado a tomar rresolusiones mui Sangrientas en tan Orrible Culpa, se auia rreparado en que prozedia tambien este lastimoso Orror de la falta de Administrasion como de la separasion de los pueblos de unos a otros y que por ser mui pequeña no se Cumplia con las rr[eale]s Ordenansas teniendo Maestros de lengua española para que Aprendiendo nuestro Ydioma aprendiesen en el tambien la doctrina Xptiana Y en el Oyesen tambien a los predicadores Y no en sus Ydiomas donde no se explicaba nuestra s[an]ta fee con el Valor y fuerza que se rrequeria y que por tanto abiendose rresuelto el que se les pusiesen Curas Colados para la mas Ymmedia [776r] ta Administrasion y enseñansa sulla me mandaba V[uestra] E[xcelencia] el que con la mayor aplicasion congregase los pue[bl]os para que con esta Union tan antiguamente determinada de su Magestad fuesen enseñados como Combenia y que si Alguno o Algunos Naturales no Obediesen a esta Orden de V[uestra] E[xcelencia] y la que Yo les daria con la promptitud que era justo o los rremitiese a esas rr[eale]s Carseles o que yo los Castigase con la mayor seueridad y que jamas los mirara V [uestra] E[xcelencia] ni la rr[ea]l Audiensia con el Amor de Yjos y Vasallos hasta verlos en esta Union que tanto Ymporta y Mandara V[uestra] E[xcelencia] que se escriba este despacho en tono de quien queda Ofendido de tanta Culpa y con el y en el tiempo que me falta espero se han deber logradas las rr[eale]s Ordenansas de su Mag[esta]d que si se Ubiesen executado quando se rresolbieron no nos bieramos aora en el empeño de tan Grande obra que tanto mas debe solisitar V[uestra] E[xcelencia] y lograr la Ocasion pressente quanto el que sin estos rremedios se pudiera dar por despedida la Relijion de estos dominios sirbiendose V[uestra] E[xcelencia] de Reparar quanto se nesesita en esta Ocasion de su Apovo en las rresolusiones que rrepresento pues

dexando las Cosas como hasta aqui seria Caersenos toda la tierra que emos lebantado sobre los ojos siguiendose la Ydolatria con mayor Ympetu y de ay a toda falta de respectos y Ynsolensia = a la proposision que llebo hecha de la Union de los pueblos pueden Ofreserse dos rreparos el uno de que sera rretirarse de sus tierras donde siembran sus Milpas y que de ello se Ocasionara penali [776v] dad a los Naturales = el segundo es que poniendoles Maestros españoles de doctrina les sera de gasto y de peso a lo primero rrespondo como estos naturales tienen propension y Ynclinasion de apartarse de sus pueblos para las sementeras tanto que ay algunos que lo executan a dies, dose y Catorse leguas en que creo Obran con Alguna malisia buscando la mayor soledad para sus maldades y pues tienen esta Ynclinasion tan de Antemano es rreparo fazil de Venzer el que uniendo los pueblos si aparten de sus tierras dos ni tres leguas pues Uniendolos al pue[bl]o que hisiere zentro del sirculo que compusieren quatro, sinco, o seis nunca pueden ser disformes las distansias = el segundo rreparo del nuebo Gasto con los Maestros estan sufisientemente satisfecho con desir a V[uestra] E[xcelencia] el q[ue] en este Caso se les escusa de Gastos Grandisimos que hazen y Cometen en la Ydolatria y que hazen en Comun y en particular por qualquiera Asumpto como para Casarse en Nasimiento de Hijo o hija estando emfermo y a este modo por otros muchos Yntereses particulares fuera de que señor se escusara entre ellos todos sus estilos Barbaros que son Crueles y Ynfinitos y que por estos modos se les yra trayendo Ynsensiblemente a la sociedad Umana de quanto Nesesitan y si no es por esta planta que rrepressento a V[uestra] E[xcelencia] se me haze de todas maneras Ymposible el establesimiento de nuestra santa fee que tanto Ymporta siguiendose Ymmediatamente de lo dicho el que Recojiendose en las escuelas los muchachos y muchachas [777r] hasta la edad de dies años como su Magestad Ordena vaya saliendo con este Genero de crianza poco a poco la barbaridad que Oy rreina en sus Corasones y pues este es un Arbitrio tan Unibersal en el mundo que no ay yjo por Vuen padre que tenga que sin esta Aplicasion y doctrina no salga una fiera o un bruto debe ser este el Cuidado perpetuo de la rr[ea]l Audiensia como prinzipe que nunca se muebe de este Ymperio sin descuidar en este Asumpto fiados en los señores eclesiasticos (de quienes ablando con la rreberensia que debo) se moberan poco a estos rremedios pues dise mucho mexor a la Utilidad propia el estado pressente y que V[uestra] E[xcelencia] debe rreparar con toda Atension teniendo por engaño (como yo lo tengo) el de las lenguas con Ygnoransia en todo lo demas pues el ministro que por aprender alguno de estos Ydiomas o por auer nasido entre estos Naturales ser Jusga apto para la Administrasion es tambien sierto que sabiendo el Credo en Castellano para si solo Guardara el mismo secreto en sapoteco, Mixe y Chinanteco que son las lenguas de esta

Transcripción del legajo español | 341

Jurisdicción fuera de que con esta presision de lengua y fiarnos todos de esto naze el que se hagan Nesesarios y que quando Combendria quitar algunos que no se sufriera tolerarlos entre ningunas Gentes es menester que aqui se les aguante por la rrason dicha Y siendo estos unos nuebos Creyentes que miran mas a nuestras Obras que a nuestras palabras dexo al superior Conosimiento de V[uestra] E[xcelencia] todas las Ylasiones que se siguen de este pensamiento = Tambien paso a suplicar a V[uestra] E[xcelencia] como mexor parese el que se me embie [777v] un bando o ley que Yo haga pregonar en todos los pueblos en que se Ymponga pena de la Vida al Yndio que hisiere Ofisio de Ydolatrias y a los Alcaldes que lo permitieren pues sobre que esta sentensia Causaria entre ellos grande Orror seria de Notable exemplo el Castigar a Algun despues de notificadoselo a ellos por semejante culpa Señor = Vien sabe V[uestra] E[xcelencia] que ni soy fraile ni clerigo sino es un Catholico y Vasallo del Rey Nuestro señor y que solo puede solisitar mi deseo el Remedio de esta Ymportansia para Cullo fin tengo la disculpa de desir quando Digo y rrepitire mil beses que el Cuidado de la Relijion ha de ser el nudo perpetuo que siempre estreche el Corason de los señores de la rr[ea]l Audiensia asi como lo debemos mirar en el animo Chatolico de su Magestad por la primer Ymportansia y abiendo yo (permitame V[uestra] E[xcelencia] lo diga assi) conosido mis Yndios enseñandome Dios a como he de Viuir con ellos pues deben ser mirados como Criaturas es por eso por lo que pido a V[uestra] E[xcelencia] su despacho con muchas ponderasiones de Grande enfado sin que esto pueda tener ningun rriesgo pues si con mas de sien pueblos ha sabido rreñir con cada uno mas de sien pendensias con el despacho de V[uestra] E[xcelencia] sin empeñar su Autoridad debe tambien persuadirse V[uestra] E[xcelencia] a que tambien separarme con ellos quando lo pide la Ocassion Asegurandose V[uestra] E[xcelencia] en que Creo positibamente que siendo esta Causa tan de Dios se ha de lograr todo lo propuesta sin el Coste de un Asote si quiera en ningun na[778r]tural como ha sido hasta aqui y por eso Vuelbo a rrepresentar a V[uestra] E[xcelencia] pida al señor Obispo la Absolusion General para todos sin que se siga la menor penzion para ninguno y mas quando si su Magestad ubiesse de Castigar con rregularidad este delicto fuera Gran rrason y Justisia el que se Oyesen primero los Gritos de Otros y no quiero defender mas a los Yndios que lo dicho por no acusar mas a los demas en fin señor el asumpto es tan lato que fuera un nunca acabar quererle rreducir a expresiones quando en el caso siguiente no se pueden rreprimir las lagrimas este es el que abiendo tenido una lebe sospecha de que quando en esta Jurisdicçion se ha Ydolatrado han degollado tambien Criaturas en los sacrifisios, Usando yo de mi arte y mi maña en tan Ymportante asumpto he logrado suponiendo saber lo que no sabia y que

auia de Castigar lo que no podia el que en un pueblo entero de mas de quatrosientos Casados se me Aga benido y echado a los pies por la Grasia que suponen tengo de V[uestra] E[xcelencia] y de la rreal Au[diencia]a con el papel de que rremito Copia a V[uestra] E[xcelencia] y con el que pretendo serrar la Vos a todos mis discursos pues el es quien mas Gritara a los Oidos de V[uestra] E[xcelencia] y de la rr[ea]l Audiensia la desaplicasion que quisiera Callar y desir y no se como haserlo = Señor Resiba V[uestra] E[xcelencia] esta Consulta yngenua de mi rrendimiento sin otro fin que el del rremedio de la Grande Ymportansia de nuestra santa fee que he procurado pues ella ni mis Obligasiones no me permiten que antes de Dios y del Rey yo <bea Vultos> que me emba [778v] rasen en Asumptos tales, Y pues mi cortedad ha podido en el termino de dos años Cumplidos redusir la jurisdicçion a terminos tales en que no digo el todo por ser Yo el Operante/ que se pudiera auer hecho en siento y sesenta años que ha que estos naturales se quentan por Vasallos del Rey = Concluyo señor con desir a V[uestra] E[xcelencia] el que aqui quedan abiertos unos simientos para que con las Maximas propuestas fabrique V[uestra] E[xcelencia] (pues es mui posible) un ermosisimo templo en la casa de Dios en quien dise san pablo, que todo se puede y esta tambien sierto que no podra V[uestra] E[xcelencia] jamas entender lampara perene en agrado de Dios por la salud de Nuestro Gran Phelipe quinto y felisidades de españa que poniendo V[uestra] E[xcelencia] toda su Xptiana Aplicasion a este asumpto acordandose V[uestra] E[xcelencia] de lo que dise el santo Onias Ymposible esse sine Regali Prouidentia pasem Rebus dari. Y que siempre todo lo que es Reformasion fue siempre lo mas dificil pues teniendo nosotros tanta parte en ello somos tales que abrasandonos con los males rresistimos a nuestros rremedios Acauo de saber la justa probidensia que V[uestra] E[xcelencia] y la rreal audiensia han dado para que estos naturales paguen la Obension mayor y menor y Correspondiendo a este Justo Orden en dar seiscientos p[es]os quatrosientos Casados por la Obension mayor rreputandose la Obension menor por quatrosientos Vera V[uestra] E[xcelencia] con quanta rrason se les debe dar a estos naturales el cura colado que por Vastar p[ar]a ello la gran Probidensia de V[uestra] E[xcelencia] dexo de rrepresentar a sus pies [779r] la gran distansia que ellos hasen todos los dias ante mi a este fin en que si V[uestra] E[xcelencia] para su mayor sertidumbre Gustare de Oirlos a ellos pasara alla toda la Jurisdicçion que yo asta aora no he permitido por la gran molestia y Gasto que les seria a estos miserables y porque para todo su Vien se yo que basta solo el Ymaginarlo V[uestra] E[xcelencia] que es lo que debo Creer de su gran Xptiandad de la que qua[n]do Vien Asegurado que no ha de permitir que estas Almas tengan el Coste de estas Cantidades que ellos han dado siempre sin rrepugnansia (pues Oi en este nuebo Orden se Adelanta poco la Utilidad de lo que siempre ha sido hasta aqui) y que no logren el fin a que fueron destinadas segun creo desde el prinsipio de la Xptiandad = a la union de pueblos como ya Yntentada y no lograda en otros tiempos quisiera no llegare a los Oydos de V[uestra] E[xcelencia] la misteriosa dificultad que he entendido por aca de que murieron muchas Almas quando esto pudo depender de muchos motibos y de justas Yndignasiones de Dios en que solisitandolo oy por su Onrra Creiera le tubieramos de nuestra parte pues aquella misma mano que Castiga es la que tambien nos premia esto digo porque se que ha pasado como misterioso aquel suseso solo se en mi Cortedad que sitiando las Armas de françia la plaza de Xirona salieron del Cuerpo de San Narsis unas moscas que mataron todo el exersito y que ay deste subseso Orasion en el Brebario [779v] y tambien se que son esta Ultima Guerra sitiaron los franseses a Xirona y que en quatro dias de serco se la Yebaron debieron de ser mas purificados los deseos Y asi durmieron las Moscas = la de mudar los naturales de tierras Calientes a tierras frias esta rreparado en las rr[eale]s Ordenansas y en este echo lo quedaban pues en el Circulo de tres o quatro leguas se lo graba lo propuesto sin la mudansa de temperamento q[ue] abiendo aqui esa Variedad se ve que es a la distansia de dies y dose leguas = he alargadome Cansando a V[uestra] E[xcelencia] por quanto miro esta Ymportansia por la mayor que pueda Ofresersele a V[uestra] E[xcelencia] en este rreino dando V[uestra] E[xcelencia] a Dios con la prouidensia de los curas Colados esta prouinsia siguiendo el Comun estilo de nuestra s[an]ta Madre la Yglesia en que si los padres que Oy lo tienen se hisieren del rrogar topara V[uestra] E[xcelencia] muchos que Resiban al tanto esta Combeniensia en la que descargando V[uestra] E[xcelencia] su consiensia Y la de su Magestad descargo Yo la mia en lo que luego que entre aqui preguntado de V[uestra] E[xcelencia] rrespondi como quien no tenia practica, y de lo contrario en aquella Ocasion Ubiera hecho Grandisimo escrupulo como lo fuera para mi aora si abiertamente no dixese a V[uestra] E[xcelencia] que con otro rremedio que no sea el de Curas Colados la Relijion se perdio sin que Aya forma de substenerla por ningunos otros Arbitrios Y si V[uestra] E[xcelencia] ubiera visto lo que Yo sobraran muchas de estas dilijensias = espero que me mande V[uestra] E[xcelencia] el que en todas [780r] estas probinsias ponga thenientes que me Ayuden a rresguardarlas de aqui en adelante del error que los naturales han Cometido de que no es la menor Culpa no auer tenido quien Zele sus Costumbres con alguna Ymmediasion en el primer despacho me lo mando V[uestra] E[xcelencia] dexando Yo de executarlo hasta mexor Ocasion y siendo esta la mas Oportuna me holgare me rriña V[uestra] E[xcelencia]

344 | Transcripción de Michel R. Oudijk

el que Ya Yo no lo tenga hecho pues para todo lo que Ordenare V[uestra] E[xcelencia] seran sumamente Nesesarios y ellos beran el agrado de V[uestra] E[xcelencia] en su despacho que traducire como todos los demas en lenguas = V[uestra] E[xcelencia] mandara como siempre lo que mas Combenga Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que he menester Villa Alta quinze de Diziembre de Mil setesientos y quatro años = Ex[celentisi]mo Señor = Don Diego de Ribera y Cortes =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor Duque mi Señor = Ex[celentisi]mo Señor = Señor pongo a los pies de V[uestra] E[xcelencia] quanto rrepresento en esta Consulta por la Obligasion de Xptiano y Vasallo de su Mag[esta]d que Dios Guarde y en ella Conosera V[uestra] E[xcelencia] el lastimoso estado en que queda esta jurisdicçion despues de siento y sesenta años poco mas o menos de su Conquista pero a la pequeña de mi pareser (no sin rremedio) que es Consuelo para en lo de adelante atrebiendose mi Cortedad a haser a V[uestra] E[xcelencia] Algunas proposisiones que con la experiensia tengo solo por Utiles sin que Yo quiera ni me Atreba afiarme de Algunas Morales o Maximas que se siguen por Aca dando a los Yndios por per[780v]didos por no ser esta la doctrina Xptiana que aprendi en los Catesismos de España = Confieso Señor y me ha Cargo de la Confusion que debe ser para Nosotros y que particularmente sera para V[uestra] E[xcelencia] la notisia que le Aseguro en la Consulta de que toda esta jurisdicçion ha sido Ydolatra y que de su Aberiguasion saltan Chispas para todo el Obispado pero lo que mas aumenta el dolor es uer Mal logrados los Catholicos deseos de sus Magestades que Creeyendo Gustosos que el Centro de este su Ymperio gosaba de esta Phelizidad han estado Gastando sus herarios en las misiones que hasen alla Ynpartibus peresiendo entre tanto estos miserables basallos que tantos años a viben tributarios deuaxo de la Clemensia de su Mag[esta]d a cullo cargo los tiene entregados la diuina prouidensia; a este dolor acompaña la sinsera Verdad de quanto en la Consulta Digo y esto es lo q[ue] pongo deuajo de la protecçion de V[uestra] E[xcelencia] para que en su Atension probea lo que mas Combenga mirando a estos Naturales con lastima pues es el halago el q[ue] les ha rredusido a Confesiones Yngenuas de su Culpa q[ue] son las que se rremiten a V[uestra] E[xcelencia] para que ya que estas Almas quieren mantener el Cura en la proporsion de Vasallos que el rey manda, no se les dificulta aquello que no puede suseder en todo el Orbe Xptiano y atrebome señor a desirlo assi porque se que de la superior Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] y su xptiandad es Maxima [781r] y sera siempre la Gloria y Onrra de Ambas Magestades la del Ciclo Guarde

Transcripción del legajo español | 345

a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que deseo y he menester = Villa Alta quinse de Diziembre de mill setezientos y quatro = Ex[celentisi]mo Señor = A los pies de V[uestra] E[xcelencia] su Criado = Don Diego de Ribera y Cortes =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo señor Duque mi S[eñ]or = Ex[celentisi]mo Señor = Señor = Estoi en Ynteligensia de q[ue] Don Diego de Ribera suplica a V[uestra] E[xcelencia] se sirba de Consederle facultad para la Agregasion de Algunos Pueblos Cuyo logro fuera sin duda el mayor seruisio que a Dios y al Rey se podia haser = lo que Yo aseguro a V[uestra] E[xcelencia] es que podra V[uestra] E[xcelencia] fiar esta facultad a Don Diego sin el miedo de que la execute con Yncombeniente porque su talento Y Abilidad Vuscara medios suaues y donde rreconosiere Yncombeniente dexara de Obrar, mas Ynacçesible paresia esta dependensia de manifestarse expontaneamente la Ydolatria de esta Jurisdiccion con Circunstansias tan marauillosas como en ella ha auido y despues del Grande benefisio de Dios se debe a la Vuena disposision de Don Diego quedo mui seguro de que V[uestra] E[xcelencia] no omitira diligensia alguna Conducente al rremedio de tanto daño y espero tendra V[uestra] E[xcelencia] mucho premio de nuestro señor q[ue] Guarde y Prospere a V[uestra] E[xcelencia] muchos años Villa Alta y Diziembre quinze de Mil setesientos y quatro = Ex[celentisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y Capellan = fray Angel Obispo de Antequera =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo [781v] Señor Duque de Alburquerque = Ex[celentisi]mo Señor Señor = Resiuo el despacho de V[uestra] E[xcelencia] con la rreal sedula Ynserta de su Magestad para que Yo ynforme los Vienes de Comunidad que tiene esta jurisdiccion la distribusion que han tenido y tienen y la forma en q[ue] se Administra = luego que tome posesion de este empleo hise consulta a V[uestra] E[xcelencia] auisando de la ninguna planta que tenia esta Jurisdicçion en ninguna de las Cosas que Yo beia tan encargadas en las rr[eale]s Ordenansas a que mando V[uestra] E[xcelencia] pusiese toda la aplicasion en su logro y como su Ruina sea en el todo rremito a V[uestra] E[xcelencia] la Consulta Adjunta de donde no solo se Ynfiere que no ha auido ningun Orden politico en los vienes de Comunidad, pero tampoco en el Xptiano auiendo descubierto con el despacho de V[uestra] E[xcelencia] a mi Cuidado que todos los pueblos son Ydolatras de Cullo hecho tambien auisa a V[uestra] E[xcelencia] el señor Obispo de Antequera que queda en esta Jurisdicçion a este fin y Yo Repressento a V[uestra] E[xcelencia] quanto me Ocurre para el rremedio

de lo que tanto Ymporta pues hallandose estos pueblos tanto tiempo a en el Abandono que rrepresento Aora es quando empieso a Ynsinuarlos siembren Algo de Mais para la Comunidad pero esto con el tiento que todo lo demas, por ser oy otros los Yndios que en aquello primitibos tiempos quedando ellos en un estado en q[ue] para Apartarlos de la ydolatria, Como para estableser todo lo demas se Nesesita mucho de toda la Aplicasion de V[uestra] E[xcelencia] cullas Ordenes quedo esperando en Respuesta [782r] de lo que en la Consulta rrepresento a V[uestra] E[xcelencia] Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza como he menester Villa Alta y Diziembre dies y seis de Mil setesientos y quatro = Ex[celentisi]mo Señor = Don Diego de Ribera y Cortes

[En el margen: Decreto] Ex[celentisi]mo Señor Duque mi Señor = Mexico Veinte y siete de Disiembre de mil setezientos y quatro = Juntense estas Representasiones y demas Papeles con las del señor Obispo Auttos y diligensias que con ellas remite assi sobre las Ydolatrias nuebamente descubiertas como los que miran a dibision de Curatos y poniendolos con los Autos antezedentes se Yebaran al señor fiscal para que con la reflexion que pide la materia pida con distinsion y separasion en cada uno de los puntos que Yncluye este negosio lo que tubiere por Combeniente = Rubricado de su Ex[celenci]a [En el margen: Rason] los Auttos antezedentes de esta materia se rremitieron Originales en Conformidad de pareser del Real aquerdo, al Alcalde mayor de la Villa Alta de san Yldephonso para siertas diligensias y para que Conste al señor fiscal de su Mag[esta]d de mandato de su Ex[celenci]a pongo esta rrason en Mex[i]co a treinta de Diziembre de mil setesientos y quatro años = Don fransisco de Morales =

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo Señor el fiscal de su Magestad ha visto estos Auttos hechos por el Yllustrisimo Señor Obispo de Oaxaca que esta entendiendo en la Visita de la Villa Alta sobre la Ydolatria que han confesado sinquenta pueblos de aquella Jurisdicçion y en que por las declarasiones de sus naturales parese estar Yn[782v]cursos los demas de ellas adorando Zerros, llanos, fuentes, piedras de diferentes figuras, y Arcas con Varias Sarandajas o trastes, a quienes en diferentes tiempos del año unas Veses y en unos pueblos mas, y otras y en otros menos, Y a el Comun y a los particulares han Sacrificado Gallos de la tierras, y Coconetes que parese son los Pollos de dichas Aues, Perritos rresien nasidos, Maiz, Cacao, plumas de Papagallo y criaturas o niños rresientes por sus buenos sucesos en pleitos, Visitas emfermedades Cosechas, teniendo Maestros de sus Ydolatrias que mediantes sus libros les Yndisen los dias aproposito para dichos Sacrifisios y los executan los

Transcripción del legajo español | 347

ponen nombres a los niños beben el quanabetao. Comen hongos y se untan p[ar]a adiuinar. Y lo mismo solisitan saber por Maises habillas, y pasitos en siertos numeros perfuman los Ydolos con Copal, rresina de enebro, y Nerebito, y se Confiesan con ellos los Naturales hasiendo la seremonia de hecharles en las manos un poca de pisiete que es tauaco rrebuelto con Cal el qual ofresen a los Ydolos y se Vañan y Ayunan y abstienen de sus Mugeres por sierto numero de dias y selebran tambien los sacrifisios con el Canto del teponastle, Atabales, y sonaxas, de que tambien tienen libros y Acabados los sacrifisios Comen los Gallos sacrificados con tortillas de Mays crudo, y se embriagan para Cuios costos hechan derramas anuales y Cresidas que de Cobra, mui exactamente de las quales se Costean tambien las Velitas que arden en la Yglesia a Cuidado de las Mugeres que tambien son ydolatras como los Ni[783r]ños mientras los Hombres executan los sacrifisios demas de lo qual bañan a los muertos y les ponen el Viatico o Matalotaxe de sierto numero de tortillas y Cacaos y lo que mas es han Yegado con sus malefisios y hechiserias a matar y a enfermar a Algunos como lo han hecho los de petlapa = lo qual todo han denunsiado a diligensia Ynstansia y destreza de Don Diego de Riuera Alcalde mayor de aquella Jurisdicçion dando por Causa de estos y otros errores y abominasiones que declaran auer Cometido perseuerantemente desde su Gentilidad hasta el tiempo pressente, la falta que han tenido y tienen de doctrina y educasion en los misterios de nuestra sagrada rrelijion y fee Catholica assi por defecto de Ministros eclesiasticos que lo enseñen como de justisias rreales que lo rredusgan y hagan aplicar a la Xptiana disciplina y aunque esto demuestra un disculpable rreato pues no es mucho que de unos en otros y mas siendo Yndios se haia Ydo susediendo y deribando la Ceguedad de sus rritos y falsa rreligion no auiendo audio quien los alumbre y guie al seguimiento de la Verdadera: sin embargo se percibe menos sinseridad y mas malisia atendido lo que muchos expresan en sus declarasiones que es el aber Ocultado tanto este delicto que ni aun en el sacramento de la penitensia lo han Confesado que prueba el Conosimiento en que estan de que es Malo pues lo Ocultan. lo qual se manifiesta mas claramente de lo que Otros añaden quales que Conosiendo que lo [783v] Referido es malo lo executan; y aunque de esto se Ynfiere que no es tanto falta de enseñansa, quanto maldad de d[ic]hos Naturales = no obstante mucho conducira a ella la Carensia de quien este continuamente sobre ellos para que se la cuiden y los apliquen a la profesion de la Ortodaxa [sic] rrelijion = A todos les ha admitido dicho señor Obispo sus Confesiones escritos libros ydolos Ynstrumentos, e yndicasion a los sacrificaderos donde Consta auerse puesto Cruzes y en este estado, Consulta su Yllus[trisi]ma dicho Alcalde mayor a V[uestra] E[xcelencia] el primero las porbidensias que debe acomodar a tan gran daño para que sese; Y el segundo las que tiene por Conausentes al mismo fin: Cuyo tenor supuesto y el de los Auttos sobre dibision de Venefisios de Villa Alta y otras Jurisdicciones que son los que a el fiscal se le han traido porque los antezedentes de probidensias contra estas Ydolatrias sertifica el Ofisio auerse Remitido Originales a dicho Alcalde mayor para Ciertas diligensias = Dize que estos delictos como Cometidos por Yndios contra la fee tocan y pertenesen en quanto a su conosimiento y Castigo a dicho señor Obispo como Ordinario eclesiastico, salbos los que por Contener muertos y otras Malefisios (Como son los sacrifisios de Criaturas del pue[bl]o de Yalala y los hechisos del de Petlapa) tocan al fuero y animaduersion de la Real Justiçia comforme a la ley Treinta y sinco titulo uno libro seis, de la Recopilasion de Yndias¹⁸ = pero aunque en terminos de dicha rreal disposision deuia ser [784r] assi no parese que en el Caso pressente es practicable su desision porque la Generalidad de el Crimen arraigado hasta aora en toda aquella Jurisdicçion, en el qual se hallan Contaxiadas como sessenta mil Almas de que se compone segun escribe d[ic]ho Alcalde Mayor y la confesion del junto con los rriesgos a que se expusiera si se Ubiera de Yebar por los terminos rrigorosos de derecho estan pidiendo probidensia menos Vindicatura y mas suaue, a que parese ynclinan dicho señor Obispo y Alcalde mayor y sobre ella y las demas que Combenientes sean consultan a V[uestra] E[xcelencia] y con rrason porque la ley seis titulo uno libro Uno¹⁹ de Citada rrecopilasion manda que V[uestra] E[xcelencia] Cuide y solisite la extirpasion de las ydolatrias de los Yndios dando para ello el fauor y ayuda combeniente a los prelados eclesiasticos a que deben acudir con el desuelo posible el que V[uestra] E[xcelencia] tan exixa y asertadamente aplica al seruisio de Ambas Magestades lo esta pidiendo este Negosio en el qual siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara que d[ic]ho Alcalde mayor y rrogara y encargara a dicho señor Obispo sobresean en el Castigo de d[ic]hos de dichos [sic] naturales rremitiendolos por aora este pecado y prosediendo su Yllus[trisi]ma a sus confesiones sacramentales y absolusiones en la forma que tubiere por mas Combenientes a todos aquellos a quienes no se ubieren Conferido hasiendo quenta que aora pasan de su Gentilidad a la ley euangelica que ya parese quieren

¹⁸ Que los Ordinarios Eclesiasticos conozcan en causes de Fè contra Indios: y en hechizos, y maleficios las Iusticias Reales. Por Estar prohibido á los Inquisidores Apostolicos el proceder contra Indios, compete su castigo á los Ordinarios Eclesiasticos, y deven ser obedecidos, y cumplidos sus mandamientos: y contra los hechizeros, que matan con hechizos, y vsan de otros maleficios, procederán nuestras Iusticias Reales. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo II, f. 192r).

¹⁹ Que los Virreyes, Presidentes, y Governadores ayuden à desarraigar las idolatrias. Mandamos A nuestros Virreyes, Presidentes, y Governadores, que pongan se desarraiguen las idolatrias de entre los Indios, dando para ello el favor y ayuda conveniente á los Prelados, Estado Eclesiastico, y Religiones, pues esta es de las materias mas principales del gobierno, y á que deven acudir con mayor desvelo, como tan del servicio de nuestro Señor, y nuestro, y bien de las almas de los naturales. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo I, f. 2v).

Transcripción del legajo español | 349

abrasar y para que no quede (en quanto sea posible) Rastro de su erronea Creensia se quemen y destruyan los Ydolos exibidos y aprehendidos Comforme [784v] a la ley siete del zitado titulo uno libro primero de rrecopilasion de Yndias²0 y porque no sean Ocasion de Voluer a ellos los maestros de Ydolatrias que tan lejos de los demas Naturales quiere que esten la ley Ocho²¹ siguiente se pondran (sin embargo de ser muchos) en los combentos de rrelijiosos de aquella Diosesis comforme y para el efecto que dispone la lei nuebe de el mismo titulo y libro²² = Hecho esto por lo que toca a el exterminio de los pasados errores se trata de los rremedios para la Yntrodusion Radicasion y perpetuidad en lo de adelante de la santa fee; Y el primero que pulsa d[ic]ho Alcalde mayor es la de Constituir Maestros de la lengua Castellana en aquellos pueblos como Ya dise lo ha hecho y puesto en el de Yalala; este punto es Conforme a la lei sinco titulo trese libro uno²³ y a la dies y ocho titulo uno

²⁰ Que se derriben y quiten los Idolos, y prohiba à los Indios comer carne humana. Ordenamos Y mandamos à nuestros Virreyes, Audiencias, y Governadores de las Indias, que en todas aquellas Provincias hagan derribar y derriben, quitar y quiten los Idolos, Ares, y Adoratorios de la Gentilidad, y sus sacrificios, y prohiban expressamente con graves penar [sic] á los Indios idolatrar, y comer carne humana, aunque sea de los prisioneros, muertos en la guerra, y hazer otras abhominaciones contra nuestra Santa Fé Catolica, y toda razon natural, y haziendo lo contrario, los castiguen con mucho rigor. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo I, f. 2v).

²¹ Que los Indios sean apartados de sus falsos Sacerdotes idolatras. Porque Conviene para servicio de Dios nuestro Señor, y bien espiritual de los Indios que sean apartados de sus pueblos los falsos Sacerdotes de Idolos, y hechizeros, y está prevenido por el Concilio celebrado en la Ciudad de Lima de nuestros Reinos del Perú el año de mil y quinientos y ochenta y tres, por el daño é impedimento que causan á la conversion de los naturales, rogamos y encargamos á los Prelados de nuestras Indias, que aparten de la comunicación de los naturales á estos supersticiosos idolatras, y no los consientan vivir en vnos mismos pueblos con los Indios, castigandolos conforme á derecho. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 2v).

²² Que los Indios dognatizadores sean reducidos, y puestos en Conventos. Rogamos Y encargamos á los Prelados de nuestras Indias, que procuren por buenos y eficaces medios apartar de entre los Indios, y sus poblaciones, reducciones á los que son dogmatizadores, y enseñan la idolatria, y los repartan en Conventos de Religiosos, donde sean instruidos en nuestra Santa Fé Catolica, y sirvan atenta su edad, de forma, que no se pierdan estas almas. Y mandamos á nuestros Virreyes, y Governadores, que les dén todo el favor y ayuda que huvieren menester, para que cessen los inconvenientes, que de lo contrario pueden resultar. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 2v).

²³ Que los Curas dispongan à los Indios en la enseñança de la lengua Española, y en ella la doctrina

²³ Que los Curas dispongan à los Indios en la enseñança de la lengua Española, y en ella la doctrina Christiana. Rogamos Y encargamos á los Arçobispos y Obispos, que provean y dén orden en sus Diocesis, que los Curas y Doctrineros de Indios, usando de los medios mas suaves, dispongan y encaminen que á todos los Indios sea enseñada la lengua Española, y en ella la doctrina Christiana, para que se hagan mas capaces de los Misterios de nuestra Santa Fé Catolica, aprovechen para su salvacion, y consigan otra vtilidades en su gobierno y modo de vivir. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 55v).

libro seis de la mismo rrecopilasion²⁴; y aunque en este sexto ni es presiso que todos aprendan dicho Ydioma pues solo dize que se enseñe a los que Voluntariamente la quisieren aprender; sin embargo segun la Vigensia y Nesesidad pressente y por las rrasones que expresa dicho alcalde mayor parese Combeniente que todos los de tiernas edad hasta la de dies años frequenten dichas escuelas hasta sauer dicha lengua y de los de mayor edad bayan a ellas los que quisieren; sobre que el fiscal Ha aqui por expresos no solos los fundamentos que dicho Alcalde mayor expone sino los que expresa la Citada lei, y la forma en que concluye que se Yntrodusgan estos Maestros; los quales si se efectuan las rredusiones de pueblos a pueblos [785r] de que despues se hara mension seran muchos menos de los que ha auido Respecto a las poblasiones que Oy Ay puede pareser que seran menester Y asi sera menos el Costo de su paga para la qual deberan Contribuir los mismos Yndios que sin duda lo haran en mucha menos Cantidad que las que rrecojian para sus Sacrifisios y pues tan Voluntariamente daban para esto, justo sera que acudan para dichos maestros =

[En el margen: asta aqui] El segundo es el de la diuision de Benefisios de aquella Jurisdicçion y establesimiento de Curas Colados en ellos, sobre que ay Auttos separados que con estos se le han traido al fiscal y ha tenido por Combeniente rresponder en ellos a este punto por no Confundir los Asumptos de Ambos, y assi se rremite en esta a dicha rrespuesta, Y solo añade que tomandose por V[uestra] E[xcelencia] rresolusion de Concurrir con dicho señor Obispo a dicha dibision de Venefios [sic] y Colasion y Canonica ynstitusion de Curas de ellos persiban solo sus Obensiones mayores y menores tasadas por aranseles nuebamente aprobadas para aquel Obispado por la rreal Audiensia y se mantengan de ellas sin obligar a los Yndios a que le asistan con otra Cosa de Rasion O sustento si no fuese Voluntariamente y por su dinero hasiendo que se selo que en Yalala hiso dicho Alcalde mayor que le diesen de Rasion los naturales a su ministro = El tersero es el de la Reducçion de los pueblos agregando los naturales de unos a otros hasta en Cantidad de quatrosientos Casados mas o menos Conforme lo permitiere la posibilidad para que de [785v] este modo esten mas pressentes A sus Parrochos mas faciles a la educasion mas Ympedidos a la rrepetision de sus Ydolatrias, y mas rremotos de aquellos lugares Ydolos y sacrificadores que

²⁴ Que donde fuere possible se pongan Escuelas de la lengua Castellana, para que la aprendan los Indios. Haviendo Hecho particular examen sobre si aun en la mas perfecta le[n]gua de los Indios se pueden explicar bien, y con propiedad los Misterios de nuestra Santa Fé Catolica, se ha reconocido, que no es possible sin cometer grandes disonancias, é imperfecciones, y aunque están fundadas Catedras, donde sean enseñados los Sacerdotes, que huvieren de doctrinar á los Indios, no es remedio bastante, por ser mucha la variedad de lenguas. Y haviendo resuelto, que convendrá introducir la Castellana, ordenamos, que á los Indios se les pongan Maestros, que enseñen á los que voluntariamente la quisieren aprénder, como les sea de menos molestia, y sin costa: y ha parecido, que esto podrian hazer bien los Sacristanes, como en las Aldeas de estos Reynos enseñan á leer, y escribir, y la Doctrina Christiana. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo II, f. 190r).

les pueden Ocasionar el rregreso a sus falsos rritos; esta proposision hecha por dicho Alcalde Mayor la Colauda y aprueba dicho señor Obispo, y el fiscal, aun con menos fundamentos que estos no dissinuo de ella en el benefisio de sosola como Consta de Auttos q[ue] sobre el penden en el Superior Gouierno de V[uestra] E[xcelencia] y lo que siente es que por la lei trese titulo tres libro seis²⁵ de d[ic]ha rrecopilasion tiene V[uestra] E[xcelencia] facultad de poder Alterar y mudar pueblos y rreducsion que antezedentemente estubieren fundados y hechos Con que supuesta esta facultad y las rrasones que ay para las Agregasiones de que aora se trata le parese se puede executar; para lo qual es Argumento la lei primera del mismo titulo y libro²⁶ en que procurada con particular atenzion y Cuidado la Ynterposision de los medios mas Combenientes para que los Yndios sean Ynstruidos en la santa fee Catholica y lei euangelica y Oluidados de sus antiguos rritos y Ceremonias Viuan en consierto y policia; se determino su rreducçion a pueblos para que no uiuiesen diuididos y separados por las sierras y montes priuandose priuandose [sic] de todo Venefisio espiritual y temporal sin socorro de los ministros con que si sin embargo de estar Oy estos naturales en sus pueblos se experimentan en ellos los mismos Yncombenientes que quando estaban montareses [786r] Parese se debe executar la agregasion que se consulta a las Objesiones que el Alcalde Mayor pulsa contra ella, satisface tambien

Que no se puedan mudar las Reducciones sin orden de el Rey, Virrey, à Audiencia. Ningvn Governador, Corregidor, ó Alcalde mayor, ó otras qualquier Iusticia ha de poder alterar, ni mudar los Pueblos, ni Reducciones, que vna vez estuvieren hechos, y fundados, sin nuestra orden expressa, ó del Virrey, Presidente, ó Audiencia Real del distrito, governando, sin embargo de que los Encomenderos, Curas, ó Indios lo pidan, ó consienta[n], ofrezcan, y dén información de vtilidad, y pues estos pedimentos suelen ser las mas vezes procurados por interesses particulares, y no de los Indios, siempre se haga relacion desta ley, ó el despacho será subrepticio, y assi se guarde, pena de mil pesos al Iuez, o Encomendero, que contraviniere. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo II, f. 199v).

 $^{^{26}}$ Que los Indios sean reducidos à Poblaciones. Con Mucho cuidado, y particular atencion se ha procurado siempre interponer los medios mas convenientes, para que los Indios sean instruidos en la Santa Fé Catolica, y Ley Evangelica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos, y ceremonias vivan en concierto, y policia, y para que esto se executasse con mejor acierto se juntaron diversas vezes los de nuestro Consejo de Indias, y otras personas Religiosas, y congregaron los Prelados de Nueva España el año de mil quinientos y quarenta y seis, por mandado de el señor Emperador Carlos V. de gloriosa memoria, los quales con deseo de acertar en servicio de Dios, y nuestro, resolvieron, que los Indios fuessen reducidos á Pueblos, y no viviessen divididos, y separados por las Sierras, y Montes, privandose de todo beneficio espiritual, y temporal, sin socorro de nuestros Ministros, y del que obligan las necessidades humanas, que deven dar vnos hombres á otros. Y por haverse reconocido la conveniencia de esta resolucion por diferentes ordenes de los señores Reyes nuestros predecessores, fue encargado, y mandado á los Virreyes, Presidentes, y Governadores, que con mucha templança, y moderacion executassen la reduccion, poblacion, y doctrina de los Indios, con tanta suavidad, y blandura, que sin causar inconvenientes diesse motivo á los que no se pudiessen poblar luego, que viendo el buen tratamiento, y amparo de los ya reducidos, acudiessen á ofrecerse de su voluntad, y se mandó, que no pagassen mas imposiciones de lo que estava ordenado. Y porque lo susodicho se executó en la mayor parte de nuestras Indias, ordenamos, y mandamos, que en todas las demás se guarde, y cumpla, y los Encomenderos lo soliciten, según, y en la forma, que por las leyes deste titulo se declara. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo II, f. 198r-v).

Competentemente y solo ay que Aduertir la destreza con que sera menester executarla para que los Yndios no la rresistan, y si posible fuere no la sientan en que es presiso Usar de toda suauidad y blandura como en dicha ley rreal se preuiene; todo lo que al parese lo sabra haser dicho Alcalde Mayor con la prudensia y sagasidad con que ha obrado en la antezedente = Y en esta atension siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara se le libre el despacho que propone para esta Agregasion con las preuensiones y precausiones Combenientes para que se Consiga el Vuen efecto de ella sin rresulta de Yncombeniente que la haga mas perjudical. Y este mesmo serbira para que en el se ynserten los horrores de la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] en la forma que paresiere mas azertada de que sin duda se debera esperar el Vuen exito que han tenido los que antezedentemente se le han librado; y pues por este Camino se experimentan tan Vuenas Operasiones parese Combeniente seguirlo para que la maña allane lo que por Otros terminos no se ha podido Conseguir = Y asimesmo se Ynsertaran en dicho despacho las penas que V[uestra] E[xcelencia] tubiere por conformes a derecho para que se pregonen assi Contra los Maestros que en Adelante lo fueren de Ydolatria segun la final de la desision de la sitada ley Ocho titulo Uno libro uno²⁷ de la rrecopilasion de Yndias; como contra los demas [786v] Como contra los demas [sic] que Ydolatraren o hisieren otras Abominasiones contra la fee Catholica Conforme a el orden de la rreferida ley siete, del mismo titulo y libro²⁸ en sus Ultimas palabras = El Quarto es la facultad que dicho Alcalde Mayor pide para nombrar thenientes para q[ue] en lo de Adelante le Ayuden a rresguardar aquella probinsia del error cometido por sus Naturales, a que no contribuye poco el no aber tenido quien Zele sus Costumbres con alguna Ymmediasion esta facultad Dize estarle antezedentemente Consedida; Y el fiscal se aquerda que en los Autos que paran en poder de dicho Alcalde mayor segun sertificasion del ofissio rrespondio que podia nombrarlos en los pueblos de que entonses se trataba; y porque la causa con que oy se Ynsta en esta facultad estan justa y los thenientes tan Nesesarios siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido y Usando de la que le Conseden la ley sinquenta y quatro

 $^{^{\}rm 27}\,{\rm V\'e}$ ase nota 18.

 $^{^{28}\,\}mathrm{V\'e}$ ase nota 17.

titulo tres libro tres²⁹ y la treinta y Ocho titulo dos libro sinco³⁰ de la dicha rrecopilasion se la podra Ympartir para los pueblos en que fuere Nesesario y combeniente que Aga d[ic]hos thenientes Y Repetirsela para los que la tiene Consedida = El punto de que trata la Carta que esta al fin de estos Auttos escrita por dicho Alcalde Mayor a V[uestra] E[xcelencia] a los dies y seis de Disiembre del Año proximo passado es sobre Vienes de Comunidad de los pueblos de aquella Jurisdiccion Cullo Asumpto no toca a estos sino a los hechos sobre el [787r] Punto y Cumplimiento de la rr[ea]l Zedula se dispone se practiquen las leies rr[eale]s dadas sobre Caxas de sensos pero porque el tenor de dicha Carta viene mesclado con el de estos Auttos para que en unos ni en otros haga falta mandara V[uestra] E[xcelencia] siendo seruido que se saque testimonio de ella y de este Parrapho de rrespuesta que le corresponde y del que V[uestra] E[xcelencia] se sirbiere determinar sobre el, y que todo se ponga con d[ic]hos Auttos aprobandole a dicho Alcalde mayor lo executado en Orden a que Vayan Criandose Vienes de aquellas Comunidades para el Cumplimiento de d[ic]ha rr[ea]l Zedula, y dandole las debidas grasias Assi a el como al d[ic]ho señor Opispo [sic] por lo que se han aplicado y aplican a la destruiçion de las Ydolatrias e Yntrodusion de la santa fee Catholica en aquella jurisdiccion engañada y poseida tantos años a del demonio, y puesta aora en andar en que se rrestaure para Dios y debolbiendole a dicho señor Obispo estos Auttos para su proçecusion en la forma Combeniente y con las probidensias que quedan apuntadas y las demas que V[uestra] E[xcelencia] tubiere por mas asertadas, mandando como siempre lo Mexor, Mexico y henero Veinte de mil setezientos y sinco años = Doctor Espinossa = Mex[i]co y henero Veinte y seis de Mil setezientos y sinco = Al rr[ea]l Aquerdo por voto Consultibo = Rubricado de su Ex[celenci]a = Real aquerdo de Mex[i]co y Enero Veinte y Nuebe de Mil setezientos y sinco Señores = Calderon = Escalante = Valenzuela = [787v] Luna = Tobar = Uribe = Zezati rrubricado =

²⁹ Que los Virreyes y Presidentes moderen los Corregimientos y Iuezes, que no fueren necessarios, y no consientan Tenientes, sino en casos permitidos. Porque En muchas Provincias de las Indias hay gran numero de Iuezes, Corregidores, Alcaldes mayores y otros de capa y espada, que nombran Tenientes de la misma calidad en los lugares de su residencia, y cada vno de su jurisdicion. Ordenamos á los Virreyes y Presidentes Governadores, que moderen los Corregimie[n]tos y Alcaldias mayores, que no fueren de nuestra provisio[n] y nombramiento, y precisamente necessarios, y á los que conviniere conservar no consientan Tenientes, sino en los casos permitidos por leyes y ordenanças, y los Corregidores y Alcaldes mayores en sus distritos hagan adereçar los caminos, y visiten los ingenios y obrajes. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo II, f. 20v).

³⁰ Que se escusen los Tenientes, que no fueren necessarios, y los permitidos den fianças. Es Nuestra voluntad, que los Virreyes, y Presidentes Governadores, hagan quitar los Tenientes de Corregidores, y Alcaldes mayores, que no fueren precisamente necessarios, y forçosos, y á los que se devieren permitir por esta causa, obliguen á que conforme á la ley 9 de este título dén fianças. (Recopilación de leyes, 1681, Tomo II, f. 150v).

[En el margen: Voto Consultibo] Ex[celentisi]mo señor Auiendose uisto en el R[ea]l Aquerdo los Auttos rremitidos rremitidos [sic] a V[uestra] E[xcelencia] por el Yllus[trisi]mo señor Obispo de Antequera sobre el delicto de Ydolatria Cometido por los mas pueblos de la prouinsia de la Villa Alta Voluntaria Confesion que hisieron de ella pidiendo perdon Repressentasion hecha a V[uestra] E[xcelencia] por su Yllus[trisi]ma en que difiriendo el rremedio a el Catholico Zelo de V[uestra] E[xcelencia] solisita de su Soberano talento las prouidensias, que debe aplicar en la expedision de Negosio tan Grabe, Consultas del Alcalde Mayor dirigida al mismo fin, proponiendo a V[uestra] E[xcelencia] las que tiene discurre por Combinientes en la Constituzion de aquella probinsia y rrespuesta del señor fiscal ha paresido diuidir en puntos los que se deduzen de ellas = Y siendo el primero Assumpto el de la Ydolatria y este del peculiar Conosimiento y jurisdicçion de su Yllus[trisi]ma siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido dandole muchas Grasias por el Zelo y amor, con que ha manexado un Acaesimiento de tanta grauedad le debolbera los Auttos Originales que rremitio para que se terminan en su Jusgado en la forma q[ue] paresiere a el rrecto y Juisioso dictamen de su Yllus[trisi]ma y para prestarle el Consuelo que solisita de la expresion del de V[uestra] E[xcelencia] en este punto siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido del Agrado de V[uestra] E[xcelencia] manifestara a su Yllus[trisi]ma con testimonio de la rrespuesta fiscal el que tenga pressente ser Compli [788r] cado en este delicto el Comun de todos los pueblos la delasion expontanea que hisieron de sus errores la Ygual manifestasion de sus Ydolos e Ynstrumentos diabolicos, Confiados y persuadidos de la Palabra que en nombre de V[uestra] E[xcelencia] les dio el Alcalde Mayor Asegurandoles se les Admitiria a el perdon Unibersal que de otra suerte no se Ubiera logrado la Ymbesilidad Barbaridad y Rudeza de estos miserables la falta de pasto Espiritual que han tenido en la educasion y enseñansa de la ley euangelica, motibos todos de Commiserasion que con los demas que ministran las leyes del Reino que tratan de este punto deberan tener Grande Azeptasion y Abrigo en el Pastoral encargo y Benignidad de su Yllustrisima para que se Commueba a tratarlos con el rresto de su Clemensia, pues Viendo ellos abierta esta puerta lograran la Ocasion de Volber a entrar por las de la Yglesia Y si Algunos o por mas timidos o esperando la rresolusion que se toma en sus Compañeros aun permanesieren sin delatarse sin duda alguna lo haran manifestandose por los Auttos, que el rrezelo que discurririan del Castigo por este delicto los ha rretraido tanto tiempo de las Confesiones y los ha mantenido en el. Y siendo tambien presipua de la Jurisdicçion del señor Obispo la determinasion por lo que mira a los Maestros de estos errores deferira V[uestra] E[xcelencia] en el todo a la que se sirbiere tomar con las mismas Conziderasiones que Van pro-

Transcripción del legajo español | 355

puestas, Y teniendose pressente [788v] el que este fauorable subseso de la Relijion Xptiana se debe como expone su Yllus[trisi]ma al Catholico Zelo de Don Diego de Ribera y Cortes, Alcalde Mayor de aquella Jurisdiccion Propondra V[uestra] E[xcelencia] al señor Obispo que si fuere de su Agrado le Diga los medios que ubiere discurrido en Orden a la mexor Expediçion de este Graue Negosio como quien se halla con el practico Conosimiento de los Yndios y de los que se ha valido para Conseguir este fin, Y se practiquen los que se Confirieren siendo de su Aseptasion = Y desembarasado de este punto principal que mira a el delicto por lo passado su Absulusion o Castigo y descendiendo a los prebensionales para que no se Vuelba a rreiterar que son tambien de la Yncumbensia del superior puesto y encargo de V[uestra] E[xcelencia] = El primero que se propone por el Alcalde Mayor en la serie que los expresa en su rrespuesta el señor fiscal es el de poner en Cada Pueblo de aquella Jurisdicçion escuelas con Maestros para la enseñansa de la lengua Castellana que siendo esta Probidensia mandada por la ley rr[ea]l que Zita el señor fiscal y rreiterada por su Magestad en R[ea]l Zedula nobisima que bino en tiempo del Gobierno del Ex[celentisi]mo señor Conde de Galbes en cullo Cumplimiento se expidieron Mandamientos p[ar]a toda la Gobernasion, siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara q[ue] con Ynsersion de este Capitulo de rrespuesta fiscal se despache el Condusente al Alcalde mayor para que ponga en execusion este medio Cuidando de su puntu [789r] al Observansia y practica aplicando todas las probidensias Combenientes para su logro = El segundo es de la diuision de Venefisios y establesimiento de Curas Colados en aquella Jurisdicción que por tener este punto Auttos separados, Reserba el R[ea]l aquerdo expresar a V[uestra] E[xcelencia] el dictamen para darlo en uista de Aquel Proseso y a su continuasion = El tersero se rreduse a el de la rreducçion de los pueblos Agregando los Naturales de unos a otros hasta en Cantidad de quatrosientos Casados mas o menos Conforme lo permitiere la posibilidad para que en esta planta esten mas presentes a sus Parrochos mas faciles a la educasion, mas Ympedidos y rremotos de rreiterar las Ydolatrias, Y aunque este Asumpto Parese Arduo y que en la practica se pueden rrezelar Algunos Yncombenientes violentando a los Yndios a esta rresolusion que les ha de ser dura pero como es Nesesario haserse Cargo de que aquella Probinsia ha llegado al lamentable estado de la Ultima y mas Grabe miseria de faltar a la Relijion Negando a Dios el Culto, a su Vista se hase presiso no haser Caso de las rreglas Generales que estan Prescriptas p[ar]a lo rregular y que a daños ultimos y de esta Grauedad piden que la Just[ici]a y prudensial Atension del Gobierno aplique rremedios yguales aunque sean extraordinarios mayormente quando Ynterbiene la Relijion Ofendida por Cuyo fauor Claman todos los derechos, Y pues el medio de las rre-

ducsiones lo tiene [789v] su Magestad prebenido por Condusente a este fin lo Califica por Util el señor Obispo lo propone por Combeniente, el Alcalde mayor lo Coadjuba, Y pide el señor fiscal, y que para su Practica no puede ofreserse Ocasion mas al proposito que la pressente, y que se logre con menos rrepugnansia de los Yndios por hallarse estos en el Conflicto de temer un Grande Castigo por el delicto que han Cometido, esperando timidos assi el Asote de la Yglesia y de su Yllus[trisi]mo Prelado que se halla demorado entre ellos, como de la mano de V[uestra] E[xcelencia] siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara expedir el mandamiento Combeniente a este Alcalde mayor en que se le haga expresion con las mas viuas y urjentes voses la just[ici]a Yndignasion en que queda V[uestra] E[xcelencia] por auer entendido la lastima perdision de aquella Jurisdicçion en la Culpa de la Ydolatria y que abiendo estado V[uestra] E[xcelencia], resuelto con Aquerdo de la R[ea]l Audiensia de tomar las mas sangrientas rresolusiones a tan Orrible delicto, priuandolos de sus pueblos y tierras arrasandoselas para que no quedase memoria de ellos sacandolos de sus naturalesas y trayendolos a estas Probinsias rrepartiendolos para que sirbiesen a otros Yguales poniendo a los mas Culpados en Obrajes, e Ynjenios donde acauasen sus Vidas con las miserias y trauajos que alla se experimentan; a suspendido V[uestra] E[xcelencia] por Aora esta rresolusi[790r] on por lo que le ha Ymformado el Alcalde mayor por su expontanea Confesion y manifestasion de sus errores y por tener entendido que prozedian de la falta de administrasion y enseñanza de la doctrina Christiana por la separasion y distansia de los pueblos de unos a otros y que por ser mui pequeña no se Cumplia con las rr[eale]s Ordenansas teniendo escuelas y Maestros de lengua española para que Aprendiendo el Ydioma Castellano lograren el de la doctrina y Oyesen tambien en el a los predicadores y ministros Euangelicos, por Cullos motibos hauia rresuelto V[uestra] E[xcelencia] usando de Piedad Mandar al Alcalde mayor el que se dedique con la mayor aplicasion a la Congregasion de los pueblos redusiendolos a quatrosientos Casados poco mas o menos segun la Posibilidad y Capasidad y que si Algunos naturales depugnasen o no obedesiesen esta Orden con la Puntualidad que era justo los Remita a la Carsel de esta corte o los Castigue con la mayor seueridad aduirtiendoles que jamas los mirara V [uestra] E[xcelencia] con el Amor de Yjos y Vasallos del Rey hasta verlos en esta Union y Congregasion = Y auiendo de ser este mandamiento el publico que ha de manifestar y haser sauer a los Yndios se ha de seruir V[uestra] E[xcelencia] mandar expedirle otro secreto y rreseruado para que manexe este punto con la mayor prudensia y sapasidad Valiendose y Usando de los medios mas suaues que le dictare su Juisio p[ar]a que se Consiga con la menor repugnansia de los Yndios [790v] Procurando que las Congregasiones de pueblos sean en los temples mas semejantes y Acomodados a los que han logrado en los que han Auitado, adbirtiendole que si en la Practica de esta Nouedad encontrase Alguna Mosion o Alterasion de ellos o otros Yncombenientes de que pueda Resultar Ynquietud la suspenda Y di quenta a V[uestra] E[xcelencia] = el quarto punto se rreduze a la Facultad que pide el Alcalde mayor para nombrar thenientes donde le paresiere son Combenientes a el fin de rresguardar aquella Prouinsia de que se Reitere en ella el delicto de la Ydolatria y abiendo V[uestra] E[xcelencia] Consedidole antezedentemente esta facultad con pareser Consultibo del R[ea]l Aquerdo le Mandara V[uestra] E[xcelencia] la execute luego y sin dilasion extrañandole mucho el no auerlo Cumplido = El Ultimo deduze el señor fiscal de otra Carta del Alcalde Mayor en que Propone a V[uestra] E[xcelencia] quanto Combendra para el Vuen Gobierno de aquella prouinsia el que se Practiquen las rr[eale]s Ordenansas sobre que los Pueblos tengan vienes de Comunidad que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido le mandara se aplique con todo cuidado y Vigilansia a que siembren Mais separado para este fin con lo qual se lograra el que Aya efectos para satisfazer a los maestros de escuela de lengua Castellana que Va Propuesto se les pongan = Y aunque en el punto de la Congregasion de los pueblos ba expresado el mandamiento Comminatorio que V[uestra] E[xcelencia] se ha de serbir mandar expedir manifestando su justo enojo e Yndignasion por el delicto de la [791r] Ydolatria que Condusira para aquel fin siendo del Agrado de V[uestra] E[xcelencia] mandara haser Otro separado relasionandolo en la misma forma Y añadiendo que teniendo V[uestra] E[xcelencia] compasion de su flaquera y Barbaridad se Ynterpone V[uestra] E[xcelencia] con el señor Obispo en Orden a que los trate en el Castigo que les correspondia con la mayor Benignidad y Clemensia y que para lo de adelante manda V[uestra] E[xcelencia] se publique Vando en toda la jurisdiccion preuiniendoles que en caso de rreinsidir en el mismo delicto se les tratara seberissimamente y con el maior rrigor sin admitirles a perdon ni tenerles la Commiserasion que ahora se usa con ellos y que pena de la Vida ninguno sea Osado a ser maestro ni enseñar los falsos rritos seremonias ni errores de la Ydolatria, Y que el Alcalde mayor vele y cuide sobre este punto y que si encontrare alguno que contrabenga lo prenda luego y lo rremita a V[uestra] E[xcelencia] dandole quenta para que execute lo mas Combeniente = Y assi mismo siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido dara Grasias al Alcalde mayor por lo que ha trauajado en Negosio tan del seruisio de Ambas Magestades encargandolelo continue hasta perfisionarlo = Y sobre todo determinara V[uestra] E[xcelencia] lo que paresiere mas Combeniente R[ea]l Aquerdo de Mex[i]co Henero Veinte y Nuebe de mil setesientos y sinco años = señalado con sinco Rubricas